



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA TERCERA SESION ORDINARIA AÑO 2022

VOL. LXX

San Juan, Puerto Rico

Jueves, 19 de mayo de 2022

Núm. 27

A la una y veintiséis minutos de la tarde (1:26 p.m.) de este día jueves, 19 de mayo de 2022, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hoy jueves, 19 de mayo de 2022, a la una y veintiséis minutos de la tarde (1:26 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, procede la Invocación a cargo del Director de Capellanía de la Oficina de Manejo de Emergencias Estatal, el pastor Eric Ríos.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El pastor Erick Ríos, Director de Capellanía de la Oficina para el Manejo de Emergencias Estatal, procede con la Invocación.

PASTOR RÍOS: Buenas tardes. Que el Señor les bendiga. Bendiciones a todos.

Mucho hemos oído hablar acerca del aspecto de lo que es el acoso y muchas leyes han salido de este lugar con el propósito de poder defender a aquellos que son acosados de diferentes maneras. Hemos trabajado proyectos que tienen que ver con el acoso laboral, el aspecto en las escuelas y diferentes tipos de ambiente, pero muy pocas veces podemos entender que hay un acoso que no lo vemos, pero siempre está ahí, y es el aspecto de esa guerra espiritual que siempre tenemos nosotros,

donde hay un enemigo muy poderoso que siempre está tratando de hacernos pensar que estamos solos y que estamos desamparados.

Una de las cosas bien importantes que debemos tomar en consideración en este día al comenzar estos trabajos es reconocer que Dios está de nuestra parte en todo momento, es reconocer que muchas veces, a pesar de las situaciones que estamos pasando, Dios ha prometido estar con nosotros todos los días hasta el fin. Y si en algún momento usted se ha sentido acosado por el enemigo, es el momento de reclamar las promesas de Dios. Señor, Tú estás conmigo en todo momento, yo sé que Tú me vas a guiar y me vas a dar sabiduría para seguir hacia adelante.

Así que, al comenzar estos trabajos, pidámosle a Dios que le dé sabiduría, que siga guiando todos los trabajos que están haciendo, que Dios les bendiga a ustedes y a sus familias y, sobre todas las cosas, que nos ayude a entender que a pesar de los acosos, las situaciones, las enfermedades, las situaciones de salud mental que estamos enfrentando en nuestro Puerto Rico, el crimen, y todas estas cosas, hay esperanza para Puerto Rico cuando ponemos nuestra confianza en nuestro amado Padre celestial.

Vamos a, los que puedan, invocar la presencia de nuestro Dios en este momento.

Padre nuestro que estás en los cielos, te damos gracias, ¡oh, Dios!, porque en esta hora Tú nos das el privilegio de estar en este lugar para poder, Señor, realizar unos trabajos que sabemos que van a ser de beneficio para muchos y, sobre todo, para crear una mejor patria para Puerto Rico. Sabemos, ¡oh, Dios!, que sin Ti nada podemos hacer, por lo tanto, pedimos tu bendición y la unción de tu Espíritu Santo para que Tú nos guíes, Señor, para que des sabiduría en este lugar y que los acosos y las situaciones que sentimos todos los días por parte del enemigo podamos en esta hora reconocer que contigo todas las cosas van a estar bien.

Gracias nuevamente porque sabemos que Tú guías, gracias porque Tú bendices, gracias porque Tú sanas. Depositamos nuestras vidas en tus brazos de amor y estas cosas te las suplicamos en el nombre poderoso de Jesús. Amén.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se enmiende y así enmendada se apruebe el Acta de la sesión del miércoles, 19 de enero. Además, proponemos que se aprueben las Actas correspondientes a las sesiones del martes 3 y lunes, 9 de mayo del 2022, y que se posponga la aprobación del Acta de la pasada sesión correspondiente al 16 de mayo.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 16 de mayo de 2022).

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(El señor Vargas Vidot; la señora Santiago Negrón; los señores Bernabe Riefkohl, Ruiz Nieves y Aponte Dalmau solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot, compañera María de Lourdes Santiago.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Rafael Bernabe.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro compañero o compañera? Ramón Ruiz. Señor Portavoz.

Adelante, compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchísimas gracias, señor Presidente, y saludos a los compañeros y compañeras y a todas las personas que nos visitan.

He tenido la oportunidad de compartir un rato con parte del cuerpo de alguaciles de Puerto Rico que estuvieron recibiendo un reconocimiento, un homenaje en este Recinto, y hablando con ellos y con ellas me doy cuenta de la masa de contradicciones que vivimos -¿no?-, y ahora me refiero fundamentalmente al Poder Ejecutivo, porque en este caso ambas Cámaras hemos sido conscientes y sensibles al reclamo de ese cuerpo de alguaciles. Se aprueba en ambas Cámaras el Proyecto 504, un proyecto que hace justicia precisamente a esas personas porque reconoce el elemento de riesgo que se implica en el desarrollo de su gestión, los saca de la invisibilidad, y luego entonces, cuando se levanta ese ánimo de esperanza, porque de Fortaleza hasta piden considerar unas enmiendas, dos enmiendas al proyecto como anticipando su aprobación, entonces los dejan caer y los atacan, porque yo creo que ya es un ataque con el veto del Gobernador.

Es una vergüenza que tengamos un reconocimiento tan merecido a ese honroso cuerpo de alguaciles, aun cuando en la realidad, luego de quitarse la máscara, el Ejecutivo en abierta contradicción con la rigurosidad que estos Cuerpos pusieron para analizar esa pieza y que logró precisamente la aprobación unánime en ambas Cámaras, entonces la persona allá tenga esa desconsideración, esa insensibilidad.

De igual forma, señor Presidente, tengo que hablar de la visita que recibí de los pacientes y las pacientes de hemofilias y sangrados. Ayer la senadora María de Lourdes Santiago y yo tuvimos la oportunidad de escuchar historias que paran pelos, historias de terror de cómo una condición de esta naturaleza, que puede en un momento dado, en segundos, matar a una persona, poner en riesgo permanente la vida de una persona y el funcionamiento, todavía en Puerto Rico es ignorada de la manera que es ignorada, no hay registro de esa condición, de esos diagnósticos, no existe ni siquiera la intención de desarrollar un centro para acoger a los adultos que requieren una intervención interdisciplinaria. Pero nos encargamos de seguir hablando de disparates y, sin embargo, estos asuntos que genuinamente requieren la atención fundamental cimentada en nuestra sensibilidad, esos no adquieren la atención necesaria.

Las aseguradoras campean por su respeto, esas mafias corporativas que se atreven a poner en riesgo todo el tiempo a esos pacientes y a todas las personas en Puerto Rico siguen siendo las intocables de este país y le tiemblan las rodillas a senadores y senadoras y a representantes cuando van a tocar, porque de frente el discurso es maravilloso y guapetón, pero cuando nos toca desarrollar las acciones para que concretamente esos negocios malsanos puedan ser fiscalizados de la forma apropiada, entonces dejamos inclusive al Comisionado de Seguros con una multa de cinco (5) pesos o de veinticinco (25). Es un chiste -¿no?-.

Así que yo creo que la visita de la gente con hemofilia nos dio una oportunidad de fortalecer nuestra idea de que nosotros no tenemos en Puerto Rico y nosotras un sistema de salud apropiado.

Y en la “Semana de la Policía Municipal” quiero decir que no solamente de reconocimientos y papeles vive el hombre y la mujer, me parece importante que veamos cómo los policías, las policías municipales en muchísimos pueblos todavía andan en un estado de justicia laboral primitivo, vergonzoso.

Y quiero llamar la atención nuevamente sobre la Policía de Adjuntas, que aun cuando el alcalde nuevo está haciendo grandes cosas para lograr algo, la realidad es que vienen arrastrando dieciséis (16) años de un alcalde que los ignoró.

Así que yo creo que debemos de considerar, más allá de un reconocimiento, más allá de un día, más allá de una semana, de un papel, la justicia laboral de estos funcionarios públicos.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot. Reconocemos a la compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Las farmacias de la comunidad representan uno de los sectores empresariales más importantes del país. Por un lado, representan una inversión considerable de capital puertorriqueño, pero además dan un servicio absolutamente insustituible y en eso no han podido ser desplazados y desplazadas por las grandes cadenas. Ahí hay farmacéuticos, técnicos, empleados y empleadas que conocen a sus pacientes, que hacen su trabajo con absoluta responsabilidad y vocación y, sin embargo, ese sector de las farmacias de la comunidad ha sido también uno de los más desprotegidos e incluso atacados por el Estado. Ya hace muchos años el Tribunal de los Estados Unidos en Puerto Rico determinó que los certificados de necesidad y conveniencia, que eran el instrumento que se utilizaba para dosificar el establecimiento de farmacias, contrariaba la cláusula de comercio interestatal de los Estados Unidos y eso llevó al florecimiento desmedido de mega farmacias que llegaban a competir en unas condiciones ventajosas hasta con sus propias estructuras de distribución. Aun eso lo lograron sobrevivir las farmacias de la comunidad, que son cerca de setecientos cincuenta (750) todavía.

Tienen que enfrentar todos los días el calvario de cumplir con los requisitos de los planes médicos, donde se da una situación tremendamente anómala, la farmacia termina subsidiando al plan médico, peleando los pagos tardíos, las imposiciones de requisitos absurdos, hiperburocráticos, y ahora, recién ayer, acaban de recibir un nuevo golpe, las farmacias que dan servicios regulados por ASES a través del Plan Vital contaban hasta hace poco con dos PBM, que son quienes manejan los beneficios, tienen un control absoluto del inventario, de las condiciones de mercadeo, una de esas empresas, MCRS, aceleró la terminación de su contrato y ahora la única entidad que actúa como PBM de las farmacias bajo la jurisdicción de ASES, bajo el Plan Vital, es Abarca Health.

Y Abarca acaba de enviar ayer una comunicación a todas las farmacias de la comunidad diciéndole que, unilateralmente -digo, con la bendición de ASES increíblemente-, les va a hacer esperar un periodo de diez (10) días luego del cierre de cada ciclo de recetas antes de que puedan esperar su pago, diez (10) días; con el plan anterior eran dos (2), que ya provocaba un disloque; ahora, sin encomendarse a nadie, sin ninguna justificación fiscal, lógica por medio, Abarca le impone diez (10) días de espera a las farmacias de la comunidad, farmacias que dependen de tener flujo de efectivo para poder pagar ellas a las droguerías que le suplen, porque con las droguerías solamente se le puede negociar a base de descuento, esos descuentos solamente proceden si el pago se hace un periodo específico, si los descuentos no están en condición de negociar con los PBM. Y se convierte en un círculo vicioso diseñado para gestar otra intentona de sacar de carrera a las farmacias de la comunidad.

Me parece que es preocupante, vergonzoso que ASES, que debería garantizar acceso a la salud, diversidad de servicios, se ha convertido en el paladín, en el abanderado de los intereses privados que se lucran de los servicios médicos privatizados ahora.

Y el nuevo efecto será poner en una posición aún más precaria a las farmacias de la comunidad atentando, repito, no solamente con lo que representa un sector económico importante en el país, sino con proveedores y proveedoras de servicios de salud de primera línea.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera. Reconocemos al compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Antes de reconocer al compañero, quisiera reconocer que nos acompañan los estudiantes del Liceo Ponceño, les damos la bienvenida aquí a este Recinto, espero que su estadía sea de aprovechamiento académico para ustedes.

Compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señor Presidente.

La posibilidad de que se radique hoy o en los próximos días un nuevo proyecto sobre la Resolución de la situación del estatus de Puerto Rico en el Congreso de Estados Unidos vuelve a plantear el problema colonial de manera inmediata y es una buena ocasión para reafirmar la posición del Movimiento Victoria Ciudadana sobre este tema. A veces se dice que el Movimiento Victoria Ciudadana no tiene posición con respecto al estatus, lo cual es incorrecto, nuestro Movimiento considera que Puerto Rico está en una situación colonial, que su relación con los Estados Unidos es una relación colonial, primer punto. Segundo punto, salir de esa relación colonial tiene que ser una de nuestras prioridades como país, es una agenda urgente de nuestro país salir de la situación colonial, no es que algo que podamos posponer hacia el futuro indeterminado, es algo que tenemos que atender lo antes posible.

Tercero, el Congreso de los Estados Unidos, que ejerce plenos poderes sobre Puerto Rico y que así lo afirma el mismo Congreso y el Tribunal Supremo de Estados Unidos, ha sido criminalmente negligente en atender la Resolución del problema colonial de Puerto Rico, no ha querido atender ese problema.

Ante esa negligencia del Congreso de los Estados Unidos para atender la situación colonial de Puerto Rico nosotros insistimos que nuestro pueblo tiene que organizarse para exigir al Congreso acción para resolver nuestra situación colonial y que la mejor manera de organizarse es convocando nuestro pueblo una asamblea de estatus o una asamblea constitucional de estatus, que le diga al Congreso de los Estados Unidos que hemos elegido delegados y delegadas que aspiramos y que exigimos que se atienda este problema lo antes posible. No es que esa asamblea decida el estatus de Puerto Rico, como dicen algunas personas, es que habilite y que abra paso a ese proceso en el que el pueblo al fin y al cabo será el que vote por la opción de estatus que considere más atractiva o la mejor para el país.

Por eso favorecemos esa opción y rechazamos lo que hasta ahora ha sido el modelo de los referéndums no vinculantes cuyos resultados sabemos cuáles son, que es que no han tenido absolutamente ningún resultado.

Sin embargo, a la misma vez que afirmamos nuestro apoyo a esa concepción de la asamblea de estatus, señalamos también que estamos dispuestos a examinar con cuidado, incluso a apoyar cualquier iniciativa que sea un paso real hacia la descolonización.

Así que nosotros estaremos examinando las medidas que se sometan próximamente en esa dirección y queremos dejar claro cuáles son los criterios o algunos de los criterios fundamentales que utilizamos para examinar cualquier medida sobre el tema del estatus. Primero, tiene que ser un proceso vinculante, es decir, lo que el pueblo de Puerto Rico apoye en ese proceso tiene que implementarse, basta ya de procesos de referéndum en el que el pueblo de Puerto Rico vota y no pasa nada, porque

nadie está obligado a hacer nada, son realmente encuestas caras, no son procesos de decisión de nuestro pueblo.

En segundo lugar, tiene que ser un proceso informado, nuestro pueblo tiene que saber por qué está votando cuando vota por la independencia o por la estadidad o por la libre asociación, tiene que saber cuáles son las condiciones que incluye cada una de esas opciones, no se puede votar a ciegas, tiene que ser un proceso informado.

Tercero, tiene que ser un proceso en el cual todas las opciones sean no territoriales, es decir, no puede estar el estatus colonial existente como parte de un proceso que quiere ser un proceso precisamente de descolonización, sería contradictoria incluir la colonia en un proceso de descolonización.

Y cuarto, tiene que ser un proceso en el que al final la opción que se implemente y que se lleve a cabo cuente con el apoyo de la mayoría del país.

Así que, si una opción no tiene más de la mayoría en una primera vuelta de ese proceso, tiene que hacerse otras vueltas, hasta que alguna opción tenga la mayoría del país.

Así que aprovechamos esta ocasión, primero, para reafirmar nuestro compromiso con la descolonización; segundo, nuestro compromiso con la urgencia de la descolonización; tercero, con la asamblea de estatus como el mecanismo idóneo para que nuestro pueblo resuelva este problema; cuarto, nuestra disposición a examinar cualquier otra alternativa, siempre y cuando cumpla, para empezar, con esos cuatro criterios que hemos señalado, que sea vinculante, que sea informado, que las opciones sean no territoriales y que la opción que se implemente cuente con el apoyo de la mayoría de nuestro pueblo.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Bernabe. Reconocemos al compañero Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente.

Buenas tardes a los compañeros legisladores y a las personas que nos acompañan aquí, sobre todo a los estudiantes del Liceo Ponceño que estaban con nosotros. Y felicitaciones a la Policía Municipal.

Señor Presidente, va un año y medio donde todas las semanas o meses aparecen escándalos en la prensa del país que envuelven a ejecutivos municipales, en esta ocasión figuras del Gobierno, y sobre todo lo que tiene que ver con administración pública. Señor Presidente, nos preguntamos que si lo que en un momento dado aquí se aprobó, que fue el Código Anti-Corrupción, cuál era la intención de ese Código, dónde han quedado los talleres que tuvimos que tomar ante la Oficina de Ética Gubernamental antes de juramentar, dónde han quedado los talleres que exige la Ley Electoral de Puerto Rico referente al Contralor Electoral, cada uno de los talleres que todos los funcionarios que tienen que tomar juramento, que van a trabajar en el Gobierno, tanto en el Ejecutivo como en el Legislativo, tienen que tener esos cursos certificados para formar parte del Gobierno.

Hace un tiempo atrás yo le decía a usted que cómo nos miran del otro lado del charco los ejecutivos del Gobierno Federal, gobernantes, alcaldes, de cómo miran y ven a Puerto Rico ante el asunto de los escándalos de corrupción que siguen saliendo todos los días en el país y que siguen las investigaciones federales. Ayer salió otro asunto, un referido al FEI. Hay otro asunto discutiéndose en el país que envuelve a las dos figuras máximas, una que fuera Gobernadora; otro, un comité de finanzas ligado al Gobernador. Y la pregunta es, ¿qué confianza tiene el pueblo de Puerto Rico en las personas que ostentamos posiciones electivas, cómo nosotros seguimos trabajando para regresarle esa confianza si lo vemos todos los días que siguen saliendo escándalos? Y no solamente es que lo haga el Gobierno local, no es que lo haga el Departamento de Justicia, es de dónde vienen las

investigaciones referentes a esa responsabilidad que prácticamente el noventa por ciento (90%) lo está haciendo el Gobierno Federal.

Y yo hablaba ahorita con el Portavoz de lo que vamos viendo en una madeja, si se puede llamar así, de aportaciones que se dieron en un momento dado para que corrieran luego contratos en el Gobierno, a través de diferentes comités que se fueron creando, una investigación referente a la figura de la señora, en aquel entonces Gobernadora, Wanda Vázquez; una investigación referente a los comités que estuvieron envueltos con la figura del señor Gobernador; el asunto de alcaldes que han estado en estos días en la palestra pública, unos que han tranzado y han negociado, unos afiliados al Partido Popular, otros afiliados al PNP.

Y la pregunta es qué va a pasar en los próximos meses en nuestro país con las personas que desempeñan posiciones electivas y puestos de confianza en el Gobierno.

Al Gobierno se viene a servir, al Gobierno no se viene uno a servirse, al Gobierno se viene a dar servicio, y hemos visto entonces que algunos vienen al Gobierno a dar servicio a cambio de qué. ¿Vengo al Gobierno con un sacrificio o vengo al Gobierno a buscar a quién le doy? Esa es la pregunta que nos tenemos que hacer.

Y, señor Presidente, siguen corriendo piezas legislativas referente a la corrupción, hoy vamos a ver otras piezas aquí, pero hay algo bien importante que descansa precisamente en la responsabilidad de cada individuo cuando juramenta a un puesto, no se trata de las leyes y reglamentos, sino de la gran responsabilidad que tiene cada uno de ellos en el servicio público en el Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Ramón Ruiz. Reconocemos el señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, voy a tomar un breve turno debido a que la prensa del país en los pasados días ha estado haciendo referencia a un asunto de mucha importancia y se trata de un supuesto arresto por asuntos alegadamente técnicos, y quiero tomar este turno para explicar este asunto técnico, que no me parece tan técnico, porque lo que se está desenmascarando de esta situación es sumamente importante y es sumamente lastimoso para nuestro sistema bancario y para nuestra economía. Y aquí lamentablemente se está hablando de una institución bancaria internacional, y para entender este asunto de las instituciones bancarias internacionales, tenemos que entender por qué están aquí y cuál es su función. Y este tipo de institución bancaria se conoce como banca desregulada. Se llama así porque no está bajo los controles del Gobierno Federal.

¿Y qué sucede con esto? Pues este tipo de institución financiera llega a Puerto Rico por una enmienda que se hace básicamente a mediados de los '80, con la intención de traer estas instituciones bancarias internacionales a Puerto Rico con la caída en Panamá del general Manuel Noriega. Y esta banca internacional que no está regulada por el FDIC, pues se ha –en algunos casos y en algunos países– se ha utilizado para el lavado de dinero. Aquí en Puerto Rico nunca tuvo mucho éxito porque todo el mundo conoce aquí hay intervención del Gobierno Federal.

Y es bien lamentable lo que está sucediendo en el Gobierno de Puerto Rico, que una institución venezolana, con una operación de banca internacional, el Comisionado de Instituciones Financieras le va a negar una licencia. Ese que estaba haciendo esas transacciones allí, estaba haciendo transacciones que ya el Comisionado de Instituciones Financieras “fuiiii”, había prendido bombilla roja y le está por decirle, te voy a liquidar la licencia, estás haciendo operaciones allí ilegales. La Gobernadora de turno, a consciencia, aparente y alegadamente nada hizo. Pero peor aún. Ese individuo, que estaba haciendo transacciones de lavado de dinero en Puerto Rico, continúa haciendo dichas transacciones y supuestamente hace una donación a una campaña política.

Y esto es sumamente serio, porque cuando el Gobierno de Puerto Rico directa o implícitamente está envuelto en transacciones de lavado de dinero, las conoce y no actúa referente a ella, pues nosotros estamos bien mal. Nosotros lo que estamos consintiendo aquí es que este país se convierta en una jurisdicción de lavado de dinero. Esto es sumamente serio. Porque si nosotros llegamos y permitimos una cosa como esa, oiga, lo próximo va a ser apague y vámonos, sabe, porque nosotros no vamos a tener credibilidad aquí financiera con ningún país, y mucho menos con el sistema bancario y financiero de los Estados Unidos. Así que aquellos que aspiran a ser iguales que los norteamericanos, que permiten una barbarie como esta, agúcese, porque así no se puede llegar a ningún lado.

Esas son mis breves palabras, señora Presidenta.

Para continuar con el Orden de los Asuntos.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, tres informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 345 y 814; y del P. de la C. 572, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.

De la Comisión de Gobierno, el quinto informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 63.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 263, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, dos informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 532 y 638, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Este, un informe proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 148, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciban los informes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Podemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 902

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales” para revisar el monto de multas que podrán emitirse por violaciones a dicha Ley y a los reglamentos adoptados por dicho departamento para la protección de los recursos naturales y ambientales de Puerto Rico y para crear un nuevo modelo para la adjudicación de dichas multas.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

P. del S. 903

Por los señores Ruiz Nieves y Dalmau Santiago:

“Para crear la “Ley Especial para el Fortalecimiento y Capitalización del Fondo de Equiparación Municipal”; a los fines de realizar una asignación inicial de cien millones de dólares (\$100,000,000.00) a transferirse al Fondo de Equiparación Municipal; enmendar los Artículos 7.015 y 7.016 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendado, para proveer recursos recurrentes de un veinte por ciento (20%) de los recaudos del arbitrio sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos, según dispuesto en la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, con el fin de que los municipios de Puerto Rico puedan obtener el financiamiento adecuado para la realización de obras, gastos de operación y administrativos, brindar servicios a sus constituyentes, entre otros asuntos, según dispuesto en las normas y reglamentación sobre el uso de dicho fondo; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 294

Por la señora Rosa Vélez:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a establecer una serie de medidas en favor del usuario del sistema de AutoExpreso, en respuesta al ciberataque ocurrido a este sistema el pasado 16 de abril de 2022.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

*R. C. del S. 295

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Moran Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafaña Ramos:

“Para asignar la cantidad de doce mil quinientos setenta y dos millones novecientos cincuenta y nueve mil dólares (\$12,572,959,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2023, las siguientes cantidades o la porción de las mismas fuese necesario; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

R. C. del S. 296

Por el señor Zaragoza Gómez:

“Para ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda a identificar y asignarle la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) al Departamento de Salud de Puerto Rico para la consecución de un estudio sobre la viabilidad de un plan de salud universal para Puerto Rico; ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico a comisionar un estudio sobre la implementación de un programa de salud universal en Puerto Rico; disponer sobre informes a la Asamblea Legislativa; y otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

R. C. del S. 297

Por el señor Rivera Schatz:

“Para transferir la cantidad de diecisiete millones de dólares (\$17,000,000) al Recinto de Ciencias Médicas provenientes del exceso de \$85,000,000 millones de dólares existentes en el fondo del Programa de Seguro de Responsabilidad Profesional Médico-Hospitalaria conocido como SIMED, a los fines de asistir al recinto en la necesidad que tiene de fondos debido a los recortes sufridos y de cara al señalamiento sobre sus finanzas de la casa acreditadora Middle State.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

*Administración

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 603

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para ordenar a las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal y de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el Plan de Inversiones de Cuatro Años (PICA) para el término de los años 2022-2023 al 2025-2026, y el proceso y criterios utilizados para la determinación

del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a invertir \$6,658 millones de dólares en mejoras capitales, subdivididas en cuatro (4) renglones, a saber: gerencia gubernamental; protección y seguridad de personas y propiedades; desarrollo social, y desarrollo económico, así como los planes para ejecutar el mismo en las distintas entidades gubernamentales.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 604

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para ordenar a las comisiones de Gobierno y de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la efectividad, ejecución y conveniencia del mecanismo dispuesto en el ordenamiento jurídico sobre la adquisición de seguros para el Gobierno de Puerto Rico, sus Municipios, sus corporaciones y autoridades públicas.”
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado el P. del S. 283 y 670; y las R. C. del S. 178 y 190.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. de la C. 463 y 974, con enmiendas.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en el P. del S. 303.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 419 y solicita conferencia, designando a esos fines a las senadoras Hau, González Huertas; los senadores Dalmau Santiago, Aponte Dalmau, Ruiz Nieves; la senadora González Arroyo; los senadores Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 537 y a tales fines solicita formar (sic) un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras, Burgos Muñiz, Feliciano Sánchez, Soto Arroyo, Martínez Soto, Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Márquez Lebrón y Nogales Molinelli.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una segunda comunicación el 13 de mayo de 2022, informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el P. de la C. 1244, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una tercera comunicación el 18 de mayo de 2022, informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el P. de la C. 1244, y solicita igual

resolución por parte del Senado, y una comunicación explicando que la anterior se hace en corrección de certificación previa que inadvertidamente fue expedida con errores.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una cuarta comunicación el 18 de mayo de 2022, informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el P. de la C. 1244, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en los P. de la C. 372, 682, 815 y 1216; y las R. C. de la C. 107 y 210.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 690 y a tales fines designa un Comité de Conferencia que será integrado por los señores y las señoras Díaz Collazo, Ortiz Lugo, Santa Rodríguez, Hernández Montañez, Matos García, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo, en su Sesión del 17 de mayo de 2022, reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final, el P. del S. 500, y lo aprobó tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico, con las siguientes enmiendas:

En el Decrétase:

Página 1, entre las líneas 2 y 3: insertar ““Artículo 14. - Creación y contenido del Registro.”

Página 2, línea 24: después de “.” insertar “Luego de que un solicitante haya ingresado al R.E.V.A., no tendrá que actualizar los documentos sometidos y aceptados originalmente por el Departamento de la Familia, hasta que el Panel de Selección de Candidatos comience la evaluación de su solicitud dirigida a establecer una colocación. El que un solicitante no tenga los documentos actualizados, no será razón para su descalificación. El Departamento de la Familia le notificará al solicitante mediante correo electrónico y por correo regular que deberá someter los documentos actualizados. El solicitante tendrá un término de diez (10) días calendario para someter los documentos solicitados por el Departamento o someter evidencia de que lo solicitó dentro de este término.”

Página 2, línea 36: después de “adopción” insertar “de conformidad con las leyes y reglamentos federales aplicables”

Página 3, línea 5: después del punto, insertar comillas”

En el Título:

Línea 4: después de “permanentes” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

Línea 5: eliminar todo su contenido

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 303, debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a dicho cuerpo legislativo, a los fines de que sea firmado por su Presidente.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dieciocho comunicaciones devolviendo firmados por el Presidente de dicho cuerpo legislativo los P. del S. 192, 263, 303, 339, 343, 378, 509, 517 y 518; las R. C. del S. 13, 71, 105 126, 168, 209, 224 y 235; y la R. Conc. del S. 3.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación remitiendo la R. C. de la C. 332, debidamente firmada por el Presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sea firmada por el Presidente del Senado.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado la R. C. de la C. 332, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario del Senado, dieciséis comunicaciones al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones de los P. del S. 192, 263, 303, 343, 378, 509, 517 y 518; y de las R. C. del S. 13, 71, 105, 126, 168, 209, 224 y 235, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo, en su sesión del martes, 17 de mayo de 2022, acordó otorgar el consentimiento al Senado para pedir la devolución al Gobernador del P. del S. 96.

Del Secretario del Senado, una comunicación al Gobernador Pierluisi Urrutia, informando que, previo consentimiento de la Cámara de Representantes, se le solicita la devolución del P. del S. 96, con el fin de reconsiderarlo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que en su sesión celebrada el martes, 17 de mayo de 2022, dicho cuerpo legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para solicitar la devolución al Gobernador de la R. C. de la C. 332.

Del licenciado Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar para Asuntos Legislativos y Reglamentos de la Fortaleza, una comunicación devolviendo, para su reconsideración, el P. del S. 96.

Las senadoras Moran Trinidad y Riquelme Cabrera han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 670, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de la medida.

La senadora González Arroyo ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 887, con la autorización del senador Ruiz Nieves, autor de la medida.

El senador Vargas Vidot ha presentado el formulario de coautoría para los P. del S. 893 y 894, con la autorización de la senadora Rosa Vélez, autora de las medidas.

El senador Ruiz Nieves ha presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 293, con la autorización de la senadora Rivera Lassén, autora de la medida.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes indicando que no se aceptan las enmiendas introducidas por el Proyecto del Senado de Puerto Rico, el Proyecto de la Cámara 690; y se solicita conferenciar sobre el mismo.

Proponemos que en Senado acceda a dicha petición y que se nombren los senadores y senadoras que usted tenga a bien designar para integrar el Comité de Conferencia por parte del Senado de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Por parte del Senado estará representado por la senadora Rosa Vélez; senador Dalmau Santiago; senadora González Huertas, senadora Hau; senador Aponte Dalmau, senador Ruiz Nieves, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot; senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve, senadora Santiago Negrón.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes indicando que en su sesión del martes, 17 de mayo, acordó solicitar el consentimiento del Senado para solicitar al Gobernador la devolución de la Resolución Conjunta de la Cámara 332. Proponemos que se consienta dicha petición.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, tenemos que indicar algo un poco insólito, sucedido en el trámite legislativo.

Señora Presidenta, en los Mensajes y Comunicaciones tenemos los incisos f. g. y h. Esta es la segunda comunicación, tercera y cuarta de la Cámara de Representantes informando que ese Cuerpo

Legislativo ha aprobado el Proyecto de la Cámara 1244, que son las enmiendas de la Reforma Laboral, y se solicita al igual la Resolución por parte del Senado.

Es importante destacar que la primera comunicación a estos fines sobre esta medida ocurrió el pasado 14 de marzo de 2022, cuando este Cuerpo recibió y le dio la primera lectura a la medida.

El 7 de abril la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, que preside la compañera Ana Irma Rivera Lassén, llevó a cabo una primera vista sobre la medida y, posteriormente, el pasado 21 de abril se llevó a cabo la segunda vista pública.

El pasado lunes, 16 de mayo, la Comisión llevó a cabo su reunión ejecutiva de forma presencial, en la oficina de la compañera senadora, para considerar el Proyecto de enmiendas a la Reforma Laboral. La vista ejecutiva ocurrió y fue debidamente aprobada, tomando como base el primer texto de aprobación final, que fue remitido a nosotros con errores.

En el trámite legislativo, el personal de Secretaría de este honroso Cuerpo, junto al personal de la Comisión, se percató que el Proyecto de la Cámara 1244, que llegó al Senado, no fue el aprobado por el que los representantes votaron en el Hemiciclo de la Cámara en la sesión del pasado 8 de marzo, toda vez que hubo enmiendas en Sala que no fueron incluidas en el texto de aprobación final, que estuvieron en ese honroso Cuerpo. Debo señalar que esta es la primera vez en la historia que la Asamblea Legislativa –¿verdad?– se da cuenta de que haya ocurrido un error como este. Y señalamos lo anterior porque queremos que para este récord legislativo y para el Diario de Sesiones conste que el Proyecto de la Cámara 1244 no está detenido en este Cuerpo, ni tampoco por la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, que ha estado trabajando en esta medida, sino que responde a una serie de eventos que han estado ocurriendo en el trámite legislativo, no atribuibles al Senado.

Cabe enfatizar que en las tres comunicaciones que estamos recibiendo hoy la Cámara nos indica que el texto de aprobación final que el Senado debe considerar es el que se recibe en el inciso h. de los Mensajes y Comunicaciones de los Asuntos.

Así que quiero, señora Presidenta, que esto esté en récord de lo que ha sido el error que ha habido de todo este trámite legislativo, muy lamentable, el proyecto de la Reforma Laboral pues va a tener que tener una dilación adicional.

Esas son mis palabras.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reciben las comunicaciones de la Cámara de Representantes, y esta Presidencia se hace eco de las expresiones del señor Portavoz del Senado de Puerto Rico.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Solamente para agradecer que se, para el récord se aclare este trámite, porque para nada tiene que ver con la diligencia, como bien ha expresado el Portavoz, de nuestra Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del martes, 17 de mayo de 2022, dicho cuerpo legislativo acordó solicitar el consentimiento del

Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 17 de mayo de 2022, hasta el martes, 24 de mayo de 2022, y del Senado de Puerto Rico hacer igual solicitud se le concede.

El senador Aponte Dalmau ha radicado el certificado de presentación electrónica de su informe financiero del año 2021 a la Oficina de Ética Gubernamental, conforme a la Sección 9.01 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 150 el 25 de marzo de 2021; y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada; y el Artículo 5.2 (a) de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”.

De la señora Iliá Mabel Santos López, Directora de la oficina del senador Matías Rosario, una comunicación solicitando se excuse al senador Matías Rosario de la sesión del 19 de mayo de 2022, por razones de salud.

La senadora García Montes ha radicado la Petición de Información 2022-0066:

“La senadora suscribiente solicita respetuosamente, a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico, que el Secretario del Departamento de Educación, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, someta la siguiente información, en un periodo no mayor a tres (3) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición. Dicha información fue solicitada previo a esta solicitud y en virtud de la investigación realizada al amparo de la Resolución del Senado 9. Al momento, no hemos recibido respuesta.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, LCDO. ELIEZER RAMOS PARÉS

Someter un narrativo donde especifique, de forma detallada y precisa:

1. Minutas (copia fiel, exacta y certificada) de las reuniones de las mesas de trabajo, con los nombres de los participantes de la misma.
2. Estudio de trabajo hecho por la compañía consultora Boston Consulting Group.
3. Los criterios utilizados para el cierre de la Escuela Lola Rodríguez de Tió de Carolina y la Escuela Jorge Seda Crespo de Rincón.
4. Criterio utilizado para el cierre de las escuelas del Distrito de Humacao.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Secretario del Departamento de Educación, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico.”

La senadora García Montes ha radicado la Petición de Información 2022-0071:

“En días recientes, se ha ventilado a través de los medios, de varios constituyentes de Aguadilla y de las acciones tomadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, de violaciones a leyes y reglamentos en dos propiedades en el Municipio de Aguadilla:

1. La propiedad con número 023-065-165-20-901, de lo que era el antiguo muelle de azúcar, se ha construido una estructura dentro lo que son terrenos de dominio público y que están sobre la Cueva de Golondrinas.
2. La propiedad con número 023-055-165-35, al norte del antiguo muelle de azúcar, donde se propone un desarrollo turístico o residencial.

Las entidades a cargo de evaluar y permitir este tipo de construcción son la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y el Instituto de Cultura Puertorriqueña. En ese sentido, es importante que los ciudadanos de Aguadilla conozcan a la mayor brevedad posible la información que rodea estas construcciones, pues las decisiones tomadas por la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos, el

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Instituto de Cultura Puertorriqueña repercuten en sus vidas y en el disfrute pleno de su entorno.

Como Senadora del Distrito Mayagüez – Aguadilla, y defensora de la protección de nuestros recursos naturales y del patrimonio cultural, considero imprescindible que las agencias y departamentos gubernamentales actúen con transparencia en sus decisiones. Los residentes de mi distrito merecen tener a la mano la información necesaria que compete a su sana convivencia y que repercute en sus recursos naturales.

Por tal motivo, la senadora suscribiente solicita respetuosamente, a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico, que el designado Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico, Julio Lassús Ruiz, el Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos, el Ingeniero Gabriel Hernández Rodríguez, la Secretaria Interina del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Lcda. Anaís Rodríguez Vega, y el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Prof. Carlos Ruiz Cortés, sometan la siguiente información en 7 días naturales a partir del recibo de esta petición de información.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DESIGNADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO, JULIO LASSÚS RUIZ

Se le solicita que, sobre las parcelas detalladas a continuación, nos someta un informe que explique si los movimientos de tierra y estructuras existentes cuentan con los respectivos permisos y/o autorizaciones. Le solicitamos que el análisis cuente con una evaluación exhaustiva del contenido de cada permiso y/o autorización otorgada, y no se limite a establecer que cuenta o no con un permiso y/o autorización. Es decir, que dicho análisis indique si los permisos y/o autorizaciones fueron emitidos en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables. Las parcelas en cuestión son las siguientes:

- A. La propiedad con número 023-065-165-20-901, de lo que era el antiguo muelle de azúcar, se ha construido una estructura dentro lo que son terrenos de dominio público y que están sobre la Cueva de Golondrinas.
- B. La propiedad con número 023-055-165-35, al norte del antiguo muelle de azúcar, donde se propone un desarrollo turístico o residencial.

SOLICITUD DE INFORMACION AL SECRETARIO AUXILIAR DE LA OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS (OGPe), ING. GABRIEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Se le solicita que someta copia electrónica del expediente completo para cada una de las siguientes parcelas:

- A. La propiedad con número 023-065-165-20-901, de lo que era el antiguo muelle de azúcar, se ha construido una estructura dentro lo que son terrenos de dominio público y que están sobre la Cueva de Golondrinas.
- B. La propiedad con número 023-055-165-35, al norte del antiguo muelle de azúcar, donde se propone un desarrollo turístico o residencial.

Se le solicita que someta un escrito en el que exprese si existen elementos para solicitar la revocación de dichas construcciones, según le faculta la Ley de Permisos, Ley 161 de 2009, en su artículo 2.3 sección (ee), la cual establece: “Solicitar la revocación de una determinación final o la paralización de una obra de construcción o uso ante el Tribunal de Primera Instancia cuando, luego de la investigación administrativa correspondiente, advenga en conocimiento de que la determinación final fue obtenida en violación a las leyes o los reglamentos aplicables, o cuando la determinación final fue obtenida legalmente, pero existe evidencia de un incumplimiento a las leyes y los reglamentos

durante su ejecución u operación, siempre que el Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos siga los procedimientos establecidos en el Capítulo XIV de esta Ley.”. En dicho escrito, exponga específicamente si los permisos y/o autorizaciones fueron emitidos en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.

SOLICITUD DE INFORMACION A LA SECRETARIA INTERINA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES, LCDA. ANAÍS RODRÍGUEZ VEGA

Tenemos conocimiento que han iniciado una investigación sobre las construcciones en las parcelas que se detallan a continuación, y que emitieron una paralización de obras por no contar con un plan de control de erosión y sedimentación. Solicitamos someta un informe sobre las acciones que ha tomado sobre estas propiedades y cuáles serían las próximas acciones que tomará el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. En dicho escrito, exponga específicamente si los permisos y/o autorizaciones fueron emitidos en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables. Las parcelas en cuestión son las siguientes:

- A. La propiedad con número 023-065-165-20-901, de lo que era el antiguo muelle de azúcar, se ha construido una estructura dentro lo que son terrenos de dominio público y que están sobre la Cueva de Golondrinas.
- B. La propiedad con número 023-055-165-35, al norte del antiguo muelle de azúcar, donde se propone un desarrollo turístico o residencial.

SOLICITUD DE INFORMACION AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA, PROF. CARLOS RUIZ CORTÉS

Se le solicita que someta un escrito donde informe cuáles fueron las acciones tomadas por su agencia para defender el patrimonio cultural, histórico y arqueológico presente en las parcelas que se detallan a continuación durante el proceso de permisos, en específico las comunicaciones con la Oficina de Gerencia de Permisos, y con el proponente. En dicho informe, debe indicar qué medidas ha tomado el ICP para garantizar la protección y conservación de la Cueva de Golondrinas, así como de la antigua vía del tren. También, debe indicar específicamente si los permisos y/o autorizaciones fueron emitidos en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables. Las parcelas en cuestión son las siguientes:

- A. La propiedad con número 023-065-165-20-901, de lo que era el antiguo muelle de azúcar, se ha construido una estructura dentro lo que son terrenos de dominio público y que están sobre la Cueva de Golondrinas.
- B. La propiedad con número 023-055-165-35, al norte del antiguo muelle de azúcar, donde se propone un desarrollo turístico o residencial.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al designado Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico, Julio Lassús Ruiz, al Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos, al Ingeniero Gabriel Hernández Rodríguez, a la Secretaria Interina del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Lcda. Anaís Rodríguez Vega, y al Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Prof. Carlos Ruiz Cortés, a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico.”

La senadora Rosa Vélez ha radicado la Petición de Información 2022-0072:

“Como Senadora del Distrito de Arecibo, trabajadora social y servidora pública, me preocupa grandemente las condiciones laborales de los empleados del Departamento de la Familia en la región de Arecibo. Ha salido a relucir en los medios y redes sociales, denuncias de los empleados sobre las

facilidades físicas de las oficinas, entre las que se encuentran, problemas con aguas negras, baños inoperantes y aires acondicionados inservibles; entre otros.

Del mismo, se han hecho alegaciones sobre un alegado patrón de maltrato hacia los empleados; traslados de empleados con más de veinte años de experiencia a egidas sin justificación alguna; así como acciones de nepotismo dentro de dicha agencia de gobierno.

Es por ello que la Senadora que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la secretaria del Departamento de la Familia, Dra. Carmen Ana González Magaz, aclare la información antes descrita y las condiciones laborales de los empleados de la región de Arecibo y que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, DRA. CARMEN ANA GONZÁLEZ MAGAZ

1. Un narrativo e imágenes de las condiciones en que se encuentran las facilidades físicas de la oficina regional de Arecibo, tales como, baños, sistema de plomería y aires acondicionados, entre otros.
2. En el caso de necesitar reparaciones, presentar el estatus en que se encuentran las mismas y un desglose del costo aproximado.
3. Un desglose del número de empleados que trabajan en la oficina regional de Arecibo, sus puestos y funciones.
4. Un desglose de la cantidad de traslados de empelados realizados en los últimos dos (2) años y las razones.
5. Indicar el número de querellas administrativas o quejas existentes al presente presentadas por los empleados, y qué gestiones ha realizado el Departamento de la Familia para atender el asunto.

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la Secretaria del Departamento de la Familia, Dra. Carmen Ana González Magaz, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Santiago Negrón ha radicado la Petición de Información 2022-0073:

“Comparece la senadora que suscribe para solicitar que el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) haga entrega al Senado de Puerto Rico, en un término de diez (10) días, de un informe que contenga la siguiente información:

1. el número de pacientes positivos a hepatitis, en cualquiera de sus tipos, bajo jurisdicción o custodia del DCR, y
2. el protocolo o tratamiento que se sigue en las instituciones correccionales y centros de tratamiento social con pacientes positivos a hepatitis.”

Del señor Eduardo Rivera Cruz, Director Ejecutivo, Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, una comunicación contestando la Petición de Información 2022-0050, presentada por la senadora Hau, y aprobada por el Senado el 26 de abril de 2022.

De la ingeniera Sylvette M. Vélez Conde, Directora Ejecutiva, Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, una comunicación contestando la Petición de Información 2022-0060, presentada por la senadora Santiago Negrón, y aprobada por el Senado el 28 de abril de 2022.

De la señora Carmen I. Colom, Ayudante del Secretario, Departamento de Agricultura, una comunicación solicitando una prórroga de cinco días laborables adicionales para contestar la Petición

de Información 2022-0062, presentada por la senadora Hau, y aprobada por el Senado el 3 de mayo de 2022.

De la señora Lilliam Mateo Santos, Presidenta Interina, Negociado de Energía, una comunicación contestando la Petición de Información 2022-0063, presentada por la senadora Hau, y aprobada por el Senado el 9 de mayo de 2022.

De la licenciada Daisy Calcaño López, Presidenta, Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, una comunicación remitiendo la Resolución Número 24, de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, titulada “Para solicitar que el Colegio se exprese y tome acción en contra de la práctica ilegal del Derecho de Inmigración en Puerto Rico el cual está afectando tanto la comunidad de extranjeros como a ciudadanos americanos”.

Del honorable Francisco Parés Alicea, Secretario, Departamento de Hacienda, dos comunicaciones remitiendo la Carta Circular 1300-18-22 del Departamento de Hacienda, sobre Informe de Licencias de Vacaciones Acumuladas para Propósito de los Estados Financieros al 30 de junio de 2022; y la Carta Circular 1300-20-22 del Departamento de Hacienda, sobre Instrucciones a seguir para el Cierre del Año Fiscal 2021-2022.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes notificando que en su sesión del martes, 17 de mayo, dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde el martes, 7 de mayo hasta el próximo martes, 24 de mayo. Proponemos que se consienta dicha petición.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así ...

SR. APONTE DALMAU: Perdón. Hasta el martes... Desde el martes, 17 de mayo hasta el próximo martes, 24. Que conste claro en el récord.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Directora de la Oficina del senador Matías Rosario, solicitando que se le excuse a dicho compañero de la sesión del día de hoy por razones de salud. Para que se le excuse.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, en el inciso d. contiene una Petición de Información 2022-0066, presentada por la compañera García Montes, solicitando al Secretario del Departamento de Educación que se someta información requerida, en un periodo no mayor de tres (3) días laborable. Para que se apruebe la petición y se le conceda hasta el próximo martes, 24.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, en el inciso e. contiene una Petición de Información 2022-0071, presentada por la compañera García Montes, solicitando al designado Presidente de la Junta de Planificación, al Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia y Permisos y a la Secretaria Interina del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que someta la información requerida, en un término de siete (7) días naturales. Para que dicha petición se le conceda hasta el próximo 26 de mayo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, en el inciso f. tiene una Petición de Información 2022-0072, presentada por la compañera Rosa Vélez, solicitando a la Secretaria del Departamento de

la Familia que someta información requerida, en un término de mayor de diez (10) días laborables. Para que dicha petición se conceda hasta el próximo 3 de junio.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, en el inciso g. contiene una Petición de Información 2022-0073, presentada por la compañera Santiago Negrón, solicitando al Departamento de Corrección y Rehabilitación que someta información requerida en un término de diez (10) días. Para que dicha petición se conceda hasta el próximo 31.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Treinta y uno (31) de mayo, quiero aclarar.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, en el inciso j. contiene una solicitud de prórroga del Ayudante del Secretario del Departamento de Agricultura para contestar la Petición de Información 2022-0062, presentada por la compañera Hau y aprobada por el Senado el pasado 3 de mayo. Para que se apruebe dicha solicitud y se conceda la prórroga hasta el próximo 24 de mayo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Señor Portavoz, en el inciso e. también hay una Petición por parte del Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, para que se incluya.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, el Secretario da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del señor Melvin Morales, Administrador de la Oficina del senador Ríos Santiago, una comunicación, notificando que el senador Ríos Santiago está participando del “2022 NCSL Spring Executive Committee” en Seattle, Washington y solicita se le excuse de los trabajos legislativos del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se excuse.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusado.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2022-0451

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a ciento catorce personalidades de la radio en Puerto Rico por motivo de la celebración del “Mes de la Radio”.

Moción 2022-0452

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento por motivo de la celebración del “Mes de la Radio”.

Moción 2022-0453

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al profesor. Ángel J. Reyes Reyes, Trabajador Social, Escuela Montessori Bernardo Huyke; a Milka Cintrón Sánchez, Sub-Directora, Departamento de Educación Municipal, Recreación y Deportes; y a la doctora Carmen M. Pereles Centeno, Directora del Centro de Servicios de Educación Especial, Región Bayamón, Departamento de Educación, en la celebración de la Semana Educativa.

Moción 2022-0454

Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los veintidós integrantes del personal docente de la Escuela Intermedia Sabana Llana de Salinas en el Día del Maestro.

Moción 2022-0456

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación al Agente Antonio Lebrón, con motivo de su reconocimiento como Valor del Año del Cuerpo Policiaco Municipal de Ceiba, en la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2022-0457

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a veinte estudiantes que se gradúan de duodécimo grado y a diecinueve estudiantes que se gradúan de octavo grado de la Academia Presbiteriana de Carolina.

Moción 2022-0458

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a treinta y cinco estudiantes que se gradúan con honores y altos honores de duodécimo grado y a veintiocho estudiantes que se gradúan con honores y altos honores de octavo grado de la Academia Presbiteriana de Carolina.

Moción 2022-0459

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a Gabriela N. Rodríguez Abreu, quien se gradúan con Excelencia Académica de octavo grado de la Escuela Intermedia José Pablo Morales de Toa Alta.

Moción 2022-0460

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a ochenta y dos funcionarios y funcionarias públicas, en la celebración de la Semana de Manejo de Emergencias.

Moción 2022-0461

Por el senador Zaragoza Gómez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a los empleados y las empleadas de mantenimiento y ornato de la Asamblea Legislativa incluyendo la Superintendencia del Capitolio y la Oficina de Servicios Legislativos.

Moción 2022-0462

Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a cuarenta y ocho empleados de la Oficina Regional Educativa de Ponce del Departamento de Educación, como parte de las celebraciones del Día de los Padres.

Moción 2022-0463

Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a treinta y cinco estudiantes que han sido incluidos en el cuadro de honor; a tres estudiantes adicionales que se gradúan de quinto grado; y a cinco estudiantes que reciben el premio de superación como parte de las celebraciones de graduación de la *HL Christian Academy* de Corozal.

Moción 2022-0464

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al Sargento Víctor Pérez Vélez de la Policía Municipal de Naranjito, por motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal, reconociendo su encomiable labor y servicio de protección de la vida, la propiedad y la seguridad que brinda a la ciudadanía.

Moción 2022-0465

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al Sargento Eddie Cruz Marcano de la Policía Municipal de Naranjito, por motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal, reconociendo su encomiable labor y servicio de protección de la vida, la propiedad y la seguridad que brinda a la ciudadanía.

Moción 2022-0466

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al Policía Municipal de Naranjito Renato Sandoval Santiago, por motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal, reconociendo su encomiable labor y servicio de protección de la vida, la propiedad y la seguridad que brinda a la ciudadanía.

Moción 2022-0467

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al Policía Municipal de Naranjito Noel Martínez Martínez, por motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal, reconociendo su encomiable labor y servicio de protección de la vida, la propiedad y la seguridad que brinda a la ciudadanía.

Moción 2022-0468

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al Policía Municipal de Naranjito Michael Cotto Ferrer, por motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal, reconociendo su encomiable labor y servicio de protección de la vida, la propiedad y la seguridad que brinda a la ciudadanía.

Moción 2022-0469

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al Policía Municipal de Naranjito Luisel Nieves Figueroa, por motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal, reconociendo su encomiable labor y servicio de protección de la vida, la propiedad y la seguridad que brinda a la ciudadanía.

Moción 2022-0470

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al Policía Municipal de Naranjito Kenneth A. Sáez Pérez, por motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal,

reconociendo su encomiable labor y servicio de protección de la vida, la propiedad y la seguridad que brinda a la ciudadanía.

Moción 2022-0471

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al Policía Municipal de Naranjito Jorge Rivera Rivera, por motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal, reconociendo su encomiable labor y servicio de protección de la vida, la propiedad y la seguridad que brinda a la ciudadanía.

Moción 2022-0472

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al Policía Municipal de Naranjito John Redding Ortiz, por motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal, reconociendo su encomiable labor y servicio de protección de la vida, la propiedad y la seguridad que brinda a la ciudadanía.

Moción 2022-0473

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la Mujer Policía Municipal de Naranjito Yasaira Otero Nieves, por motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal, reconociendo su encomiable labor y servicio de protección de la vida, la propiedad y la seguridad que brinda a la ciudadanía.

Moción 2022-0474

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la Mujer Policía Municipal de Naranjito Karelys M. Nieves Nieves, por motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal, reconociendo su encomiable labor y servicio de protección de la vida, la propiedad y la seguridad que brinda a la ciudadanía.

Moción 2022-0475

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la Mujer Policía Municipal de Naranjito Jessica Pacheco Resto, por motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal, reconociendo su encomiable labor y servicio de protección de la vida, la propiedad y la seguridad que brinda a la ciudadanía.

Moción 2022-0476

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la Mujer Policía Municipal de Naranjito Jennifer M. Vélez Núñez, por motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal, reconociendo su encomiable labor y servicio de protección de la vida, la propiedad y la seguridad que brinda a la ciudadanía.

Moción 2022-0477

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la Mujer Policía Municipal de Naranjito Ada M. Torres Ortiz, por motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal, reconociendo su encomiable labor y servicio de protección de la vida, la propiedad y la seguridad que brinda a la ciudadanía.

Moción 2022-0478

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al señor Alberto Morales Ferrer, por motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal, reconociendo su encomiable labor y servicio a la Policía Municipal de Naranjito en su deber de protección de la vida, la propiedad y la seguridad que brinda a la ciudadanía.

Moción 2022-0479

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la señora Noemí Romero Simonetti, por motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal, reconociendo su encomiable labor y servicio a la Policía Municipal de Naranjito en su deber de protección de la vida, la propiedad y la seguridad que brinda a la ciudadanía.

Moción 2022-0480

Por la senadora Hau:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento al pasado Alcalde de Coamo y senador de Distrito de Guayama, don Juan Rivera Ortiz en ocasión de la celebración de su cumpleaños número noventa.

Moción 2022-0481

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a dieciséis graduandos de la Escuela Luz América Calderón y a dieciséis graduandos de la Escuela Dr. José M. Lázaro, de Carolina,

quienes se gradúan con distinciones de Excelencia Académica, Altos Honores u Honores de duodécimo grado.

Moción 2022-0482

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a ochenta y dos graduandos de la Escuela Luz América Calderón de Carolina, por motivo de su graduación de duodécimo grado.

Moción 2022-0483

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a cuarenta y nueve estudiantes de la Escuela Dr. José Celso Barbosa por su admisión a la universidad.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Joanne M. Rodríguez Veve, presidenta de la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo que, conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Honorable Comisión, 90 días adicionales para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno al Proyecto del Senado 495.”

La senadora Rosa Vélez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura solicita, muy respetuosamente, a este Alto Cuerpo, que le conceda un término de treinta (30) días adicionales a partir de la fecha de notificación de la presente moción, para terminar el trámite legislativo necesario para rendir un informe en torno al Proyecto del Senado 747.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Es para presentar una moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta, es para solicitar la devolución al Gobernador del Proyecto del Senado 344, para atender varios asuntos técnicos y que la medida pueda convertirse en ley.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot, ¿usted está pidiendo el consentimiento de la Cámara?

SR. VARGAS VIDOT: Sí.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la compañera Rodríguez Veve ha presentado una moción solicitando prórroga de noventa (90) días para que la Comisión de Asuntos de Vida y Familia pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno al Proyecto del Senado 495. Para que se le conceda prórroga hasta el próximo 19 de agosto.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la compañera Rosa Vélez ha presentado también moción solicitando prórroga de treinta (30) días a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones y Urbanismo para culminar el trámite necesario y rendir su informe con respecto al Proyecto del Senado 747. Para que se le conceda dicha prórroga hasta el próximo 16 de junio.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y para unir al señor Presidente a las mociones 451 a la 483.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unir a la compañera García Montes a las siguientes Mociones: de la 451 a la 454; de la 457 a la 459; de la 462, 463, 481 a la 483.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera Trujillo Plumey a las siguientes Mociones: 451; 452 y 461.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y para unir a la compañera González Huertas a las siguientes Mociones: 451, 452, 460 a la 462.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, señora Presidenta, que se me permita unirme a la Moción 0451, del senador Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que los Asuntos Pendientes se mantengan en su estado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 224, P. del S. 234, P. del S. 615, P. del S. 682, R. del S. 482, P. de la C. 626, P. de la C. 774).

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

Señora Presidenta, proponemos se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 345, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 3.3, el 3.4, 3.7, 6.1, 6.2, 6.4, 6.5 y 6.6 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, a los fines de imponer responsabilidades jurídicas a personas que admiten haber cometido actos de corrupción pero que no son procesadas por los mismos, *en particular, sobre diversos aspectos en torno a la contratación y la provisión de servicios al Gobierno por éstos, el deber de reclamar indemnización por el Gobierno a dichos contratistas y proveedores, enmendar las disposiciones sobre el Registro de Personas Convictas por Corrupción,;* y añadir penalidades por violar las disposiciones de esta ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El constante ataque inescrupuloso contra el erario obliga a esta Asamblea Legislativa a continuar ajustando su ordenamiento para proteger los limitados fondos públicos y asegurar que se tomen medidas efectivas contra los que burlan el interés público. En esta ocasión, se legisla para enmendar diversas disposiciones de la Ley 2- 2018, conocida como el “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, según enmendada.

La presente ley busca imponer responsabilidades a las personas que *declaran o admiten que* cometen delitos contra el erario pero no son procesados criminalmente, *particularmente* por haber recibido una concesión de inmunidad. Ante esto, se crea la anomalía de personas que burlan el erario, comenten delitos de alta severidad pero evaden las consecuencias penales de sus actos mediante el mecanismo de inmunidad. Por ello, se crea mediante esta Ley un mecanismo que garantiza que la persona en esta situación asume la consecuencia de no poder disfrutar de la contratación pública, y es *sea* incluida en el Registro de *p* Personas que han e Cometido a Actos de e Corrupción, *que aquí se enmienda.*

Se incluyen diversas enmiendas técnicas a la Ley 2-2018, conocida como la “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, según enmendada, para ajustarla a la nueva política pública aquí dispuesta, *así como se añaden las penalidades correspondientes.*

Para esta Asamblea Legislativa es una prioridad la lucha contra la corrupción y el abuso, mal uso y el despilfarro de los limitados recursos fiscales de Puerto Rico. Por ello, aprobamos la presente ley para garantizar una mayor protección de nuestros recursos manteniendo fuera de la contratación pública a personas que han demostrado con sus actos previos un total menosprecio a los bienes públicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3.3 de la Ley 2-2018, conocida como la “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.3 - Contratos

Este Título será de aplicabilidad a toda persona que en su vínculo con las agencias ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico *o instrumentalidad gubernamental, corporación pública, municipio o*

con la Rama Legislativa o Rama Judicial participe de licitaciones en subastas, le presente cotizaciones, interese perfeccionar contratos con ellas o procure recibir la concesión de cualquier incentivo económico.

Será requisito indispensable para contratar con el Gobierno que toda persona se comprometa a regirse por las disposiciones del Código de Ética. Tal hecho se hará constar en todo contrato entre las agencias ejecutivas y contratistas o suplidores de servicios, y en toda solicitud de incentivo económico provisto por el gobierno.

Además la persona natural o jurídica que desee participar de la adjudicación de una subasta o en el otorgamiento de algún contrato, con cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental, corporación pública, municipio o con la Rama Legislativa o Rama Judicial, para la realización de servicios o entrega de bienes, someterá una declaración jurada, ante notario público, en la que **[informará si]** *certificará que* la persona natural o jurídica o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes para la persona jurídica, *no* ha sido convicta, **[o]** se ha declarado culpable; *o que, no ha admitido o recibido inmunidad de conformidad con el Artículo 5 de la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos”, la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente”, o por la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Justicia, por la comisión de cualquiera de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico, o por cualquiera de los delitos que justifiquen la inclusión de una persona en el registro creado mediante [contenidos en] este Código.*

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3.4 de la Ley 2-2018, conocida como la “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.4 – Inhabilidad para contratar con el Gobierno

Cualquier persona, sea natural o jurídica, que haya sido convicta por: infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental”, según enmendada, por infracción a algunos de los delitos graves contra el ejercicio del cargo público o contra los fondos públicos de los contenidos en los Artículos 250 al 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, *o por cualquiera de los delitos que justifiquen la inclusión de una persona en el registro creado mediante este Código*, por cualquiera de los delitos tipificados en este Código o por cualquier otro delito grave que involucre el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo pero sin limitarse los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, estará inhabilitada de contratar, proveer servicios o licitar con cualquier agencia ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico o instrumentalidad gubernamental, corporación pública, municipio o con la Rama Legislativa o Rama Judicial por el término aplicable bajo el Artículo 6.8 de la Ley 8-2017. Cuando no se disponga un término, la persona quedará inhabilitada por diez (10) años contados a partir de la fecha en que termine de cumplir la sentencia *o desde que admitió la comisión de los delitos, recibió inmunidad por los funcionarios facultados a tales fines, o el Tribunal correspondiente le concedió inmunidad contra el procesamiento criminal de conformidad con la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos, o por la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente o por la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Justicia”*.

Todo contrato vigente será rescindido de manera inmediata de advenir durante su vigencia una convicción, por cualquiera de los delitos establecidos en las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior. Así también, si admite o recibe inmunidad por la comisión de dichos delitos. Todo contrato deberá incluir una cláusula de ~~resolución~~ rescisión en caso de que la persona que contrate con las agencias ejecutivas resultare convicta, admita o reciba inmunidad por la comisión de dichos delitos, en la cualquier jurisdicción ~~estatal~~ local o federal, por alguno de los delitos que la inhabilitan para contratar ~~bajo el inciso anterior~~ según lo dispuesto en este Artículo.

En los contratos se certificará que la persona no ha sido convicta, en la jurisdicción ~~estatal~~ local o federal, por ninguno de los delitos antes expuestos. El deber de informar será de naturaleza continua durante todas las etapas de contratación y ejecución del contrato.

En caso de haber declarado, admitido o recibido inmunidad de conformidad con la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos” o por la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente”, o por la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Justicia” por la comisión de uno o más de los delitos tipificados previamente en este artículo o por cualquiera de los delitos que justifiquen la inclusión de una persona en el registro creado mediante este Código, el contratista o proveedor estará igualmente impedido de participar en cualquier proceso de licitación que realice cualquier agencia, o instrumentalidad gubernamental, corporación pública, municipio o con la Rama Legislativa o Rama Judicial, e impedido también de suscribir un contrato de servicio no profesional, servicios profesionales o consultivos independientemente de si a éste se le formularon cargos por su conducta delictiva.

~~Como resultado, antes de que las entidades gubernamentales correspondientes que ofrezcan un acuerdo de inmunidad contra el procesamiento criminal de una persona de conformidad con el Artículo 5 de la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos” o el Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente”, deberán obtener del testigo una declaración jurada donde indique si ha cometido delitos contra la integridad pública o delitos sujetos al Registro creado mediante esta Ley.”~~

Las personas que estén impedidas de contratación o para proveer algún bien, ejecutar alguna obra o brindar de servicios no profesionales, profesionales y o de consultoría por virtud de esta ley, no podrán beneficiarse en forma alguna de la contratación gubernamental realizada a favor de personas jurídicas con quienes mantengan relaciones laborales, contractuales o como accionista.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3.7 de la Ley 2-2018, conocida como la “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.7- Sanciones y Penalidades.

El incumplimiento por parte de cualquier persona de cualquiera de las disposiciones del Artículo 3.2, o que sea convicta por cualquiera de los delitos mencionados en el Artículo 3.4 de este Código será causa suficiente para que el Gobierno de Puerto Rico [pueda dar] proceda a dar por terminado el contrato conllevará la rescisión inmediata de cualquier contrato vigente. Además, el Gobierno, a través del Secretario de Justicia, ~~podrá~~ tendrá el deber de reclamar indemnización al amparo del Artículo 5.2 de este Código. Además, el sustentar por escrito los fundamentos específicos para la determinación de radicar o no dicha acción. Estas disposiciones serán igualmente aplicables a toda persona que haya admitido la comisión de uno o más de los delitos aquí tipificados pero que no fue procesada criminalmente, ya sea por motivo de la concesión del privilegio de inmunidad de conformidad con la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como la

“Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos, θ de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente o por la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Justicia.”

Toda persona que viole intencionalmente las prohibiciones y disposiciones establecidas en los incisos (f), (j), (k), (l), (o) y (p) del Artículo 3.2 será culpable de delito grave con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años y multa de cinco mil (\$5,000) dólares. Además, el Tribunal **[podrá]** *deberá imponer [las penas] la pena de restitución y podrá imponer las penas de prestación de servicios comunitarios, de suspensión o de revocación de licencia, permiso, o autorización.*

La persona así convicta quedará inhabilitada para desempeñar cualquier cargo o empleo público, sujeto a lo dispuesto en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”. *Esta inhabilitación será igualmente aplicable a toda persona que haya declarado, admitido, o se haya beneficiado de la concesión de inmunidad para evitar el procesamiento criminal por la comisión de uno de los delitos aquí tipificados de conformidad con el Artículo 5 de la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos” θ el Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente”, o por la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Justicia”.*

Las sanciones impuestas por este título no excluyen la imposición de cualquier otra sanción o medida disciplinaria que determine la Asociación o Colegio Profesional al que pertenezca el contratista. Tampoco impide la imposición de sanciones penales por la participación en un acto constitutivo de delito.”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 6.1 de la Ley 2-2018, conocida como la “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.1 – Definiciones.

Para fines de este Título, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) “Registro”: el Registro de Personas **[Convictas por]** *que han cometido Actos de Corrupción*” creado mediante el Artículo 6.2 de este Código.”

Sección. - 5.- Se enmienda el Artículo 6.2 de la Ley 2-2018, conocida como el “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.2 – Creación del Registro

El Departamento de Justicia establecerá un registro denominado “Registro de Personas **[Convictas por]** *que han cometido Actos de Corrupción*”. Estará incluido en el Registro toda persona que resulte convicta de cometer cualquiera de los siguientes delitos:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

También deberá incluirse en el Registro a toda persona que haya declarado, admitido, o se haya beneficiado de la concesión de inmunidad contra el procesamiento por la comisión de uno de los delitos aquí tipificados previamente de conformidad con el Artículo 5 de la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos”, el Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, o por la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Justicia”. Esto, como mecanismo para verificar la veracidad de la declaración jurada del contratista o proveedor de servicio, conforme a los Artículos 3.3 y 3.4 de esta Ley.”

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 6.4 de la Ley 2-2018, conocida como el “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, según enmendada para que lea como sigue:

“Artículo 6.4. — Contenido.

El Registro de Personas [**Convictas por**] que han cometido actos de Corrupción deberá contener la siguiente información:

- (a) Nombre completo de la persona convicta de corrupción;
- (b) Número del caso, jurisdicción y tribunal que dictó la sentencia;
- (c) Fecha de la sentencia o convicción por corrupción; y
- (d) Delito por el cual se condenó y pena impuesta.
- (e) *Nombre de toda persona que haya declarado, admitido o se haya beneficiado de la concesión de inmunidad transaccional para evitar el procesamiento criminal por la comisión de uno de los delitos aquí tipificados de conformidad con el Artículo 5 de la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada conocida como la “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos”, el Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, o por la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Justicia”. En estos casos deberá incluirse la fecha de la resolución del Tribunal competente aceptando la concesión de la inmunidad, la fecha cuando dicha inmunidad fue concedida por el Secretario de Justicia o la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente y la enumeración de los delitos que aceptó haber cometido y por los que no se le procesó. Asimismo, contendrá las garantías de confidencialidad sobre dicho testimonio, según los criterios de dicho marco legal.”*

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 6.5 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como el “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.5. — Deberes y Obligaciones del Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

El Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico será el custodio de la información contenida en el Registro de Personas [**Convictas por**] que han cometido actos de Corrupción y tendrá la responsabilidad de conservar y mantener actualizada la información contenida en el Registro de Personas [**Convictas por**] que han cometido actos de Corrupción. Además, el Departamento deberá procurar que la información del registro esté disponible electrónicamente para ser examinada por las agencias gubernamentales y por el público. La Administración de Servicios generales (ASG), específicamente enmendará el Reglamento 9230, para que el Administrador Auxiliar de Adquisiciones y la Junta de Subasta verifiquen si el licitador se encuentra en el registro. Mientras ello no se logre, el Departamento divulgará la información a las personas designadas en todas las agencias y municipios del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 6.6 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como el “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.6. — Exclusión del Registro de Personas [**Convictas por**] *que han cometido actos de Corrupción.*

Las personas [**convictas**] *incluidas en el Registro* estarán sujetas al [**Registro aquí dispuesto por el**] mismo *por el* término que se dispone en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, y hasta tanto sean habilitadas de conformidad a dicha Sección. Una vez el Director de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico corrobore que la persona [**convicta**] ha sido habilitada y así se le acredite al Secretario del Departamento de Justicia, éste último tendrá la obligación de eliminar del Registro de Personas [**Convictas por**] *que han cometido actos de Corrupción* toda la información concerniente a [**la convicción particular**] *dicha persona.* Será responsabilidad de las agencias, *la Administración de Servicios Generales (ASG)* y municipios del Gobierno de Puerto Rico verificar, a través del Departamento de Justicia, si las personas [**convictas por corrupción**] *incluidas en el Registro* han sido habilitadas, y en consecuencia eliminadas del [**Registro de Personas Convictas por Corrupción**] *mismo*, previo al ingreso del aspirante o reingreso del habilitado al servicio público.”

Sección 9.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Gobierno** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del **P. del S. 345**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 345, según radicado, propone enmendar los Artículos 3.3, 3.4, 3.7, 6.1, 6.2, 6.4, 6.5 y 6.6 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, a los fines de imponer responsabilidades jurídicas a personas que admiten haber cometido actos de corrupción pero que no son procesadas por los mismos, añadir penalidades por violar las disposiciones de esta ley; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En primera instancia, resulta necesario establecer que el Proyecto del Senado 345, en conjunto con otras medidas que hemos considerado e informado por la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es vehículo para instrumentar y fortalecer la política pública vigente en contra de los actos de corrupción en el servicio público. Un imperativo, que reviste del más alto interés público, conforme al principio dispuesto en la Sección 9 del Artículo VI de nuestra Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que expresamente mandata que sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado.

Específicamente, esta medida es cónsona a los propósitos del Proyecto del Senado 357 y P. del S. 299, ya informados por esta Comisión de Gobierno y aprobados por este Senado de Puerto Rico el pasado día 22 de marzo de 2022. Dicho Proyecto del Senado 357, tiene como fin primordial enmendar la Ley 237-2004, según enmendada, conocida como la “*Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las*

Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA”, para asimismo prohibir el beneficio económico de la contratación gubernamental a favor de personas que hayan declarado o admitido que han cometido delitos contra la integridad pública, de malversación de fondos públicos o delitos sujetos al Registro creado mediante el Artículo 6.2 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como el “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*”, independientemente de si fueron procesados por las conductas delictivas. Además, el incluir la obligación de certificar dicho hecho como parte de las cláusulas mandatorias de estos contratos y el que dicha certificación incluya el hecho de haber suscrito o no un acuerdo de algún tipo de inmunidad con las entidades gubernamentales correspondientes contra el procesamiento criminal del contratista. El P. del S. 299, incluye enmiendas a “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*”, *supra*, a los fines de que la convicción de un contratista del Gobierno por alguno de los delitos establecidos en la Ley conlleva la rescisión inmediata del contrato.

Así, el Proyecto del Senado 345, ante nuestra consideración, va dirigido, de manera complementaria, a enmendar el “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*”, *supra*, para ampliar la responsabilidad jurídica de contratistas con el Gobierno que admiten la comisión de actos de corrupción y no son procesados por los mismos. Esto, ya que el Código Anticorrupción, organizó y uniformó en Puerto Rico un marco de ley amplio para prevenir, identificar, encausar y erradicar este tipo de conducta tan lesiva al quehacer gubernamental y que incluye artículos sobre la contratación del Gobierno. En este sentido, la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 345, expresa en su parte pertinente:

“El constante ataque inescrupuloso contra el erario obliga a esta Asamblea Legislativa a continuar ajustando su ordenamiento para proteger los limitados fondos públicos y asegurar que se tomen medidas efectivas contra los que burlan el interés público. En esta ocasión, se legisla para enmendar diversas disposiciones de la Ley 2- 2018, conocida como el “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, según enmendada.

La presente ley busca imponer responsabilidades a las personas que cometen delitos contra el erario pero no son procesados criminalmente por haber recibido una concesión de inmunidad. Ante esto, se crea la anomalía de personas que burlan el erario, comenten delitos de alta severidad pero evaden las consecuencias penales de sus actos mediante el mecanismo de inmunidad. Por ello, se crea mediante esta Ley un mecanismo que garantiza que la persona en esta situación asume la consecuencia de no poder disfrutar de la contratación pública y es incluida en el Registro de personas que han cometido actos de corrupción...”

Para el análisis de esta medida legislativa, nuestra Comisión de Gobierno, conforme a los poderes y facultades dispuestas en el Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, solicitó comentarios al Departamento de Justicia, a la Oficina del Contralor, a la Oficina de Ética Gubernamental, a la Administración de Servicios Generales, a la Oficina de Administración de los Tribunales, a la Escuela de Derecho de la UPR, a la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, a la Oficina del Procurador General y al Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico. Además, celebró una Vista Pública, el día 20 de octubre del 2021, para el debido estudio de la medida, en conjunto con el P. del S. 299.

En el memorial sometido por la Oficina de Administración de los Tribunales, sobre el Proyecto ante nuestra consideración, se incluyen comentarios, tanto para esta medida, así como para el P. del S. 346, que propone enmendar varios artículos de la Ley 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida “*Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad de Testigos*”. El P. del S.

346, relacionado a este asunto, propone que en los casos que proceda algún tipo de acuerdo de inmunidad se requiera al beneficiado declare bajo juramento si ha cometido delitos contra la integridad pública o delitos sujetos al registro dispuesto en el Artículo 6.2 del Código Anticorrupción, *supra*. Sobre ambos proyectos, expresan:

“El asunto sobre el que versa el Proyecto del Senado 345 y el Proyecto del Senado 346 corresponde al ámbito de autoridad de los poderes Legislativo y Ejecutivo. El Poder Judicial tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de las otras ramas de gobierno, por lo que declinamos emitir comentarios respecto a los méritos de estas medidas legislativas...”

En cuanto a la ponencia de la Oficina del Contralor (OCPR), se hace referencia a la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración en cuanto al propósito de ésta y el alcance de las enmiendas a la Ley 2-2018, *ante*, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”. Enmiendas, cuyo fin es crear un mecanismo que garantice que la persona que comete delitos contra el erario, pero que no es procesada criminalmente por haber recibido un acuerdo de inmunidad, asuma la consecuencia de no poder disfrutar de la contratación pública y sea incluida en el Registro de Personas Convictas por Corrupción y Delitos Relacionados. Así, proceden a detallar las disposiciones del proyecto en consideración.

Puntualizan, que desde el año 2015, la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico publicó un abarcador informe aprobado el 24 de julio de 2015, realizado por los licenciados Víctor Rivera Hernández y Víctor García San Inocencio, donde se señala que la corrupción redundante en un beneficio personal a terceros, una merma en el patrimonio público y una lesión a la función o integridad pública que, a su vez, reduce el bienestar social y lacera el interés público. Además, que violenta los derechos humanos, ya que los ciudadanos son afectados por los mismos. Expresan, asimismo:

“La corrupción es un mal que afecta todos los niveles de nuestra sociedad. Este problema continúa siendo uno serio y delicado que socava la confianza del individuo en sus instituciones y es susceptible de destruir el esfuerzo colectivo de una organización, meramente por la conducta de uno de sus miembros.

*El Artículo 1.1 del Código estableció que la corrupción es un mal que afecta todos los niveles de nuestra sociedad. La corrupción en el ejercicio de la función pública es uno de los mayores impedimentos que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico para asegurar mejores y más eficientes servicios a la ciudadanía. Además, declaró política pública la cero tolerancia a la corrupción disponiendo que, a los fines de erradicar la corrupción, se deben aunar los esfuerzos de todos los componentes del Gobierno para prevenir, investigar y procesar los actos de corrupción. **También se debe fortalecer las protecciones a las personas denunciantes y asegurar que los infractores respondan por sus actos y les caiga todo el peso de la ley a los que defraudan la confianza depositada en ellos por el Pueblo...**” (subrayado nuestro)*

Más adelante, se refieren al deber ministerial delegado a la Oficina del Contralor, creada por la Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952, según enmendada, para fiscalizar las transacciones relacionadas con la propiedad y los fondos públicos en las tres ramas de Gobierno. Esto, para determinar si las mismas fueron realizadas conforme a las leyes, normas y reglamentos aplicables. Además, expresan que la oficina no define, ni promulga política pública.

Concluyen:

“No obstante, la OCPR ha respaldado toda medida que contribuya a la transparencia e integridad en los procesos gubernamentales. Para la Oficina es una

prioridad la lucha contra la corrupción y fiscalizar el uso de los limitados recursos fiscales con que cuenta el pueblo. Además, apoyamos toda iniciativa legislativa que tenga el propósito de erradicar este mal, como se persigue con esta medida.

Luego de evaluar esta medida, desde un punto de vista administrativo y funcional, en principio concurrimos con los propósitos que persigue la misma. No obstante, recomendamos se tome en consideración los comentarios que pueda emitir la Oficina de Ética Gubernamental, el Departamento de Justicia, la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente, el Departamento de Hacienda, la Oficina del Inspector General y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, que, junto a la OCPR, componen el Grupo Interagencial para la Prevención y Erradicación de la Corrupción...” (subrayado nuestro)

La ponencia de la Oficina de Ética Gubernamental (OEG), de igual forma, se refiere al alcance y propósito de este Proyecto, conforme a lo que dispone su Exposición de Motivos. Expresan, en síntesis, que la medida propone enmendar algunas disposiciones del Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos del Gobierno de Puerto Rico, contenido en el Título III del Código Anticorrupción, *supra*. Además, introduce enmiendas al Título VI, el cual regula el Registro de Personas Convictas por Corrupción y Delitos Relacionados.

Al analizar las enmiendas propuestas por el Proyecto ante nos, destacan que es incuestionable que la contratación gubernamental debe realizarse siempre velando por el interés público. Por tanto, expresan:

“Así pues, debemos asegurarnos de que todos los organismos gubernamentales prohíban la entrada de personas que cometieron actos corruptos. Lo anterior es cónsono con la política pública del estado sobre la “cero tolerancia a la corrupción”. La corrupción en el ejercicio de la función pública es uno de los mayores impedimentos que enfrenta el Gobierno para asegurar mejores y más eficientes servicios a la ciudadanía.

Por lo tanto, avalamos toda medida que tenga como propósito erradicar la corrupción gubernamental en todas sus manifestaciones. Reconocemos que esta Asamblea Legislativa tiene la facultad plena de adoptar las medidas que persigan ese fin. Sin embargo, entendemos fundamental la posición del Departamento de Justicia y de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.” (Énfasis nuestro)

La Administración de Servicios Generales (ASG), en sus comentarios, distingue las enmiendas propuestas al Código Anticorrupción, *ante*. En primer lugar, se refieren a los cambios al Artículo 3.3, sobre Contratos, que obligan al contratista o al participante de una subasta, ya sea persona natural o jurídica, el *certificar* mediante declaración jurada que no ha sido convicto o se ha declarado culpable, o que, no ha recibido inmunidad conforme con el Artículo 5 de la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos”, por la comisión de los delitos enumerados en la Ley 8-2017, según enmendada, “Ley de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno” o los delitos que justifiquen su inclusión en el Registro del mismo Código Anticorrupción, *supra*, (enmiendas incluidas en letra cursiva).

Sobre estas enmiendas al Artículo 3.3, en resumen, expresan no tener reparos al cambio propuesto del deber de “informar” por el de “certificar”, mediante declaración jurada, que la persona no ha cometido o se ha declarado culpable de estos delitos como requisito a la contratación o el licitar en subastas de cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental, corporación pública, municipio o la Rama Judicial o la Legislativa. Sobre la extensión propuesta a dicha certificación para que incluya

si ha recibido o no inmunidad por cualquiera de dichos delitos, conforme al Artículo 5 de la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, se allanan a la recomendación que realice el Departamento de Justicia.

En cuanto a las enmiendas propuestas al Artículo 3.4, sobre la Inhabilidad de Contratar con el Gobierno, en cuanto la extensión de dicha inhabilidad de contratación por delitos que justifiquen su inclusión en el Registro creado por el Código, tampoco muestran reparos. Sin embargo, en las otras enmiendas relacionadas a incluir como causa de inhabilidad el haber recibido inmunidad por la comisión de estos delitos por parte del Panel del Fiscal Especial Independiente o del Departamento de Justicia, se allanan a las opiniones de dichas entidades.

No obstante, recomiendan con relación al lenguaje propuesto se incluya extender la prohibición o inhabilidad de contratación no sólo a los contratistas, sino también a los proveedores. Adicional, recomiendan incluir la prohibición a cualquier proceso de licitación en las tres ramas del gobierno y municipios. Así también, proponen como enmienda ampliar el alcance de la prohibición a las personas que no puedan contratar de por sí, para que tampoco puedan beneficiarse de alguna contratación gubernamental con entidades jurídicas con quienes tengan relación laboral, contractual o como accionista. La Comisión de Gobierno acoge la recomendación de las enmiendas sugeridas por ASG sobre ampliar la prohibición a los proveedores de servicios al Gobierno en sus tres ramas, y las incorpora al entirillado electrónico que se acompaña. También apuntamos, que la prohibición de beneficiarse de alguna contratación gubernamental con entidades jurídicas con las cuales tenga relación el contratista, ya está incluida en las enmiendas a dicho Artículo 3.4 que propone la medida.

En torno a las enmiendas a los Artículos 3.7, 6.4, 6.5, y 6.6 propuestas en cuanto a penalidades y cambios para incluir en Registro de Personas Convictas por Delitos de Corrupción a los que hayan sido beneficiarios de inmunidad por estos delitos, se allanan también a los comentarios del Departamento de Justicia. Resulta importante destacar de esta ponencia, que en el análisis de ASG sobre las enmiendas propuestas ofrecen información importante sobre la reglamentación vigente en su agencia sobre este asunto.

Así, refieren al Reglamento 9301 sobre el “*Registro Único de Licitadores en el Gobierno de Puerto Rico (RUL)*”, así como el Reglamento 9302, conocido como “*Reglamento del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales para el Gobierno de Puerto Rico (RUP)*”, que es obligación utilizar por entidades gubernamentales, las exentas y los municipios participantes como paso previo a la adquisición del bien, obra, servicio no profesional o profesional que desee contratar. Asimismo, son registros obligatorios para toda persona natural o jurídica que dese participar en un proceso de compra gubernamental o contratar con el Gobierno.

Exponen, que ASG administra ambos registros que requieren que cualquier persona que desee contratar en el Gobierno tendrá que presentar una Declaración Jurada de conformidad con el Artículo 3.3 del Código de Ética de la Ley 2-2018, que aquí se enmienda como parte del Código Anticorrupción, *supra*.

Argumentan, que como estos Registros sólo aplican a licitadores o proveedores de la Rama Ejecutiva, recomiendan se extienda su aplicación a la Rama Judicial, Legislativa y los municipios. Sin embargo, es importante señalar que al disponer los reglamentos descritos que la Declaración Jurada del Proveedor o Licitador para los mismos es de conformidad con este Artículo 3.3 del Código Anticorrupción, dicho artículo en su contenido expresamente incluye a cualquier instrumentalidad gubernamental, corporación pública, municipio o la Rama Legislativa o Judicial, lo cual aplica a todo el Gobierno, como requisito de contratación.

Por otra parte, ASG expresa, que:

“En todo proceso de licitación o contratación gubernamental, será obligación de todas las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios participantes utilizar el Registro Único de Licitadores (RUL) o el Registro de Proveedores de Servicios Profesionales (RUP) como paso previo a la adquisición del bien, obra, servicio no profesional o servicio profesional que se desee contratar...”

Ambos Registros permiten el que las entidades Gubernamentales, Entidades Exentas, y municipios participantes solamente contraten con personas naturales o jurídicas que: (1) sean de probada solvencia moral y económica; (2) que no hayan sido convictas o que se hayan declarado culpable en el foro estatal o federal, o en cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos de América, de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos enumerados en la Ley 2-2018, según enmendada...” (Subrayado nuestro)

A tenor con lo expuesto, proponen algún mecanismo colaborativo para que la ASG pueda acceder al “Registro de Personas Convictas o que hayan Cometido Actos de Corrupción”. Es importante señalar, que el Artículo 6.5 actual del Código Anticorrupción, antes citado, dispone que el Secretario de Justicia es el custodio de dicho registro y que deberá procurar que el mismo esté disponible electrónicamente para ser examinado por las agencias gubernamentales y el público en general. Por lo cual, el acceso a dicho registro por la ASG está disponible para su examen, no requiriendo un mecanismo particular a dichos fines. Así, que lo procedente sería ordenar que enmienden el Reglamento 9230 correspondiente de la ASG, para que el Administrador Auxiliar de Adquisiciones y la Junta de Subasta verifiquen si el licitador se encuentra en dicho registro. Esta enmienda, la incluimos en el entirillado electrónico, como obligación particular a la ASG en dicho Artículo 6.5 del Código Anticorrupción, *ante*.

La Escuela de Derecho de la UPR remitió comunicación expresando que de ordinario no comparece, ni somete memoriales o ponencias en su carácter institucional, sino que una vez recibida la petición por parte de una comisión legislativa es referida a los profesores y profesoras cuya área de investigación se relaciona al proyecto. Cónsono con lo anterior, informan el proyecto fue compartido con varios miembros de la facultad, a quienes exhortaron para participar en este proceso de análisis legislativo. Valoran, el que la Escuela de Derecho pueda aportar a los trabajos del Senado de Puerto Rico.

En los comentarios cursados por el Departamento de Justicia, se incluye el análisis sobre el P. del S. 345, así como del P. del S. 346, sobre enmiendas a la Ley 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como “*Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos*”. Dicho Proyecto del Senado 346, adiciona el que se requiera al beneficiado de un acuerdo de inmunidad que declare bajo juramento si ha cometido delitos contra la integridad pública o delitos sujetos al Registro del Código Anticorrupción, *supra*, que en este proyecto se enmienda. Sobre el P. del S. 345, ante nuestra consideración, exponen:

“Analizadas las piezas legislativas ante nuestra consideración, notamos que ambas medidas procuran prohibir la contratación gubernamental como consecuencia a las acciones antijurídicas de la persona que recurra a la inmunidad del Estado. Ante ello, precisa referirnos, en primer lugar, a la figura de la “inmunidad”.

La inmunidad, según instituida por la Ley de Inmunidad es un mecanismo creado para atender la concesión de inmunidad a testigos en nuestra jurisdicción y mantener “el adecuado balance entre la protección del derecho constitucional contra

la autoincriminación y la necesidad del Estado de obtener información de testigos que considere esencial en las investigaciones criminales, administrativas y legislativas que realice.” La Ley establece los tipos de inmunidades que pueden ser concedidas a una persona investigada por la comisión de un delito: inmunidad administrativa, inmunidad civil, inmunidad disciplinaria e inmunidad transaccional. Esta última inmunidad concede protección a una persona contra cualquier acción de naturaleza penal con relación a los hechos sobre los cuales el testigo fue obligado a declarar.

En particular, la Ley de Inmunidad, establece un procedimiento judicial aplicable cuando la persona natural o jurídica, debidamente citada por un funcionario competente en una investigación criminal, procedimiento criminal judicial, procedimiento civil, investigación administrativa o en otros procesos auxiliares o subordinados a estos, rehusare testificar, contestar cualquier pregunta o proveer la información que se le está requiriendo. Dentro de dicho proceso, un tribunal puede brindar inmunidad a dicho testigo, bajo los criterios expuestos en la Ley.

Sumado al procedimiento reseñado, la propia Ley de Inmunidad reconoce que, en virtud de otras leyes especiales, existen otros mecanismos para proveer inmunidad...

Además, en el Artículo 12 de la Ley Núm. 205, supra, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, se dispone que cuando una persona citada como testigo en una investigación o procedimiento rehúsa revelar la información requerida debido a que ello tendría el efecto de incriminarla, el Secretario de Justicia tendrá la facultad de determinar “si la situación amerita la concesión de inmunidad a la persona citada utilizando los criterios y normas legales aplicables a la concesión de inmunidad. Sobre ello, procede destacar, además, lo dispuesto en el Artículo 16 de la ley núm. 205-2004:”

Es necesario señalar, que la señalada Ley 205-2004, según enmendada, “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, aunque ciertamente dispone por medio del Artículo 12 la facultad al Secretario de Justicia para determinar si la situación amerita la concesión de inmunidad a la persona citada; es el Artículo 13 el que incluye los criterios de confidencialidad sobre la información obtenida.

Particularmente, que dicha **información** es parte del expediente investigativo, no sujeta a inspección o examen, **mientras se conduce la investigación**, y que la misma puede ser divulgada una vez concluida la misma. Divulgación que estará sujeta a si una ley o reglamento declare su confidencialidad, que pueda lesionar derechos fundamentales de terceros, esté protegida por privilegios de las Reglas de Evidencia, trate de la identidad de un confidente o revele técnicas o procedimientos investigativos. Elementos, que entendemos no se violentarían al incluirse en la información que estamos adicionando al Registro del Artículo 6.2 de la Ley 2-2018, *supra*, en cuanto al nombre, la fecha y el proceso donde se concretó la admisión o el acuerdo de inmunidad, *sin entrar en su contenido*, como mecanismo para corroborar la veracidad de la información sobre la certificación jurada de la persona natural o jurídica que dese contratar o proveer servicios al Gobierno sobre estos hechos. Adicional, sobre este aspecto, es el Artículo 16 de dicha Ley 205-2004, *ante*, el que reconoce específicamente la facultad del Secretario de Justicia o al funcionario a quien delegue, para la concesión de inmunidad, conforme a la Ley 27-1990, *supra*, sobre los procedimientos y concesión de inmunidad a testigos. Excepto, como más adelante señalamos, por lo dispuesto en la Ley del OPFEI, Ley 2-1988, *ante*.

En dicho sentido, al departamento referirse a la Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (OPFEI), Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, exponen

que el Secretario de Justicia está impedido de conceder inmunidad a los funcionarios o personas investigados preliminarmente por éstos, salvo en que el autor o co-autor se conviertan en testigos. De igual modo, dicha Ley 2-1988, *supra*, faculta al Fiscal Especial, con la aprobación previa del panel, a otorgar la inmunidad que estime necesaria. Por tanto, concluyen la inmunidad es un mecanismo de naturaleza discrecional para neutralizar la invocación contra la incriminación como fundamento para negarse a declarar o producir la evidencia requerida con aspectos testimoniales.

En cuanto a los argumentos planteados en torno al P. del S. 345, destacan, que no observan impedimento legal para que el contratista certifique en una declaración jurada que no ha recibido inmunidad por la comisión de delitos, enumerados por la Ley. No obstante, entienden no se articula un mecanismo adecuado para asegurar la veracidad de lo declarado bajo juramento.

En este aspecto, destacamos que al contratista certificar dicho hecho, en declaración jurada, se expone al delito de perjurio, una vez se corrobore la prestación de su testimonio o admisión bajo el acuerdo de inmunidad en el procedimiento correspondiente, independiente de otras penas aplicables a la falsedad de dicha declaración en el ámbito público. Además, resulta pertinente señalar las expresiones del departamento sobre este aspecto, veamos:

“Aunque entendemos la preocupación de lograr que las personas que se beneficien de acuerdos de inmunidad con el Estado sufran alguna consecuencia, al menos en cuanto a que se les vede la contratación gubernamental, nos vemos imposibilitados de apoyar estas medidas... Ahora bien, en reconocimiento de la importancia que reviste la preocupación legislativa de los Proyectos aquí examinados, reiteramos nuestra recomendación, expresada ante la Honorable Comisión en ocasión de la discusión del P. del S. 357 —en el cual se propone enmiendas a la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA", para prohibir el beneficio económico de la contratación gubernamental a favor de personas que hayan declarado bajo juramento que han cometido delitos contra la integridad pública o delitos sujetos al Registro de Personas Convictas por Corrupción.

En dicha ocasión, recomendamos como alternativa a lo propuesto por dicho proyecto, la creación de otro registro gubernamental interno, en el cual conste los acuerdos de inmunidad o el hecho de un acuerdo de inmunidad, con las salvaguardas de confidencialidad correspondientes. Así pues, al momento de contratar con algún individuo o persona jurídica, las agencias del Gobierno podrían solicitar una certificación a dicho registro. Alternativas de esta naturaleza pudieran mantener la discreción de los funcionarios de otorgar la inmunidad, salvaguardar los derechos constitucionales de los testigos a quienes se otorgan estos acuerdos y brindar mayores protecciones a favor del erario. Todo esto, sin vulnerar los fines que fundamentan la figura de la inmunidad en nuestro sistema de justicia criminal...”

Así, y tal como expresamos en el Informe del P. del S. 357, nuestra Comisión de Gobierno entiende prudente incorporar esta recomendación a la presente medida. Precisamente, porque este Proyecto enmienda el Artículo 6.2 de la Ley 2-2018, *supra*, sobre la creación del Registro de Personas Convictas por Actos de Corrupción para ampliarlo a los fines de incluir a las personas que se hayan beneficiado de la concesión de inmunidad contra el procesamiento por la comisión de delitos allí tipificados. Por tanto, incluimos las correspondientes enmiendas a dicho artículo en el entirillado electrónico para ajustarlo a los parámetros de confidencialidad que recomienda el Departamento de Justicia para el contenido de los acuerdos de inmunidad. Esto, a los fines de que las entidades gubernamentales, específicamente ASG, puedan solicitar una certificación al registro para verificar o

corroborar la veracidad de la certificación del contratista o proveedor de servicios al Gobierno sobre este requerimiento.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 345 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Como parte de nuestros deberes como Rama Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no podemos ignorar, ni postergar la consideración de los ajustes pertinentes para atemperar las leyes a las garantías que requiere un servicio público de excelencia a favor de la ciudadanía. Esto, como una responsabilidad que es salvaguarda al Bien Común a favor de los representados y no a intereses particulares, ni privados de quienes ejercen el mismo por la autoridad delegada por el Pueblo de Puerto Rico. En consecuencia, la corrupción gubernamental, no tiene cabida, ni espacio en el ejercicio de las funciones de Gobierno y de los que tienen el privilegio de ejecutarla, funcionarios y contratistas, que están bajo continuo y estricto examen de sus actuaciones.

Así, en conjunto con otros Proyectos presentados para atacar la corrupción gubernamental, se propone enmendar el Código Anticorrupción, *supra*, y establecer que aquella persona que desee participar en una subasta o contratar con el Gobierno vendrá obligado a certificar como persona natural o jurídica en calidad de su funcionario, que no ha sido convicta, declarada culpable, admitido la comisión delitos de mal uso de los fondos o propiedad pública o recibido inmunidad para no ser procesada por los mismos. Un requisito, que entendemos no afecta la discreción de los funcionarios o el Tribunal para otorgar inmunidad a los fines de obtener un testimonio vital en sus investigaciones para el encausamiento de otros autores de estos delitos de corrupción.

Es importante destacar, el contexto de señalamientos producto de contrataciones de servicios con el Gobierno y que, al momento actual, si un copartícipe declara o admite la comisión de delitos de esta naturaleza contra el erario público y no es procesado, ya sea por beneficiarse de un acuerdo de inmunidad transaccional, pudiera seguir disfrutando del beneficio de la contratación gubernamental. Por tanto, reafirmamos de igual manera la aplicabilidad de la rescisión inmediata de cualquier contrato vigente por la comisión de estos delitos, independiente si el contratista o proveedor de servicios sea procesado o no.

Acogemos, de igual forma, las enmiendas sometidas por la ASG para extender esta prohibición a los proveedores de servicios al Gobierno y los licitadores, así como las enmiendas recomendadas por el Departamento de Justicia para incluir en el Registro de Actos de Corrupción las admisiones o acuerdos de inmunidad, con las salvaguardas de confidencialidad sobre su contenido, para que las entidades puedan corroborar la veracidad de la declaración jurada prestada por el potencial contratista o proveedor de servicios. Un paso afirmativo y certero, para fortalecer la política pública vigente en contra de los actos de corrupción y los instrumentos en Ley para poder prevenirlos de manera efectiva. Compromiso inquebrantable, de acuerdo a los principios de ética y moral que reviste el descargue de nuestras funciones.

A tenor con lo expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 345**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida legislativa con las enmiendas incluidas en el enterrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 532, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, con enmiendas, según el enterrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (a) subinciso (1) y el inciso (h), del artículo 7.200 de la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines ~~de incluir en el pago de patentes, dentro de la demarcación territorial del municipio en donde se lleve a cabo, los ingresos brutos que genere toda actividad económica que lleve a cabo un negocio o industria que no tienen establecimiento comercial, oficina o presencia física en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~ de autorizar a los municipios a establecer el pago de patentes en aquellos casos donde el negocio o industria tenga actividad económica en su municipio, pero no tengan establecimiento comercial, oficinas o casas principales en esa demarcación territorial; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que el poder de “imponer y cobrar contribuciones y autorizar su imposición y cobro por los municipios se ejercerá según se disponga por la Asamblea Legislativa, y nunca será rendido o suspendido” Artículo VI, Sección 2, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~siendo la misma Constitución la que le permite a la Asamblea Legislativa delegar a los municipios el poder de imponer contribuciones. El Código Municipal autoriza a las Legislaturas Municipales de todos los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a imponer y cobrar patentes municipales a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, o a la venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio.~~ En ese sentido, la misma Constitución autoriza a la Asamblea Legislativa a delegar a los municipios el poder de imponer contribuciones. Es por ello que la Ley 107-2020, según emendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone, que los municipios quedan investidos de la autoridad para imponer contribuciones de conformidad con el Código y con el ordenamiento jurídico vigente, siempre que sea dentro de sus límites jurisdiccionales y sobre materias que no sean incompatibles con la tributación del Estado. Véase, Artículo 1.007 (6), Ley 107, supra.

Las patentes municipales nacen debido a que se produce un ~~negocio~~ ingreso producto de las operaciones de una industria o negocio llevadas a cabo dentro de un municipio, atribuyéndose principalmente la actividad comercial a aquellos municipios donde el contribuyente mantiene su presencia física mediante oficinas o establecimientos comerciales. ~~que genera un ingreso producto de~~

~~las operaciones llevadas dentro del municipio, pero con la condición de que tenga presencia física dentro de la demarcación territorial. Esta situación ha colocado en desventaja a los municipios en donde *negocios o industrias* se llevan a cabo actividades económicas ~~por negocios u o industrias pero no tiene tienen presencia física~~, establecimiento u oficina en Puerto Rico ~~o en el municipio.~~ ~~;~~ ~~sin embargo,~~ No obstante, estos negocios se benefician económicamente del ingreso que generan producto de las operaciones económicas que son llevadas a cabo dentro del territorio del municipio. Ante la crisis económica que atraviesa Puerto Rico es menester imponer el pago de patentes municipales a todo negocio e industria que lleve a cabo actividades económicas dentro de la demarcación municipal. El cobro de patentes municipales es una de las fuentes económicas más importantes en un municipio, por lo que es menester brindarles a estos las herramientas necesarias para la imposición y el cobro de patentes municipales cuando se lleva a cabo una actividad económica dentro de su demarcación territorial y no está contribuyendo al sostenimiento del municipio donde se lleva a cabo.~~

La presente Ley reconoce que el cobro de patentes municipales es una de las fuentes económicas más importantes en un municipio, por lo que es justo brindarles a estos las herramientas necesarias para la imposición y el cobro de patentes municipales cuando se lleva a cabo una actividad económica dentro de su demarcación territorial y esta no contribuye al sostenimiento del municipio donde se lleva a cabo. Es por ello, que el pago de patentes que autoriza la medida, no es adicional al que pagarían en el municipio en donde ubican sus oficinas principales, más bien sería el pago de la porción correspondiente a los ingresos generados en esa jurisdicción municipal. De esa manera, ese municipio de cuyo territorio se benefició ese comerciante recibe como patente lo que justamente le corresponde. En ese aspecto, se contribuye también al sostenimiento de los servicios esenciales de los municipios y se promueve y estimula el desarrollo económico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo~~ Sección 1.- Se enmienda el inciso (a) subincisio (1) y el inciso (h), ~~del artículo~~ Artículo 7.200 de la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 7.200 – Volumen de Negocios

(a) Regla General —

(1) Volumen de Negocios — significa los ingresos brutos que se reciben o se devengan por la prestación de cualquier servicio, por la venta de cualquier bien, o por cualquier otra industria o negocio en el municipio donde la casa principal realiza sus operaciones, o los ingresos brutos que se reciban o devenguen por la casa principal en el municipio donde esta mantenga oficinas o donde realice ventas ocasionales y para ello mantenga un lugar temporero de negocios y almacenes, sucursales, planta de manufactura, envase, embotellado, procesamiento, elaboración, confección, ensamblaje, extracción, lugar de construcción, o cualquier otro tipo de organización, industria o negocio para realizar negocios a su nombre, sin tener en cuenta sus ganancias o beneficios[.], ~~o los ingresos brutos que genere cualquier profesional, organización, industria o negocio, sujeto al pago de patentes municipales, que no tenga casa principal ni oficina en Puerto Rico, producto de la actividad económica que realice en un municipio, sin tener en cuenta sus ganancias o beneficios. En el caso de los profesionales, organizaciones, industrias o negocios que no tengan casa principal en Puerto Rico o en el Municipio, el cómputo de la patente se hará~~

tomando el volumen de negocio de la actividad que genera en el municipio durante el periodo contributivo del año natural a la fecha de radicación de la patente. Disponiéndose que en el caso de que tenga oficina principal en otro municipio, la cantidad de patente municipal que se pague al municipio donde se realiza la actividad que genera el ingreso, será deducido del volumen de negocios que se declara al municipio donde radica la casa u oficina principal, o los ingresos brutos que genere cualquier negocio o industria, productos de la actividad económica que realice en un municipio, —sin tener en cuenta sus ganancias o beneficios— aun y cuando no tenga casa principal, establecimiento ni oficina en Puerto Rico o en ese municipio.

En el caso de aquellos negocios o industrias que no tengan establecimiento ni oficina en Puerto Rico o en el Municipio donde realizaron la actividad económica, el cómputo de la patente se hará tomando el volumen de negocio de la actividad que genera en el municipio durante el periodo contributivo del año natural a la fecha de radicación de la patente.

En el caso de que el negocio o industria tenga establecimiento u oficina en otro municipio, la cantidad de patente municipal que se pague al municipio donde se realizó la actividad que genera el ingreso, será excluido del volumen de negocios que se declara al municipio donde se encuentra su establecimiento, casa u oficina principal.

Se excluye de esta disposición a todo artesano o artesana, debidamente inscrito y con licencia vigente de la Oficina de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.”

...

...

...

- (h) Operaciones llevadas a cabo en varios municipios, o ventas ocasionales para las que se mantenga un lugar temporero de negocios. En casos de que las operaciones de un negocio sean llevadas a cabo en dos (2) o más municipios, en donde una de las actividades no se le pueda adjudicar volumen de negocios, el cómputo de patente se hará prorrateando el volumen de negocios, tomando como base promedio el número de pies cuadrados de las áreas de los edificios utilizados en cada municipio, durante el período contributivo del año natural anterior a la fecha de la radicación de la patente. En el caso de los negocios de manufactura, esta fórmula se utilizará independientemente que la persona que opera el negocio de manufactura comience el proceso de manufactura de su producto en un municipio y los venda a otro. En el caso de no existir facilidades físicas en los municipios en los cuales se está realizando una actividad de negocios, sujeta al pago de patentes, el cómputo de la patente se hará tomando el volumen de negocio de la actividad que genera en el municipio. En el caso de no existir establecimiento u oficina en el municipio donde se llevó acabo la actividad comercial sujeta al pago de patentes, el cómputo de la patente se hará tomando el volumen de negocio de la actividad que genera en ese municipio. En el caso de ventas ocasionales en las que para ello se mantenga un lugar temporero de negocios, el cómputo de la patente se hará tomando el volumen de negocio de esa actividad comercial temporera en ese municipio durante el período contributivo del año natural a la fecha de radicación de la patente. Disponiéndose que, cuando surjan

actividades comerciales temporeras dentro de determinado municipio, la cantidad de patente municipal que se pague al municipio donde se realiza la actividad temporera será deducida del volumen de negocios que se declara al municipio donde radica la casa u oficina principal. En el caso de los negocios de servicios de telecomunicaciones, las áreas de los edificios utilizados en cada municipio incluyen las áreas de los edificios de estacionamiento que sean propiedad de la persona que opera el negocio de servicios de telecomunicación. Esta fórmula no se aplicará a los negocios cuyo volumen de negocios pueda determinarse, según lo establecido en los párrafos (a) a (g) de esta cláusula. En los casos de empresas de desperdicios sólidos y compañías de telecomunicaciones, bien sea alámbricas o inalámbricas, que brinden servicios en más de un municipio, el cómputo de la patente será determinado en cada municipio por separado, a los efectos de que la oficina principal de la empresa correspondiente pague las patentes que corresponda al municipio donde se prestó el servicio. Cuando el servicio se haya prestado fuera de Puerto Rico no siendo atribuible a ningún municipio se emitirá el pago de dicha patente de conformidad con el inciso (1) de este subinciso. El cómputo de la patente se estimará prorrateando el volumen de negocios, y se tomará como base el número de clientes que tiene cada municipio durante el periodo contributivo del año natural a la fecha de radicación de la patente.

Sección 2.- Reglamentación.

El Departamento de Hacienda y los municipios deberán proveerse información mutua sobre toda contribución declarada por todo negocio o industria cuyas actividades económicas no cuenten con estructuras y oficinas físicas en el municipio donde realizaron negocios.

El Departamento de Hacienda deberá aprobar o atemperar cualquier reglamentación para cumplir con lo aquí dispuesto. Los municipios deberán aprobar o enmendar cualquier reglamentación u ordenanza municipal a los fines de la presente Ley.

Artículo Sección 3.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación *únicamente para fines de la reglamentación necesaria y la recopilación de data e información. No obstante, el pago de patentes según aquí establecido entrará en vigor el 1 de julio de 2023, utilizando el volumen de negocios obtenido durante el año fiscal 2022-2023.*

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda recomienda la aprobación del P. del S. 532 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 532 propone enmendar el inciso (a) subinciso (1) y el inciso (h), del artículo 7.200 de la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines de incluir en el pago de patentes, dentro de la demarcación territorial del municipio en donde se lleve a cabo, los ingresos brutos que genere toda actividad económica que lleve a cabo un negocio o industria que no tienen establecimiento comercial, oficina o presencia física en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

El 13 de diciembre de 2021 la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda solicitó memoriales a la Asociación de Alcaldes, a la Federación de Alcaldes, a la Liga de Ciudades, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Hacienda, a los municipios de San Juan, Florida; y el 14 de marzo de 2022, se solicitó memorial al Municipio de Guayanilla. El 10 de febrero de 2022, la Comisión envió una comunicación dándole seguimiento a la solicitud de memorial al Departamento de Hacienda y a los municipios de San Juan y Florida.

A la fecha de presentar este informe ante la consideración de la Comisión únicamente han comparecido la Asociación y Federación de Alcaldes, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y el Municipio de Guayanilla.

- ***Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.***

La Asociación de Alcaldes envió un memorial suscrito por su Directora Ejecutiva, Verónica Rodríguez Irizarry, el 15 de diciembre de 2021.

El memorial de la Asociación, luego de hacer un resumen de la medida, expuso que endosan el P. del S. 532, toda vez que mediante las enmiendas se allegaran recursos económicos adicionales por toda actividad económica llevada a cabo en cada municipio, independientemente la empresa o negocio tenga oficinas en esa jurisdicción.

- ***Federación de Alcaldes de Puerto Rico.***

La Federación de Alcaldes compareció el 21 de diciembre de 2021 por conducto de su Director Ejecutivo, José E. Velázquez Ruíz.

La Federación indicó en su memorial que las patentes municipales representan una fuente primaria de recursos para prestar los servicios básicos y esenciales y como tales dichos recursos son inherentes a la subsistencia municipal. El memorial esbozó que la jurisprudencia ha establecido reiteradamente que el “factor determinante [...] es que el ingreso se produzca como consecuencia de los negocios que la persona, natural o jurídica, desempeña en el municipio, lo cual implica que el ingreso no hubiese sido generado a no ser por las operaciones llevadas a cabo allí”.

En consecuencia, la Federación señaló que “la operación de una actividad comercial no impone la necesidad de tener un establecimiento o localidad física. Así, habrá operaciones comerciales de servicio o venta que no tendrán un local o establecimiento comercial y devengarán un ingreso bruto sujeto a tributación, ya que el factor determinante para que proceda el gravamen sobre el ingreso es que este se produzca como consecuencia de la actividad llevada en el municipio y generando volumen de negocio dentro de este”.

Por otro lado, la Federación recalcó que “bajo la derogada Ley 113-1974 y ahora bajo el Código Municipal, la Ley de Patentes Municipales instituye como criterio para el cómputo de la patente que la actividad comercial haya producido ingresos para el aprovechamiento de la industria o negocio en Puerto Rico. Para ello, no es indispensable que exista un establecimiento u organización comercial con presencia o localidad física en determinado municipio. A modo de ejemplo, se ha determinado que procede el pago de patentes para los intereses devengados por el uso de tarjetas de crédito, aun cuando estas no tengan una oficina, almacén o sucursal en Puerto Rico”. [citando a *American Express Co. v. Municipio de San Juan*, 120 DPR 339, 346 (1988)]

En síntesis, la Federación esbozó que “...el proyecto en referencia es una herramienta para promover la actividad económica ya su vez se pueda continuar ofreciendo los servicios esenciales a

los ciudadanos mediante la implementación de medidas que propendan en beneficio de los municipios y los ciudadanos”.

Por lo antes expresado, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico endosa el Proyecto del Senado 532.

- ***Oficina de Gerencia y Presupuesto.***

La Oficina de Gerencia y Presupuesto envió su memorial el 12 de enero de 2022, el cual está suscrito por su Director Ejecutivo, Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia.

La OGP coincide con la medida en cuanto a que el lenguaje de la derogada Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, y del Código Municipal de 2020 no contemplan dentro de la definición de volumen de negocios, las actividades económicas que se realizan sin contar con oficinas o establecimientos físicos dentro de los municipios en los cuales generan sus ingresos. De igual forma, nos dice la OGP, “...las actividades profesionales y comerciales son computadas y pagadas solo al municipio en el cual ubica su oficina o casa principal de negocio, lo cual no es el caso de muchas actividades económicas que se generan en el presente. **Ciertamente, la captación de esos tributos se dificulta pues no existe presencia física y los ingresos pueden ser generados en diversos municipios**”.

Cónsono con lo anterior, La OGP explicó que, “...como forma de mejorar la captación y la fiscalización y captación de las patentes municipales y del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU), el Departamento de Hacienda mantiene acuerdos de intercambio de información con los municipios, a fin de que el Departamento de Hacienda provea a los municipios la información sobre el IVU reportado por los contribuyentes, mientras que los municipios a su vez le provean información relacionada con el IVU y las patentes municipales reportadas”. Por su parte, los municipios también proveen al Departamento copia de informes y auditorías que realicen con relación al IVU municipal y las patentes municipales y Hacienda les facilita copia de informes y auditorías relacionadas al IVU estatal de los comerciantes.

Así las cosas, la OGP sugiere que la medida incluya “la obligación de las partes de reportar igual información sobre las contribuciones declaradas por los contribuyentes cuyas actividades económicas no cuenten con estructuras y oficinas físicas. De esta forma, los municipios lograrían obtener la información necesaria para lograr la captación de sus patentes municipales”.

Por otro lado, la OGP nos señala que el texto del Artículo 3 de la medida propone una vigencia inmediata y que, dado que las patentes municipales son declaradas por año fiscal, considerando el ingreso obtenido el año fiscal previo, sugieren que la vigencia sea prospectiva a partir de las planillas de declaración de volumen de negocios radicadas posterior a la aprobación de la ley propuesta, a fin de evitar confusión en su aplicabilidad.

Por último, la oficina gerencial del Estado señala que, desde la perspectiva fiscal, no ven que la medida tenga impacto adverso en los recaudos municipales “puesto que lo propuesto tiene la intención de identificar la evasión, facilitando el recaudo de las patentes municipales”.

A tales efectos, la OGP no presenta objeción a la medida.

- ***Municipio de Guayanilla***

El 22 de marzo de 2022, la Comisión recibió una comunicación del Lcdo. Nelson Santiago Serrano en la cual el Municipio de Guayanilla, por medio de su Alcalde, Hon. Raúl Rivera, envió un borrador de Entirillado con enmiendas propuestas para que sean consideradas por la Comisión. La mayoría son enmiendas de estilo que fueron incorporadas en el entirillado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que el poder de “imponer y cobrar contribuciones y autorizar su imposición y cobro por los municipios se ejercerá según se disponga por la Asamblea Legislativa, y nunca será rendido o suspendido”. Véase, Artículo VI, Sección 2, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En ese sentido, aunque los municipios no tienen facultad propia para imponer contribuciones, al amparo de los poderes constitucionales citados, la Asamblea Legislativa mediante mandato claro y expreso puede delegar en estos la autoridad para imponer y cobrar contribuciones, derechos, arbitrios e impuestos razonables dentro de sus límites territoriales y sobre materias no incompatibles con la tributación impuesta por el Estado. Véase, *Café Rico, Inc. v. Municipio de Mayagüez*, 155 DPR 548, 553 (2001); *FDIC v. Municipio de San Juan*, [134 DPR 385](#) (1993); *American Express Co. v. Municipio de San Juan*, [120 DPR 339](#), 345 (1988).

Es por lo anterior, que la Ley 107-2020, según emendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone, que los municipios quedan investidos de la autoridad para imponer contribuciones de conformidad con el Código y con el ordenamiento jurídico vigente, siempre que sea dentro de sus límites jurisdiccionales y sobre materias que no sean incompatibles con la tributación del Estado. Véase, Artículo 1.007 (6), Ley 107, *supra*. De esta manera, el Artículo 7.199 de la Ley 107, *supra*, autoriza a las Legislaturas Municipales de los municipios de Puerto Rico a imponer y cobrar patentes a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, o a la venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio, excepto lo que en otro sentido se disponga.

En Puerto Rico se favorece una interpretación amplia del poder impositivo delegado a los municipios. Tal interpretación responde a una filosofía que tiende a conceder mayores poderes tributarios a los municipios de forma que puedan proveer más servicios directos a sus ciudadanos. *First Bank de P.R. v. Municipio de Aguadilla*, [153 DPR 198](#) (2001); *Lever Bros. Export Corp. v. Alcalde de San Juan*, [140 DPR 152](#) (1996); y *F.D.I.C. v. Municipio de San Juan*, *supra*. Esa filosofía ha sido adoptada por el Código Municipal de Puerto Rico en su Artículo 1.007 al conferir a los municipios poder inherente de fijar impuestos dentro de sus límites jurisdiccionales y sobre materias que no sean incompatibles con la tributación del Estado, sujeto a los parámetros establecidos por la Asamblea Legislativa mediante Ley o en este Código. De esa manera, el Estado Libre Asociado reafirma su política pública de promover la autonomía de los gobiernos municipales manteniendo un balance justo y equitativo entre la asignación de recursos fiscales y la imposición de responsabilidades que conlleven obligaciones económicas. Artículo 1.007 (6), Ley 107, *supra*.

Ahora bien, en cuanto a la interpretación de las disposiciones municipales sobre la imposición del pago de patentes, se ha dicho que esto responde “a la premisa de que los negocios sitos en un Municipio se benefician de la organización local para efectuar sus actividades de interés pecuniario y, por tal razón, deben contribuir al sostenimiento del mismo”. *Lukhoil v. Municipio de Guayanilla*, 192 DPR 879 (2015), citando a *Municipio de Utuado v. Aireko Const. Corp.*, 176 DPR 897, 904 (2009); y *Banco Popular v. Municipio de Mayagüez*, 120 DPR 692, 700 (1988).

Ahora bien, en *Lever Bros.*, —al interpretarse la anterior Ley de Patentes Municipales de 1974— el Tribunal Supremo estableció que deben concurrir dos (2) requisitos para que opere la imposición de la patente municipal: (1) “que la empresa o negocio tenga un establecimiento comercial u oficina dedicada con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio en el municipio correspondiente”, y (2) “una vez cumplido con el criterio anterior, es necesario que se determine la base sobre la cual se impondrá la patente”. 140 DPR, a la pág. 161.

A tales efectos, el Tribunal Supremo dispuso en *Lukhoil v. Municipio de Guayanilla* que para que un municipio imponga el pago de patentes a un negocio este debe tener presencia física (oficina o casa principal) en esa jurisdicción municipal. 192 DPR, págs. 903-904. En ese sentido, independientemente del tipo de negocio que se trate, como cuestión de umbral la ley exige que una persona tenga presencia física, ya sea a través de oficinas, establecimientos comerciales, almacenes o cualquier otro tipo de organización de industria o negocio en el municipio que pretenda imponer patentes municipales por la actividad económica generada dentro de su demarcación territorial. Además de tener presencia física, se requiere que por medio de ella se efectúen actividades con fines de lucro en el municipio impositor. *Ibid.*

La interpretación anterior aplica al actual Código Municipal de Puerto Rico toda vez que la redacción de su Artículo 2.700 (a) (1) es similar a la definición de volumen de negocios de la anterior Sección 2 (7) (A) (i) de Ley de Patentes Municipales derogada. A tales efectos, según el estado de derecho actual, si una industria o negocio se beneficia de una jurisdicción municipal produciendo ingresos en esta, pero sus oficinas están en otro lugar, el municipio no puede imponerle el pago de la patente municipal por la porción del volumen de negocios realizado en ese municipio.

A tales efectos, el P. del S. 532 tiene la clara intención de cambiar ese estado de derecho vigente, de manera que los municipios puedan captar todo volumen de negocio que se realiza en su extensión territorial, cuando el negocio no tiene oficinas o casa principal en ese municipio. El estado de derecho vigente, según la misma exposición de motivos de la medida, "...ha colocado en desventaja a los municipios en donde se llevan a cabo actividades económicas por negocios o industrias que no tiene presencia física, establecimiento u oficina en Puerto Rico o en ese municipio, sin embargo, se benefician económicamente del ingreso que generan producto de las operaciones que son llevadas a cabo dentro del territorio del municipio". En ese aspecto, la medida establece un nuevo sistema en el cual no se considera indispensable que exista un establecimiento u organización comercial para que un municipio pueda cobrar patentes a una actividad comercial que se realiza en su territorio. Lo anterior se puede comparar con el pago de patentes por los intereses devengados por el uso de tarjetas de crédito, aún cuando éstas no tengan una oficina, almacén o sucursal en Puerto Rico. Véase, al respecto *American Express Co. v. Municipio de San Juan*, 120 DPR 339 (1988).

Ahora bien, como un elemento técnico para mejorar la fiscalización y captación de las patentes municipales y del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU), la Oficina de Gerencia y Presupuesto nos indicó en su memorial que el Departamento de Hacienda mantiene acuerdos de intercambio de información con los municipios, a fin de que el Departamento de Hacienda provea a los municipios la información sobre el IVU reportado por los contribuyentes, mientras que los municipios a su vez le provean información relacionada con el IVU y las patentes municipales reportadas. Asimismo, los municipios también proveen al Departamento copia de los informes y auditorías realizados sobre el IVU municipal y las patentes municipales y, a su vez, Hacienda les facilita copia de informes y auditorías relacionadas al IVU estatal de los comerciantes. Debido a lo anterior acogemos la sugerencia de OGP, e incluimos como enmienda la obligación del Departamento de Hacienda como de los municipios de reportar igual información sobre las contribuciones declaradas por los contribuyentes cuyas actividades económicas no cuenten con estructuras y oficinas físicas. De esta forma, los municipios lograrían obtener la información necesaria para lograr la captación de sus patentes municipales.

Por otro lado, en el caso de *Lukoil* llegó a plantearse que la imposición de patentes sobre una empresa foránea que realiza negocios en un municipio, pero no tiene oficinas en Puerto Rico, podría

violación de la cláusula de comercio en su estado durmiente¹. Sin embargo, esa posición no fue objeto de discusión por la Jueza Ponente Pabón Charneco, y la Opinión Disidente del Juez Estrella tampoco abundó *in extenso* sobre el tema. Lo que sí hay que tener en cuenta es que, al aprobar esta medida, se pudieran dar en otros casos planteamientos similares como los de *Lukoil*. Empero, el impedimento de la cláusula de comercio para que estados y territorios impongan tributos al mercado interestatal no es absoluto. Así las cosas, el Tribunal Supremo federal ha ido diseñando un escrutinio para determinar si un impuesto estatal es válido ante un ataque bajo el “estado durmiente” de la cláusula de comercio interestatal de la Constitución de los Estados Unidos². En ese sentido un impuesto es válido si:

1. Existe un nexo sustancial entre la actividad sujeta a la contribución y el estado que la impone;
2. la contribución está distribuida o proporcionada equitativamente;
3. la contribución en cuestión no discrimina contra el comercio interestatal;
4. y la contribución está relacionada apropiadamente con los servicios provistos por el estado.

En el caso de la imposición del pago de patentes municipales en Puerto Rico, el mismo es reglamentado por el Código Municipal de Puerto Rico de una manera general de modo que su ejecución sea uniforme en los municipios del país. En ese aspecto, toda actividad comercial que se beneficie de una jurisdicción municipal para generar ingresos mediante cualquier negocio jurídico guarda, evidentemente, un nexo sustancial entre la actividad y el municipio, en tanto y en cuanto el intercambio comercial se lleva a cabo con uno de sus contribuyentes sujeto a las normas municipales y estatales.

Por otro lado, el mismo Código Municipal establece la manera en que esa contribución va a ser aplicada tomando como punto de partida el volumen de negocios de cada comercio. Es una fórmula equitativa que se utiliza mediante el total de la venta o ingresos.

Así también, el pago de patentes es destinado a toda persona, comercio o industria que realice negocios en los municipios por lo que no es destinado a un comercio en específico. En otras palabras, el pago de patentes no es una aplicación desigual ni discriminatoria contra ningún mercado estatal o interestatal.

Por último, todo pago de patentes se utiliza para que el municipio, del cual se beneficia esa empresa, pueda brindar los servicios básicos y directos a la ciudadanía. En otras palabras, existe una relación simbiótica entre el municipio y el comercio, pues en la medida que los recursos y servicios esenciales municipales se encuentren en condiciones óptimas, este se torna en un atractivo para la actividad económica. Lo anterior se basa en la premisa de que “los negocios sitos en un Municipio se benefician de la organización local para efectuar sus actividades de interés pecuniario y, por tal razón, deben contribuir al sostenimiento del mismo”. *Lukhoil*, 192 DPR, a la pág. 887.

En el sentido amplio en cuanto al pago de patentes municipales, se puede concluir que el sistema para el cobro de ese impuesto cumple con el escrutinio establecido por el Tribunal Supremo de Estados Unidos y adoptados en Puerto Rico por nuestro Tribunal Supremo. Obviamente, cada municipio al momento de aprobar sus ordenanzas y reglamentos municipales deben tener en consideración esos requisitos jurisprudenciales.

¹ En *Trailer Marine Transport Corp. v. Rivera Vázquez*, 977 F.2d 1, 7-8 (1st Cir. 1992), el Tribunal del Primer Circuito de Apelaciones, determinó que Cláusula de comercio en su estado durmiente aplica a Puerto Rico. Véase también, *Walgreen Co., v. Rullán*, 405 F.3d 50 (1st Cir. 2005); *Pérez Perdomo v. Walgreen Co.*, 126 S.Ct. 1059, 163 L.Ed. 2d 928 (2006) (recurso denegado por el Tribunal Supremo de Estados Unidos).

² Véase, *Wardair Canada, Inc. v. Florida Department of Revenue*, 477 U.S. 1 (1986); y *Complete Auto Transit, Inc. v. Brady*, 430 US 274 (1977), entre otros.

El P. del S. 532 propone, entonces, una alternativa salomónica y justa al pago de patentes en Puerto Rico cuando un negocio —a pesar de que se beneficia de un municipio por hacer negocios en su jurisdicción— no aporta al desarrollo de este por no tener allí presencia física. Bajo el actual estado de derecho una empresa paga sus patentes únicamente en el municipio donde tiene presencia física aun y cuando haga negocios en otro municipio. La misma exposición de motivos de la medida establece que esa “...situación ha colocado en desventaja a los municipios en donde se llevan a cabo actividades económicas por negocios u industrias no tiene presencia física, establecimiento u oficina en Puerto Rico; sin embargo, se benefician económicamente del ingreso que generan producto de las operaciones que son llevadas a cabo dentro del territorio del municipio”. En ese contexto lo que propone el proyecto es que del volumen de negocio presentado en ese año fiscal la porción de ingresos que generó en el municipio en donde no tiene presencia física, sea objeto del pago de patentes en esa jurisdicción. **Obviamente, esa porción no sería objeto de pago en el municipio en donde sí tiene presencia física, pues de lo contrario sería una doble tributación y esa no es la intención de la medida.**

El proyecto bajo análisis reconoce que el cobro de patentes municipales es una de las fuentes económicas más importantes en un municipio, por lo que es justo brindarles a estos las herramientas necesarias para la imposición y el cobro de patentes municipales cuando se lleva a cabo una actividad económica dentro de su demarcación territorial y esta no contribuye al sostenimiento del municipio donde se lleva a cabo. Es por ello, y como ya advertimos, —pero es importante recalcar— el pago de patentes que autoriza la medida no es uno adicional al que pagarían en el municipio en donde ubican sus oficinas principales, más bien sería el pago de la porción correspondiente a los ingresos generados en esa jurisdicción municipal. De esa manera, ese municipio de cuyo territorio se benefició ese comerciante recibe como patente lo que justamente le corresponde. En ese aspecto, se contribuye también al sostenimiento de los servicios esenciales de los municipios y se promueve y estimula el desarrollo económico.

Por otro lado, acogiendo la sugerencia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto se enmienda también la vigencia de manera que la misma comience a partir de las planillas de declaración de volumen de negocios que se radiquen el próximo año fiscal.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado de Puerto Rico certifica que la medida bajo estudio no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien recomendar la aprobación del Informe Positivo sobre el P. del S. 532, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 615, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 47-2019, conocida como “Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que será nula cualquier adjudicación de compra o adquisición de servicios de tutorías o capacitación, asistencia técnica o la contratación de servicios profesionales y especializados en la que no se evidencie el trámite de una invitación formal, directa y oportuna a la Universidad de Puerto Rico para participar, comparecer, proponer y licitar sobre la correspondiente compra o adquisición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de junio de 2019 se aprobó la Ley 47-2019, conocida como “Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico”. La misma se creó con el propósito de implementar proyectos de servicios educativos de apoyo a las escuelas públicas de la Isla, así como de reforzar la educación con tutorías y otros servicios relacionados, reconociendo como base del desarrollo social y futuro la necesidad de integrar mediante acuerdos colaborativos a las universidades en estos procesos.

Como parte del articulado de la propia Ley, se estableció que la prioridad para establecer estos acuerdos sería con la Universidad de Puerto Rico (en adelante UPR), y que en caso de que la misma no pudiese ofrecer el servicio educativo solicitado y así lo certificara, entonces el Departamento de Educación buscaría las alternativas con las instituciones municipales y privadas.

Sin embargo, y a pesar de la existencia de esta disposición, no se le está dando prioridad a la UPR en la licitación de estas propuestas. En muchas instancias, la UPR no es notificada de las propuestas para la adjudicación de servicios, y la mera publicación de las mismas en medios de circulación general no satisface el requisito impuesto por la Ley 47-2019. Así las cosas, y en ánimo de dar fiel cumplimiento a la referida Ley, y evitar espacio a interpretaciones distintas a lo ya dispuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 3 de la Ley 47-2019.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 47-2019 para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Proceso para la Adopción de Acuerdos Colaborativos.

La prioridad para establecer los acuerdos será con la Universidad de Puerto Rico, y que en caso de que la misma no pueda ofrecer el servicio y así los certifique, entonces el Departamento de Educación buscará las alternativas con las instituciones municipales y privadas. Ello según el proceso de presentación de propuestas que se establece en este Artículo. Será nula cualquier adjudicación de compra o adquisición de servicios de tutorías o capacitación, asistencia técnica o la contratación de servicios profesionales y especializados en la que no se evidencie el trámite de una invitación formal, directa y oportuna a la Universidad de Puerto Rico para participar, comparecer, proponer y licitar sobre la correspondiente compra o adquisición-, con la excepción de las compras y servicios educativos, suplementarios y relacionados procurados por la Secretaría Asociada de Educación Especial para el estudiantado con diversidad funcional. La Universidad de Puerto Rico tendrá un término de cumplimiento estricto de treinta (30) días, luego de recibida la invitación, para manifestar su intención de participar, comparecer, proponer y licitar. Una vez transcurrido el término de treinta (30) días sin que la Universidad manifieste su intención de participar, comparecer, proponer y licitar,

se presumirá que la institución renunció a la prioridad reconocida en este Artículo sobre la compra o servicio en controversia. Esta invitación podrá remitirse a un correo electrónico que, a tales fines, provea la Universidad de Puerto Rico. La invitación formal emitida a la Universidad de Puerto Rico deberá constar en el expediente del proceso de adquisición, y se le requiere al Departamento de Educación el divulgar en la convocatoria de propuestas la prioridad concedida a la UPR a través de legislación.

...”

Sección 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación del P. del S. 615, **con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 615 (P. del S. 615), persigue enmendar el Artículo 3 de la Ley 47-2019, conocida como “Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que será nula cualquier adjudicación de compra o adquisición de servicios de tutorías o capacitación en la que no se evidencie el trámite de una invitación formal, directa y oportuna a la Universidad de Puerto Rico para participar, comparecer, proponer y licitar sobre la correspondiente compra o adquisición.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, el 10 de junio de 2019 se aprobó la Ley 47-2019, conocida como “Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico” con el propósito de implementar proyectos de servicios educativos de apoyo a las escuelas públicas de la Isla, así como de reforzar la educación con tutorías y otros servicios relacionados, reconociendo como base del desarrollo social y futuro la necesidad de integrar mediante acuerdos colaborativos a las universidades en estos procesos.

Dicha Ley, estableció como prioridad establecer estos acuerdos con la Universidad de Puerto Rico (en adelante UPR), y que en caso de que esta no pudiese ofrecer el servicio educativo solicitado y así lo certificara, entonces el Departamento de Educación buscaría otras alternativas con las instituciones municipales y privadas. Sin embargo, a pesar de la existencia de esta disposición, no se le está dando prioridad a la UPR en la licitación de estas propuestas.

Indica también la exposición de motivos, que, en muchas instancias, la UPR no es notificada de las propuestas para la adjudicación de servicios, y la mera publicación de las mismas en medios de circulación general no satisface el requisito impuesto por la Ley 47-2019. Así las cosas, y en ánimo de dar fiel cumplimiento a la referida Ley, y evitar espacio a interpretaciones distintas a lo ya dispuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 3 de la Ley 47-2019.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, en su deber de analizar la medida ante su consideración, tuvo a bien evaluar la Ley 47-2019, “Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico”, creada a los fines de disponer que el Departamento de Educación de Puerto Rico establecerá acuerdos con la Universidad de Puerto Rico,

municipios y con otras instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico para la implementación de proyectos de servicios educativos de apoyo a las escuelas públicas, tutorías, entre otros.

Al mismo tiempo, esta honorable Comisión en virtud de cumplir con su deber de evaluar e investigar todos los componentes concernientes a esta medida, le solicitó ponencias al Departamento de Educación (DE) y la Universidad de Puerto Rico (UPR).

A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por las agencias antes mencionadas, según fueron recibidos, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS

Universidad de Puerto Rico

En su ponencia escrita, la Universidad de Puerto Rico (*en adelante UPR*) representada por su Presidenta Interina, la Dra. Mayra Olavarría Cruz, indica que respaldan el P. del S. 615, sujeto a varias recomendaciones presentadas en su memorial, luego de su evaluación.

Considerando que dicha pieza legislativa persigue un fin loable, entienden que a raíz de la vigencia de la Ley Núm. 47-2019, el proceso de concesión de prioridad a la UPR no ha quedado claramente implementado ni evidenciado. Por lo que con la aprobación de esta pieza legislativa se adelantaría la intención de la medida legislativa, de decretar nula cualquier adjudicación de compra o adquisición de servicios de tutorías o capacitación en la que no se evidencie el trámite de una invitación formal, directa y oportuna a la UPR para participar, comparecer, proponer y licitar sobre la correspondiente compra o adquisición. Sin embargo, en esa misma línea presentaron varias recomendaciones.

1. Recomiendan NO limitar los servicios o el alcance de la prioridad que se propone extender a la UPR a solamente los servicios de tutorías y capacitación. Por el contrario, se recomienda establecer como requisito, integrar a la UPR en el ofrecimiento de un amplio rango de servicios educativos, como asistencia técnica y a la contratación de servicios profesionales y especializados, para los cuales se concede la prioridad a la UPR como suplidor.
2. Se le recomienda a la Asamblea Legislativa establecer un proceso claro para la implementación de la medida, ya que el P. del S. 615 requiere que el DE envíe a la UPR una invitación formal para participar de los procesos de adquisición, a través de un correo electrónico que a tales fines provea la institución. Sin embargo, la UPR entiende que se le debe añadir que la invitación formal emitida a la Universidad deberá constar en el expediente del proceso de adquisición, y que se le requiera al DE divulgar en la convocatoria de propuestas la prioridad concedida a la UPR a través de legislación.
3. Solicitan a esta comisión que observe el Artículo 5 de la Ley Núm. 47-2019, donde le impone una responsabilidad al DE para que por conducto de su Secretario rinda unos informes a la Asamblea Legislativa sobre las acciones tomadas y objetivos alcanzados en el cumplimiento de la política pública que se establece en esta ley. Por lo que se recomienda el que se establezca un término específico para someter estos informes de manera recurrente, ya sea trimestralmente. De igual forma se recomienda el publicar los resultados de este informe en algún portal gubernamental, con el fin de garantizar la transparencia en las ejecuciones del Gobierno de Puerto Rico.

En su ponencia la UPR relata, que ha suscrito varios acuerdos de colaborativos con el DE, desarrollado varios programas de capacitación para sus empleados, con y sin créditos universitarios. En este caso han logrado impactar una matrícula de 56,610 en 68 adiestramientos para un total de 6,694 horas contacto. De igual modo, los estudiantes se han visto beneficiados por los fondos asignados para ofrecer servicios a la entidad, bajo el programa de tutorías en línea, denominado por la UPR Estudia Contigo, donde se ofrecen servicios para reforzar el conocimiento de cinco materias medulares: español, inglés, matemáticas, ciencias y estudios sociales a través de ocho (8) horas contacto semanales.

Departamento de Educación

El Departamento de Educación (DE) por medio de su secretario, Hon. Eliezer Ramos Parés, en su ponencia explica que su ordenamiento jurídico contiene disposiciones cónsonas con las establecidas en la presente medida, pero recomienda el que se ausculte la posición de la Universidad de Puerto Rico respecto al tema. Indica en su escrito, que actualmente el DE cuenta con acuerdos de colaboración vigentes con la UPR, dirigidos al desarrollo profesional a través de adiestramientos, mentoría, coaching, talleres, foros, conferencias y otros. Donde también se fortalece el Desarrollo Profesional con créditos universitarios para el personal docente, no docente y estudiantes.

Por consiguiente, notifican que la primera comunicación directa es con el Sistema Universitario de Puerto Rico y sus once recintos. De modo que todos los proyectos de alto impacto actuales, así como los acuerdos vigentes, los trabaja el Instituto de Desarrollo Profesional y Relaciones con la Universidad, dirigido por la gerente de operaciones, la Dra. Damarys Varela Vélez, psicóloga industrial organizacional y doctora en educación. A través de dichos acuerdos, la UPR ha mantenido al menos un 80% de la población docente del DE de forma continua durante los últimos tres años, así como estudiantes del sistema y personal no docente.

Por otro lado, explica que la Ley Núm. 195-2012, mejor conocida como “*La Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico*” dispuso que el Estado, con sus componentes trabajaran en conjunto y de manera integrada para promover la enseñanza y aprendizaje de los estudiantes. Por tanto, el modelo de transformación de nuestro sistema de enseñanza pública dará prioridad a proyectos innovadores junto a las universidades y municipios. Desde este enfoque colectivo y participativo los centros docentes de educación superior serán parte de la discusión, el análisis y la implementación de soluciones innovadoras y efectivas a los retos académicos, sociales, económicos y ambientales de la comunidad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, entiende que es meritorio el establecer, mantener y garantizar los lazos de colaboración entre el Departamento de Educación y la Universidad de Puerto Rico que permitan ofrecer varios servicios educativos, con el fin de reforzar la educación pública del país.

A tales efectos, nuestra comisión acogió parte de las recomendaciones presentadas por la Universidad de Puerto Rico, donde solicitan el ampliar el rango de servicios educativos, como asistencia técnica y la contratación de servicios profesionales y especializados, así como el añadir que la invitación formal emitida a la Universidad de Puerto Rico deberá constar en el expediente del proceso de adquisición. A su vez, se acogió la recomendación de requerirle al Departamento de Educación divulgar en la convocatoria de propuestas la prioridad concedida a la UPR a través de legislación.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la intención loable de este proyecto que tiene como propósito el establecer que será nula cualquier adjudicación de compra o adquisición de servicios de tutorías o capacitación en el que no se evidencie el trámite de una invitación formal, directa y oportuna a la UPR.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación del Proyecto del Senado 615, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Ada I. García Montes

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 638, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Sección 4.1 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de atemperarla a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en cuanto a la revisión judicial de las deficiencias, tasaciones e imposiciones contributivas del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2020 fue aprobado el Código Municipal de Puerto Rico, el cual —entre otros asuntos— codificó y uniformó toda la legislación municipal en una sola. Como parte del proceso se derogaron un sinnúmero de leyes que reglamentaban aspectos administrativos, procesales y sustantivos, de los municipios, entre estos la Ley 83-1991, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”. Así las cosas, las disposiciones de la Ley 83, *supra*, pasaron a formar parte del Código Municipal de Puerto Rico en su Libro VII, Capítulos I y II. Véase, Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

Ahora bien, el proceso administrativo municipal antes de la aprobación del Código, era regido por lo establecido por la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley 81-1991, derogada, y en el caso del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, se regía por la Ley 80-1991, derogada, conocida como Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, y por la Ley 83, *supra*. Es

por ello que, tanto la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de 1988”, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, derogada, como la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, excluyen a los municipios de su aplicación, salvo legislación en contrario. Actualmente, el procedimiento administrativo para la revisión administrativa de determinaciones del CRIM se encuentra gobernado por el Artículo 7.065 del Código Municipal de Puerto Rico.

No obstante, la Ley 38, *supra*, sigue haciendo alusión a la Ley 83, *supra*, derogada, por lo que se debe atemperar la legislación al nuevo Código Municipal de Puerto Rico, de manera que se mantenga nuestro ordenamiento claro y actualizado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 4.1 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

Sección 4.1. — Aplicabilidad.

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a aquellas órdenes, resoluciones y providencias adjudicativas finales dictadas por agencias o funcionarios administrativos que serán revisadas por el Tribunal de Apelaciones mediante Recurso de Revisión, excepto:

- (a) Las dictadas por el Secretario de Hacienda con relación a las leyes de rentas internas del Gobierno de Puerto Rico, las cuales se revisarán mediante la presentación de una demanda y la celebración de un juicio de *novo*, ante la sala con competencia del Tribunal de Primera Instancia. Todo demandante que impugne la determinación de cualquier deficiencia realizada por el Secretario de Hacienda vendrá obligado a pagar la porción de la contribución no impugnada y a prestar fianza por la totalidad del balance impago de la contribución determinada por el Secretario de Hacienda, en o antes de la presentación de la demanda; y
- (b) Las dictadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales con relación a las deficiencias, tasaciones e imposiciones contributivas ~~de naturaleza municipal, las cuales se regirán por el Libro VII de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”;~~ sobre la propiedad mueble e inmueble, las cuales se regirán por el Artículo 7.065 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. **[de la Ley sobre la Contribución sobre la Propiedad Mueble e Inmueble, las cuales se regirán por las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.]**

Artículo 2.- Esta Ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda recomienda la aprobación del P. del S. 638, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 638 propone enmendar la Sección 4.1 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, a fin

de atemperarla a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en cuanto a la revisión judicial de las deficiencias, tasaciones e imposiciones contributivas del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La presente medida es una de pura técnica legislativa y de corrección y aclaración de la Ley. En ese aspecto la misma no es de carácter sustantivo que interfiera con las facultades de los municipios ni mucho menos del CRIM. El proyecto, pues, pretende mantener actualizado nuestro ordenamiento procesal administrativo cónsono con el derecho municipal vigente, en este caso el nuevo Código Municipal de Puerto Rico.

Como bien dice la Exposición de Motivos del P. del S. 638, “...el proceso administrativo municipal antes de la aprobación del Código era regido por lo establecido por la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley 81-1991, derogada, y en el caso del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, se regía por la Ley 80-1991, derogada, conocida como Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, y por la Ley 83, *supra*”. Es por ello que, la actual Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, excluyen a los municipios de su aplicación, salvo legislación en contrario.

Sin embargo, la Ley 38, *supra*, sigue haciendo alusión a la Ley 83, *supra*, derogada, por lo que se debe atemperar la legislación al nuevo Código Municipal de Puerto Rico, de manera que se mantenga nuestro ordenamiento claro y actualizado. Actualmente, el procedimiento administrativo para la revisión administrativa de determinaciones del CRIM se encuentra gobernado por el Artículo 7.065 del Código Municipal de Puerto Rico. En ese sentido, es ese ordenamiento quien reglamenta la revisión administrativa y la judicial en el caso de determinaciones del CRIM. A tales efectos, lo que procede es actualizar y atemperar la LPAU al nuevo ordenamiento aprobado por la Ley 107, *supra*.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” las Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado certifica que la aprobación del P. del S. 638, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda. luego del estudio y análisis correspondiente, no recomienda la aprobación del P. del S. 638, con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y de Vivienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 263, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Corrección y Rehabilitación ~~y a la Administración de Familias y Niños, y al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos~~, a desarrollar e implementar un programa de rehabilitación ~~que facilite que~~ basado en el adiestramiento y readiestramiento en destrezas de la construcción dirigido a personas convictas *extinguendo sentencia en programas alternos al confinamiento, y sujetas al cumplimiento de supervisión electrónica (grillete), que estén en libertad bajo el programa de monitoreo electrónico (grillete), puedan como una nueva alternativa que permita su integración a la fuerza laboral, particularmente obtener empleos relacionados al campo en la industria* de la construcción; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que “[s]erá política pública del Estado Libre Asociado [...] reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.”. Const. ELA, Art. VI, Sec. 19. Cónsono con esa política pública, esta Asamblea Legislativa adoptó el Plan 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, y la Ley 61-2019, conocida como “Ley para Facilitar la Reintegración a la Comunidad de la Persona Exconfinada”.

No obstante, la claridad de la política pública ha sido insuficiente para detener la criminalidad y la reincidencia en Puerto Rico. Así, más de seis mil (6,000) personas han sido ingresadas en algún centro de detención desde el año 2012; o sea, setenta y nueve por ciento (79%) de la población confinada a septiembre de 2019. Véase, Martínez Guzmán, Doria A., *Perfil de la Población Confinada 2019*, Departamento de Corrección y Rehabilitación (2019).

~~Por otra parte, de conformidad con la directora del Programa de Servicios con Antelación al Juicio, para mayo de 2021, el total de personas bajo el programa de monitoreo electrónico (grilletes), era de mil quinientas dieciocho (1,518). De estos casos, cuatrocientos noventa y cinco (495) correspondían a personas convictas por casos de violencia doméstica.~~

Por otra parte, datos del Negociado de Programas Especiales y de Rehabilitación, adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación, apuntan a seiscientos treinta (630) personas convictas *extinguendo sentencia en programas alternos al confinamiento, y sujetas al cumplimiento de supervisión electrónica (grillete). De estos, doscientas cuarenta y siete (247) se encontraban en libertad bajo palabra y otras ciento ochenta y ocho (188) en libertad a prueba.*

Uno de los elementos esenciales en el proceso de rehabilitación de convicto y de una exitosa reinserción social es la posibilidad de que ~~éste~~ este obtenga durante ~~su confinamiento~~ la extinción de su sentencia las herramientas laborales necesarias para ejercer algún oficio ~~y que logre prontamente que le prepara para~~ una oportunidad de trabajo. Por ello, durante años, el Departamento de Corrección y Rehabilitación ha establecido diversos programas que han facilitado el cumplimiento de estos objetivos.

La presente iniciativa busca crear ~~una nueva alternativa~~ una oportunidad adicional de rehabilitación, facilitando que las personas convictas *extinguendo sentencia en un programa alternativo al confinamiento, y sujetas a la supervisión electrónica (grillete), que estén bajo la jurisdicción de un programa de monitoreo electrónico* puedan *ser empleadas* participar en proyectos de construcción. Para ello, se requiere que el Departamento de Corrección y Rehabilitación, *en conjunto con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, provea diseñar y proveer gratuitamente un*

adiestramiento y readiestramiento básico en destrezas de construcción a personas convictas interesadas en participar de la iniciativa. ~~aquellas personas que vayan a participar de dicho programa y requieran el mismo.~~

Nótese que esta iniciativa ayudaría a proveer la mano de obra que se requiere con urgencia para la construcción de proyectos de infraestructura y vivienda en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Corrección y Rehabilitación y al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ~~a la Administración de Familias y Niños~~, a desarrollar e implementar un programa de rehabilitación basado en el adiestramiento y readiestramiento en destrezas de la construcción dirigido a que facilite que personas convictas extinguendo sentencia en programas alternos al confinamiento, y sujetas al cumplimiento de supervisión electrónica (grillete), ~~que estén en libertad bajo el programa de monitoreo electrónico (grillete)~~, puedan obtener empleos relacionados ~~al campo~~ como un esfuerzo adicional para lograr su integración a la fuerza laboral, particularmente en la industria de la construcción.

Sección 2.- Al desarrollar este programa ~~la presente medida~~, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ~~la Administración de Familias y Niños~~, deberán garantizar que:

- a) los convictos participantes ~~del programa de empleo de construcción~~, posean ~~o~~ y hayan sido capacitados con las destrezas necesarias para ocupar ~~desempeñarse en~~ un empleo relacionado en la industria ~~al campo~~ de la construcción;
- b) se ~~cumpla con la notificación adecuada~~ notifique adecuadamente a las víctimas del delito ~~de los delitos cometidos por los participantes~~ sobre el horario y localización ~~del de la persona convicta participante del programa~~ área de su jornada, previo a su reclutamiento ~~al comienzo de sus labores en el programa~~;
- c) se ~~solicita la notificación y~~ notifique y solicite ~~anuencia del~~ al tribunal sentenciador, en caso de ser necesaria, para la participación que autorice al convicto a participar en el del programa;
- d) se ~~evalúan~~ evalúen los elementos de riesgo y peligrosidad social del convicto y las implicaciones, si alguna, de su participación en el programa; y
- e) en caso de la persona convicta estar bajo el programa de pago de pensiones alimenticias de la Administración para el Sustento de Menores, ~~deberá notificarse se~~ notifique al ~~padre o madre custodia o a la persona~~ padre, madre o persona encargada del menor ~~participante~~, que ~~el~~ la persona alimentante se encuentra integrada en la fuerza laboral. ~~participando del programa.~~

Sección 3.- Se autoriza al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y al Administrador de la Administración de Familias y Niños y al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, a ~~preparar~~ adoptar, derogar o enmendar la reglamentación correspondiente, así como a suscribir cualquier convenio, contrato o acuerdo, con cualquier otra entidad pública o privada, a los fines de ~~para facilitar~~ viabilizar la implantación de esta Resolución Conjunta. ~~la presente iniciativa.~~

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 263, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 263 tiene como propósito “ordenar al Departamento de Corrección y Rehabilitación y a la Administración de Familias y Niños, a desarrollar e implementar un programa de rehabilitación que facilite que personas convictas que estén en libertad bajo el programa de monitoreo electrónico (grillete), puedan obtener empleos relacionados al campo de la construcción; y para otros fines”.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico solicitó comentarios al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (“DTRH”), Departamento de Corrección y Rehabilitación (“DCR”), Departamento de la Familia (“DF”), Asociación de Constructores de Puerto Rico (“ACPR”), Sociedad para Asistencia Legal (“SAL”), Taller Salud, Inc., y a la Alianza para la Paz Social, Inc. (“ALAPÁS”).

Al momento de redactar este informe, Taller Salud y SAL no habían comparecido ante esta Honorable Comisión.

ANÁLISIS

La Constitución de Puerto Rico reconoce como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico “... reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes **para hacer posible su rehabilitación moral y social**”.³ (Énfasis suplido) En nuestra jurisdicción, la imposición de la pena tiene entre sus objetivos una combinación de enfoques, entre estos, la protección de la sociedad, la justicia a las víctimas del delito, la prevención de delitos, el castigo justo al autor del delito en proporción a la gravedad de sus actos, y su rehabilitación social y moral.⁴

En pleno reconocimiento de lo anterior, la Asamblea Legislativa dio paso al Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”. Su principal objetivo es crear un sistema de seguridad y administración correccional que permita armonizar y facilitar la imposición de penas y medidas de seguridad, y de custodia, a ciudadanos que han sido incurso en la comisión de una falta o delito.⁵ En su Artículo 31, se contempla el Programa de Empresas, Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas, creado a los fines de “[...] proveer experiencias de adiestramiento, desarrollo empresarial y trabajo con énfasis especial en organizaciones cooperativas, autogestión y empleo para los clientes del sistema correccional...”⁶

Por otra parte, la Junta de Libertad Bajo Palabra es el organismo encargado de considerar solicitudes de confinados que han cumplido un primer requisito estatuido en el correspondiente

³ CONST. PR art. II, § 7.

⁴ *Id.*, § 5011.

⁵ 3 L.P.R.A., Ap. XVIII, Art. 2.

⁶ *Id.*, Art. 31.

Código Penal bajo el cual fueron juzgados, que les permite ser merecedores de recibir una evaluación para determinar si cumplen con los requisitos para acceder al beneficio de libertad bajo palabra. En ocasiones, esta Junta otorga dicho beneficio, pero impone como condición el uso de supervisión electrónica, comúnmente conocido como grillete, para que esa persona convicta continúe extinguiendo su sentencia en la libre comunidad.

Indiscutiblemente, el azote de los huracanes Irma y María en el 2017, los terremotos que afectaron la región sur-central de Puerto Rico en 2020, y más recientemente, los estragos acaecidos por la pandemia del COVID19, resultaron en una multimillonaria asignación de fondos federales para mitigar y reconstruir nuestro país. Como consecuencia, la industria de la construcción mostró un auge tras la aprobación e inicio de cientos de proyectos de nueva construcción, y mejoras permanentes promovidos por el Gobierno, pero también debido a iniciativas e inversiones del sector privado.

Por su parte, el Negociado de Programas Especiales y de Rehabilitación, específicamente la División de Programas Comunitarios, informó a esta Comisión que al 12 de mayo de 2022 un total de seiscientos treinta (630) personas convictas extinguían sentencia en programas alternos al confinamiento **condicionados al cumplimiento de supervisión electrónica**. A continuación, presentamos un desglose estadístico de sus participantes. Cabe señalar que el DCR no solo provee servicio de supervisión electrónica a convictos participantes de sus programas, sino que se extiende a otras modalidades disponibles para la extinción de sentencia, incluyendo la provista por la Junta de Libertad Bajo Palabra.

| Programas Alternos al Confinamiento | Hombres | Mujeres | Total |
|--|----------------|----------------|--------------|
| Centro de Rehabilitación Nuevas Oportunidades | 20 | 0 | 20 |
| Libertad a Prueba | 179 | 9 | 188 |
| Libertad a Prueba (Pacto Interestatal) | 9 | 0 | 9 |
| <i>Drug Court</i> | 10 | 0 | 10 |
| Ley 212 con Monitoreo Electrónico | 4 | 0 | 4 |
| Libertad Bajo Palabra | 241 | 6 | 247 |
| Libertad Bajo Palabra (Pacto Interestatal) | 5 | 1 | 6 |
| Pase Extendido | 2 | 0 | 2 |
| Pase Extendido con Monitoreo Electrónico | 37 | 2 | 39 |
| Pase Extendido por Condición de Salud (Ley 25) | 3 | 1 | 4 |
| Restricción Domiciliaria | 90 | 7 | 97 |
| Restricción Terapéutica | 1 | 0 | 1 |
| Clemencia Ejecutiva | 3 | 0 | 3 |
| Total | 604 | 26 | 630 |

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El secretario del Trabajo, Lcdo. Gabriel Maldonado González, **favorece la aprobación de la R. C. del S. 263**. Precisamente, el DTRH es uno de los organismos públicos encargado de fomentar la creación de oportunidades de empleo en el sector privado de Puerto Rico. En este sentido, reconoce que “[...] la reconstrucción de Puerto Rico representa una oportunidad sin precedentes para lograr el empleo de decenas de miles de personas que hoy día están desempleadas o no forman parte del grupo trabajador”.

De hecho, conscientes del reto que enfrentaría esta industria localmente, se promulgó la Orden Ejecutiva 2022-014, estableciendo un salario mínimo de \$15.00 y \$11.00 para empleados diestros y no diestros respectivamente. Esta iniciativa, sin duda, tiene como objetivo fomentar el reclutamiento de trabajadoras ofreciéndoles un salario competitivo y superior en comparación con otras industrias. Estos esfuerzos cobran mayor importancia debido a que según datos de la Oficina Federal de Estadísticas del Trabajo, Puerto Rico apenas cuenta con 30,000 trabajadores en esta industria, y actualmente se necesitan sobre 80,000 personas para cubrir la demanda y retos de este sector. En este sentido, al evaluar la R. C. del S. 263, nos comenta lo siguiente:

Entendemos que esta medida impactará positivamente varios indicadores económicos, tales como la tasa de desempleo y la participación laboral. Mejorar estos indicadores permitirá que Puerto Rico continúe atrayendo inversión, lo cual redundará en más empleos en Puerto Rico. Así, la Resolución Conjunta del Senado 263 podría lograr incidentalmente que otras personas obtengan un empleo en Puerto Rico.

Por lo anterior, y **conforme al mandato constitucional de rehabilitación**, apoyamos la Resolución Conjunta del Senado 263 para lograr que personas convictas que se encuentren en libertad bajo el programa de monitoreo electrónico (grillete) puedan incorporarse en el sector laboral de la construcción. **Además, el DTRH está disponible para asistir en el reclutamiento y la capacitación de estas personas.**⁷ (Énfasis suplido)

Departamento de Corrección y Rehabilitación

La secretaria de Corrección y Rehabilitación, Ana I. Escobar Pabón, **no se opone a la aprobación de la R. C. del S. 263**. De entrada, reconoce como responsabilidad de su agencia, lograr la rehabilitación y reinserción en la sociedad de su clientela. Actualmente, por virtud del Programa de Empresas, Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas (PEATC), están disponibles para la población correccional los programas de ebanistería, tapicería, costura, *car wash*, recogido de desperdicios sólidos, brigadas de ornato y desyerbo; y de cooperativas.

Por otra parte, la Orden Administrativa DCR 2018-02 establece un Plan de Egreso y Reintegración a la Libre Comunidad, donde se identifican las necesidades de los confinados al momento de extinguir su sentencia mediante un mecanismo alterno al confinamiento. Aquellas personas interesadas en obtener un empleo pueden acercarse al Negociado de Instituciones Correccionales, quienes tienen la encomienda de identificar aquellos patronos que han expresado disposición para contratar a estos participantes. Como parte del programa, el DCR puede incluso otorgar un *Fidelity Bond*, como seguro de protección al patrono en caso de que la persona participante incurra en un acto de deshonestidad. En este sentido, al evaluar la R. C. del S. 263, comenta lo siguiente:

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico consagra la obligación del Estado de promover oportunidades de rehabilitación a los miembros de la población correccional. En consideración a dicha base constitucional, el DCR **avala todo tipo de legislación** que se presente y se encamine a fomentar una política pública a favor del tratamiento rehabilitador para esta población.⁸ (Énfasis suplido)

⁷ Memorial Explicativo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, pág. 2.

⁸ Memorial Explicativo del Departamento de Corrección y Rehabilitación, pág. 4.

Asociación de Constructores de Puerto Rico

La Arq. Vanessa de Mari-Monserrate, presidenta de la Asociación de Constructores de Puerto Rico, **favorece la aprobación de la R. C. del S. 263**. Esencialmente, la ACPR agrupa y representa a profesionales de la industria de la construcción, desarrolladores e inversionistas. En sus comentarios reconoce el mandato constitucional a la rehabilitación moral y social del convicto, y en tal sentido comenta tener “[...] sentido y lógica que el estado establezca programas como el propuesto en la presente Resolución Conjunta”. Sobre todo, cuando sostiene que “[...] en el mercado laboral del sector de la construcción, existe una necesidad de mano de obra evidente que debe ser suplida, de forma urgente, para viabilizar los proyectos de reconstrucción programados para Puerto Rico y llevar a cabo las demás obras que el mercado local necesita”.

Sin embargo, aun cuando dicha necesidad de mano de obra es latente, la ACPR recomienda a la Asamblea Legislativa evaluar los resultados, logros y limitaciones de programas previos donde el Departamento de Corrección y Rehabilitación haya promovido la reinserción del convicto en el mercado laboral, dentro del sector de la construcción. Esto tendría como propósito descartar lo que no haya funcionado, y ajustar aquellos asuntos que resulten necesarios. Además, creen importante que este tipo de iniciativas se incluyan como parte de los programas implementados bajo los fondos CDBG-DR, particularmente aquellos destinados al adiestramiento y readiestramiento en la construcción. En este sentido, al evaluar la R. C. del S. 263, nos comenta lo siguiente:

Ciertamente, puede existir el deseo y buena voluntad del sector privado, el gobierno y los propios potenciales obreros, dentro de la población de personas convictas en la libre comunidad. Sin embargo, sin las destrezas y conocimientos básicos necesarios para insertarse en el sector de la construcción, tal integración no sería factible, **por lo que los esfuerzos también deben centrarse en habilitar e implantar programas de adiestramiento o readiestramiento**, particularmente en las áreas con mayor oferta de empleo en el sector de la construcción.⁹ (Énfasis suplido)

Alianza para la Paz Social

En comunicación suscrita por Carmen B. Morales Cotto, presidenta de la Junta Directiva de ALAPÁS, se nos informó que, en cuanto a solicitudes de comentarios cursadas por esta Comisión, solo “[...] responderán exclusivamente las que estén estrechamente relacionadas con las víctimas del delito, y que a su vez defiendan o puedan violentar sus derechos... En relación con la R.C. del S. 263 en ALAPÁS respetamos los derechos constitucionales y humanos aplicables a todo/a ciudadano/a sin importar la convicción por delito. Como siempre, instamos a las agencias pertinentes a revisar los protocolos y asegurar la efectividad en la implementación de los mismos”.¹⁰

Departamento de la Familia

La Dra. Carmen A. González Magaz, secretaria, aunque coincide en cuanto a que el norte del sistema penal debe ser la rehabilitación, se abstuvo de favorecer la R. C. del S. 263, según redactada. Entre sus observaciones nos señala que la Administración de Familias y Niños no cuenta “[...] con servicios específicamente dirigidos para que personas convictas que estén en libertad bajo el programa de monitoreo electrónico puedan conseguir empleos en el campo de la construcción”.¹¹ En su lugar, ADFAN ofrece servicios de índole social y no laboral, y como prueba de ella, destaca el Programa de

⁹ Memorial Explicativo de la Asociación de Constructores de Puerto Rico, pág. 2.

¹⁰ Memorial Explicativo de la Alianza para la Paz Social, pág. 1.

¹¹ Memorial Explicativo del Departamento de la Familia, pág. 2.

Servicio a Adultos de la Administración Auxiliar de Servicios a Personas de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos.

Bajo ese programa, el Departamento aspira a mejorar la calidad de vida de adultos mayores mediante servicios de base comunitaria minimizando problemas sociales que a esta población les aquejan, tales como su deterioro físico y aislamiento. Por ende, al evaluar la R. C. del S. 263, comenta lo siguiente:

El fin de la RCS 263 es uno loable y humanitario. No obstante, recomendamos para que cumpla su fin, sea competencia del DCR, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). Entendemos que tanto el DTRH y el DDEC son las agencias con el banco de información y/o con acceso a ella sobre la disponibilidad de empleos en el campo de la construcción. Ello podría ser en colaboración por ejemplo con la Asociación de Constructores de Puerto Rico. Siempre tomando en consideración las condiciones de cada convicto y la naturaleza de la pena que extinguen.¹²

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que, la R. C. del S. 263 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La disponibilidad expresada por el Secretario del Trabajo para colaborar en el reclutamiento y adiestramiento de convictos extinguiendo sentencia en la libre comunidad, sumado a los comentarios de la Secretaria de la Familia, movió a este Honorable Comisión a introducir enmiendas a la medida, con el propósito de incorporar formalmente al DTRH a la iniciativa. En este sentido, entendemos que el rol asignado a la Administración de Familias y Niños se limita a ser notificada sobre personas convictas alimentistas que han iniciado un empleo, y en tal sentido, la persona custodia de una persona menor de edad debe tener conocimiento de tales circunstancias.

Por tal razón, aclaramos la participación de la Administración de Familias y Niños, y de manera general, se le autoriza a adoptar, enmendar o derogar cualquier reglamentación aplicable, de ser necesario, para cumplir los fines de esta Resolución Conjunta. Igual facultad fue extendida al DCR y el DTRH.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 263, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de lo Jurídico”

- - - -

¹² *Id.*, pág. 4.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Quinto Informe Final en torno a la Resolución del Senado 63, sometido por la Comisión de Gobierno.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 170, sometido por la Comisión de Educación, Turismo y Cultura.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 588, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación ~~exhaustiva~~ sobre el contrato de alianza entre la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y la compañía “Aerostar Airport Holdings, LLC”, firmado el 24 de julio de 2012, a los fines de pero sin limitarse, a auscultar el cumplimiento de los términos contractuales, fiscalizar la operación de “Aerostar” luego de la firma del contrato, examinar detenidamente el beneficio en que ha resultado esta alianza, y promover legislación necesaria para futuros negocios jurídicos de esta naturaleza; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de julio de 2012, y en virtud de un “Lease Agreement” otorgado entre la Autoridad de los Puertos y “Aerostar”, este último se convirtió en la operadora del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín (Aeropuerto). “Aerostar Airport Holdings” firmó el contrato de arrendamiento para operar el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín en San Juan, Puerto Rico, con la aprobación de la Administración Federal de Aviación (FAA, por sus siglas en inglés) de Estados Unidos. “Aerostar Airport Holdings”, fue formado por Asur (empresa mexicana) y el fondo estadounidense “Highstar Capital”.

En su momento, la condición del contrato obligaba a “Aerostar Airport Holdings” a invertir *trecientos* (300) millones de dólares en mejoras al aeropuerto, al igual que allegar a la Autoridad de los Puertos de forma inmediata *seiscientos quince* (615) millones de dólares, que para aquel entonces ayudaría a afrontar una deuda ~~imposible de para la que no tenía fondos con qué~~ responder. De esta forma, este consorcio comenzó a operar el aeropuerto principal de Puerto Rico, que como cuestión de hecho mueve aproximadamente el *sesenta y cinco por ciento* (65%) de la carga aérea que pasa por Puerto Rico y ha estado en las primeras *treinta* (30) posiciones en el “ranking” de movimiento de carga aérea entre todos los aeropuertos de los Estados Unidos de América (EEUU), al igual que en las primeras *cinquenta* (50) posiciones en movimiento de pasajeros, según el ranking en EEUU.

A casi *diez* (10) años de la firma de este contrato, múltiples controversias contractuales con terceros, y situaciones como los huracanes Irma y María, los movimientos telúricos de 2019-2020 y la pandemia del COVID-19, que aún nos afecta, entendemos que como medida prudente, esta Asamblea Legislativa tiene el deber de –mediante su poder investigativo– auscultar el contrato de alianza entre la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y la compañía “Aerostar Airport Holdings, LLC”, con fines de investigar el cumplimiento de los términos contractuales, fiscalizar la operación

de “Aerostar”, examinar detenidamente el beneficio en que ha resultado esta alianza para Puerto Rico, y para promover legislación necesaria para futuros negocios jurídicos de esta naturaleza.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (*en adelante, “Comisión”*), a realizar una investigación ~~exhaustiva~~ sobre el contrato de alianza entre la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y la compañía “Aerostar Airport Holdings, LLC”, firmado el 24 de julio de 2012. La investigación versará, pero sin limitarse, al cumplimiento de los términos contractuales, fiscalizar la operación de “Aerostar” luego de la firma del contrato, examinar detenidamente el beneficio en que ha resultado esta alianza, y a promover legislación necesaria para futuros negocios jurídicos de esta naturaleza.

Sección 2.- ~~La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ podrá celebrar vistas públicas, ejecutivas, y oculares en las instalaciones bajo la administración y mantenimiento de “Aerostar”, para constatar las necesidades, funcionamientos de las instalaciones, desarrollo y cumplimiento según las necesidades que ameriten ser reconocidas o investigadas.

Sección 3.- ~~La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ podrá citar para comparecencia a cualquier persona natural o jurídica, entidad pública o privada que entienda pueda revelar o aportar información pertinente sobre el tema sujeto de esta resolución, incluyendo – sin que esto represente un límite- a oficiales de “Aerostar Airport Holdings, LLC”, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, y su junta de directores, o cualquier otro funcionario que a bien la Comisión entienda citar. Durante el transcurso de la investigación se rendirán informes periódicos, de acuerdo con sus hallazgos, ~~conclusiones~~ y recomendaciones. *El primero de estos informes será presentado dentro de los noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución. La Comisión rendirá un informe final. El Informe Final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la* ~~deberá ser rendido en o antes que culmine~~ la Decimonovena Asamblea Legislativa.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 588, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 588 propone realizar una investigación exhaustiva sobre el contrato de alianza entre la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y la compañía “Aerostar Airport Holdings, LLC”, firmado el 24 de julio de 2012, a los fines de pero sin limitarse, a auscultar el cumplimiento de los términos contractuales, fiscalizar la operación de “Aerostar” luego de la firma del contrato, examinar detenidamente el beneficio en que ha resultado esta alianza, y promover legislación necesaria para futuros negocios jurídicos de esta naturaleza; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 588 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 189, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, sin enmiendas:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para declarar el año 2022 como “Año de Roberto Clemente Walker”; establecer que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través de sus entidades gubernamentales exhortarán a la ciudadanía en general a conmemorar el legado de nuestro astro boricua; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Roberto Clemente Walker es uno de los más grandes deportistas que ha dado Puerto Rico. Su grandeza y humildad subyace de su calidad humana, que tanto dentro como fuera del terreno lo distinguía de entre otros peloteros talentosos. A pesar de su trágico fallecimiento el 31 de diciembre de 1972 mientras llevaba ayuda como parte de un viaje humanitario hacia Nicaragua, su legado ha permanecido a través de generaciones de puertorriqueños.

En 1973, Roberto Clemente, se convirtió en el primer puertorriqueño e hispano en ser exaltado al Salón de la Fama del Béisbol de las Grandes Ligas. Tres meses antes del fatídico accidente aéreo que cobró su vida, Clemente alcanzó un “hit” que hasta el día de hoy solo han logrado 32 peloteros privilegiados en la historia de las Grandes Ligas. Fue un 30 de septiembre de 1972 cuando el astro boricua logro unirse al club de los 3,000 *hits*.

El partido entre los Piratas de Pittsburgh y los *Mets* de Nueva York se encontraba en el inicio de la parte baja de la cuarta entrada cuando el pitcher abridor de los *Mets*, Jon Matlack, se enfrentaría a Clemente, Willie Stargell y Richie Zisk, el tercer, cuarto y quinto bate de los Piratas. Nuestro orgullo puertorriqueño y Jugador Más Valioso de la Serie Mundial de 1971, abrió la tanda por los Piratas ante los vítores de 13,117 fanáticos que se dieron cita al estadio *Three Rivers* de la Ciudad de Pittsburgh. Este fue el momento de gloria, cuando en el segundo lanzamiento rompiente fuera del plato el pelotero boricua conectó un imparable que terminó picando por el jardín izquierdo. Cuando llegó a segunda base se quitó la gorra en un humilde gesto de agradecimiento y el árbitro Doug Harvey detuvo brevemente el juego para darle la icónica pelota que acreditó su entrada al exclusivo grupo de grandes peloteros que han conseguido 3,000 o más *hits* en su carrera. Clemente llegó a los 3,000 hits en su temporada número 18 en las Grandes Ligas, todas con los Piratas de Pittsburgh.

Además de reseñar sus grandes aportaciones como deportista, es necesario mencionar sus aportaciones en el ámbito humanitario y cívico. Roberto Clemente fue un fiel defensor y muy vocal en contra de la segregación racial y de los sectores desventajados socialmente. Es por esto que permaneció activo en distintos foros nacionales enalteciendo nuestras raíces y las injusticias a las que

él, como muchos otros deportistas latinoamericanos y afrodescendientes, eran sometidos en el ambiente deportivo.

Reconociendo los más altos valores y la inspiración que representa la figura de nuestro Roberto Clemente para los jóvenes y para las futuras generaciones de puertorriqueños, y con el propósito de honrar su memoria, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio declarar el 2022 como el “Año de Roberto Clemente Walker”. Durante este año, se conmemora los cincuenta años del *hit* 3,000 de este ilustre deportista puertorriqueño.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, honrando uno de los más importantes acontecimientos en la historia del deporte puertorriqueño, presenta esta Resolución Conjunta. Asimismo, mediante esta legislación se establecen los mecanismos para que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exhorte a la ciudadanía en general a conmemorar el legado de nuestro astro boricua como modelo para continuar cultivando una sociedad cimentada en los más altos valores.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se declara el año 2022 como “Año de Roberto Clemente Walker”.

Sección 2.-El Departamento de Estado de Puerto Rico establecerá, mediante proclama, la declaración del año 2022 como “Año de Roberto Clemente Walker”.

Sección 3.-El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de sus agencias, corporaciones, entidades e instrumentalidades públicas exhortarán a la ciudadanía en general a conmemorar la historia y el legado de nuestro astro boricua como modelo para continuar cultivando una sociedad cimentada en los más altos valores.

Sección 4.-El Departamento de Estado de Puerto Rico, el Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Turismo de Puerto Rico compartirán recursos y trabajarán en conjunto para divulgar esta declaración a los medios de comunicación y exhortarán al pueblo puertorriqueño a organizar y auspiciar las actividades propias de esta celebración, durante el año 2022.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo al estudio y consideración, recomienda a este Cuerpo Legislativo la aprobación de la R.C. de la C. 189, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 189 (R.C. de la C. 189), persigue declarar el año 2022 como “Año de Roberto Clemente Walker”; establecer que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través de sus entidades gubernamentales exhortarán a la ciudadanía en general a conmemorar el legado de nuestro astro boricua; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Se desprende de la exposición de motivos que Don Roberto Clemente Walker nació en el barrio San Antón del Municipio de Carolina, el 18 de agosto de 1934. Destacándose desde niño, como un

gran deportista puertorriqueño mostrando grandes habilidades deportistas y destacándose en las disciplinas de atletismos y en el béisbol.

Para el año 1952, comenzó su carrera profesional en el equipo de Béisbol de los Cangrejeros de Santurce y, posteriormente, jugó con los Criollos de Caguas y en el equipo de los Senadores de San Juan. Su empeño y dedicación lo llevó a ser contratado en el año 1954, por los Dodgers de Brooklyn del *Major League Baseball* en su filial de las Ligas Menores. Durante ese mismo año se desempeñó como parte de la primera selección del sorteo de jugadores de las Grandes Ligas, perpetuándose en nuestra historia y en la del béisbol profesional.

Entre sus logros como deportista, a través de su carrera con los Piratas de Pittsburgh, se destaca haber ganado dos series Mundiales, Jugador Más Valioso de Grandes Ligas en el año 1966 y obtuvo el Guante de Oro en 12 temporadas consecutivas.

No obstante, además de reseñar sus grandes aportaciones como deportistas, es necesario mencionar sus aportaciones en el ámbito humanitario y cívico. Roberto Clemente fue un fiel defensor, y muy vocal, en contra de la segregación racial y de los sectores desventajados socialmente. Es por esto que permaneció activo en distintos foros nacionales enalteciendo nuestras raíces y las injusticias a las que él, como muchos otros deportistas latinoamericanos y afrodescendientes, eran sometidos en el ambiente deportivo.

El 31 de diciembre de 1972, nuestro Roberto Clemente dejó el plano terrenal, mientras se disponía a llevar ayuda humanitaria al hermano país de Nicaragua, luego de que fuese devastado por un gran movimiento telúrico. No obstante, el amor de su fanaticada a nivel internacional y de los hermanos puertorriqueños, provocó que posterior a su muerte, fuese exaltado como miembro del Salón de la Fama del Béisbol convirtiéndose en el primer puertorriqueño y latinoamericano en lograrlo.

Un 30 de septiembre de 1972, tres meses antes del fatídico accidente aéreo que cobró su vida, Clemente alcanzó un “hit” que hasta el día de hoy solo han logrado 32 peloteros en la historia de las Grandes Ligas. Fue cuando el astro boricua logro unirse al club de los 3,000 *hits*. Clemente llegó a los 3,000 *hits* en su temporada número 18 en las Grandes Ligas, todas con los Piratas de Pittsburgh.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico a través de los años, ha dado paso a aprobar legislación que declara y conmemora durante el año varios acontecimientos. Muestra de esto lo son las pasadas resoluciones, tales como:

- La Resolución Conjunta 679-1998, declaró el año 1999 como el “Año de la Biblia”.
- La Resolución Conjunta 157-2010, declaró el año 2011 como el Centenario de Fundación del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.
- La Resolución Conjunta 19-2011, declaró también el año 2011 como Centenario de Fundación de la Facultad de Ciencias Agrícolas del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.
- La Resolución Conjunta 78-2015, declaró el año 2015 como el “Año de la Luz y de las Tecnologías Basadas en la Luz”.

Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y ante la premura de conmemorar durante este año 2022, los cincuenta años del *hit* número 3,000 del astro boricua Roberto Clemente, es menester reconocer los más altos valores y la inspiración que representa esta figura deportiva para los jóvenes y las futuras generaciones de puertorriqueños. Así como la oportunidad de honrar su memoria, declarando el 2022 como el “*Año de Roberto Clemente Walker*”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, avala y reconoce que es meritorio el honrar el legado de nuestro astro boricua Roberto Clemente Walker y conmemorar durante este año 2022, los cincuenta años del hit 3,000. Esta resolución conjunta persigue destacar la aportación de Clemente al deporte puertorriqueño y declarar el año en curso como el “Año de Roberto Clemente Walker” cultivando una sociedad cimentada en los más altos valores.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación del Resolución Conjunta de la Cámara 189, sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Ada I. García Montes

Presidenta Interina

Comisión Juventud y Recreación y Deportes”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Recesso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy; como no están todavía listas las enmiendas, vamos a comenzar con aquellas medidas que no tienen enmiendas y solamente informes, para agilizar el trámite.

Así que vamos a comenzar con que se llame el Proyecto Senado 532.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 532, titulado:

~~“Para enmendar el inciso (a) subincisio (1) y el inciso (h), del artículo 7.200 de la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines de incluir en el pago de patentes, dentro de la demarcación territorial del municipio en donde se lleve a cabo, los ingresos brutos que genere toda actividad económica que lleve a cabo un negocio o industria que no tienen establecimiento~~

~~comercial, oficina o presencia física en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~ de autorizar a los municipios a establecer el pago de patentes en aquellos casos donde el negocio o industria tenga actividad económica en su municipio, pero no tengan establecimiento comercial, oficinas o casas principales en esa demarcación territorial; y para otros fines.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 532 se va a devolver a Comisión para hacerle unas enmiendas adicionales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para continuar entonces con la Resolución del Senado número 63.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Quinto Informe Parcial sometido por la Comisión de Gobierno, en torno a la Resolución del Senado 63, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar investigaciones continuas sobre la organización y funcionamiento adecuado de las agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estén bajo su jurisdicción, a fin de determinar si las mismas están cumpliendo con las leyes, reglamentos y programas que le corresponden conforme a su propósito y mandato.”

“QUINTO INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, rinde su Quinto Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 63, que, por virtud de la misma, investigó la controversia sobre el aumento desmedido del precio de la gasolina en Puerto Rico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de Senado 63 ordena a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar investigaciones continuas sobre la organización y funcionamiento adecuado de las agencias, departamento, oficinas y entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estén bajo su jurisdicción, a fin de determinar si las mismas están cumpliendo con las leyes, reglamentos y programas que le corresponden conforme a su propósito y mandato.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Mediante la facultad conferida por el Reglamento del Senado, nuestra Comisión de Gobierno celebró la primera Vista Pública sobre el asunto de referencia, el lunes 18 de octubre de 2021. A dicha vista, fueron citados el Departamento de Justicia (DJ), que solicitó se le excusara, y el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), que compareció a la misma.

Por conducto del Memorial del DACO, sometido bajo la firma de su Secretario, Lcdo. Edan Rivera Rodríguez, se consignó, en síntesis, que el departamento tiene el deber ministerial de vindicar

y proteger los derechos de los consumidores puertorriqueños. Específicamente, se señala que en el Artículo 6 de su Ley Orgánica, Ley 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, se faculta al Secretario a reglamentar, fijar, controlar y revisar los precios de ganancias y tasas de rendimiento a todos los niveles del mercado sobre los artículos, productos y servicios que se ofrezcan o vendan en Puerto Rico, como medidas que se justifiquen para proteger al consumidor de alzas injustificadas en los precios, evitar el deterioro del poder adquisitivo y proteger la economía de presiones inflacionarias.

Además, DACO expresó que, para analizar el mercado de Gasolina en Puerto Rico, es necesario reconocer que, a pesar de tener características locales como todo mercado de materias primas, es un mercado afectado por factores externos, cuyos precios están referenciados a los precios mundiales. Por esto, exponen el mercado de la gasolina en Puerto Rico debe ser analizado en torno a las condiciones objetivas que se deben cumplir para poder determinar su eficiencia (periodo de tiempo, demanda, precio del barril de petróleo, precio del mercado de referencia, entre otras), así como las prácticas comerciales que condicionan la competencia del mismo. Un ejercicio, que es una actividad cada vez más técnica y especializada.

La ponencia ofrece información importante en cuanto a que la Gasolina es el combustible derivado del petróleo que más se consume en los Estados Unidos, y alcanza hasta un 44% del total del petróleo consumido al año 2020, con un promedio de ocho (8) millones de barriles diarios a dicha fecha. Cifra, que representó una merma de catorce por ciento (14%) al que se consumió al año 2019. Ofreció estadísticas específicas de la Administración de Información Energética del Departamento de Energía de los Estados Unidos, que reflejan al 16 de octubre de 2021, que el precio de la gasolina aumentó 4.77%; en los 30 días anteriores, un 14.05%; a 90 días, un 10.77%; y para el conjunto del año 2021, un 74.29% de aumento. Del 14 octubre de 2020 al 14 de octubre de 2021, un 113%.

Como resultado del Monitoreo de Precios de Gasolina en Puerto Rico, que DACO realizó para el mes de septiembre de 2021, el departamento detectó que una disminución en los mercados de referencia, no se transformó en una disminución de precios en el mercado mayorista en Puerto Rico. Más aún, que, de la información recopilada y analizada por la División de Estudios Económicos del mismo, del 3 de agosto al 4 de septiembre, la disminución total fue de .1165 centavos en el mercado de referencia, pero no se tradujo en una disminución similar a nivel de mayoristas en el país. Básicamente, para dicho periodo, la disminución reportada se tradujo en aumentos en precio corrientes de entre uno y dos centavos, en el peor de los casos, y en el mejor de los casos una disminución de solo un centavo por galón. *“En términos porcentuales, la bajada en precios del mercado de referencia fue de 5%, mientras la bajada percibida fue de apenas .003% y las subidas se tradujeron en encarecimientos del combustible para los consumidores a la orden del .001% y del .008%.”*, enfatizó DACO.

Asimismo, DACO describió el llamado efecto “pluma y cohete” en la industria, por el cual se adscribe que, dentro del sistema de fijación de precios de los combustibles para los consumidores, los precios en ciertas circunstancias bajan como una pluma, pero en otras suben como un cohete. Es decir, la forma pausada en que las disminuciones de los precios de los mercados de referencia se reflejan al precio de los combustibles en un periodo de tiempo, y la subida de precios en los carburantes aumentan a una mayor velocidad. A raíz de lo anterior, el DACO emitió el 13 de octubre de 2021, cinco (5) requerimientos de información a las cinco (5) empresas importadoras de gasolina.

En cuanto a la segunda Vista Pública, celebrada el 8 de noviembre de 2021, fueron citados DACO, y el Departamento de Hacienda. DACO fue excusado de la misma.

Por su parte, el Departamento de Hacienda presentó un primer memorial con fecha del 19 de octubre de 2021, en el cual expresa los deberes y funciones del mismo. En detalle, en cuanto a

administrar las leyes tributarias y la política fiscal en Puerto Rico. Detallan que, el departamento fue creado mediante la Sección 6 del Artículo IV de nuestra Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el fin primordial de maximizar los recursos del erario y fungir como el principal recaudador de fondos públicos. Específicamente, a través de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “*Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*”, y la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “*Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*”. Así, tienen el deber de asesorar a la Asamblea legislativa sobre medidas con impacto sobre el Fondo General.

En cuanto al alcance y propósitos de la investigación exponen:

*“Luego de evaluar los pormenores y propósitos de esta solicitud, para fines del mandato a nuestro Departamento, véase que el Capítulo 2 del Código dispone, desde la sección 3020.01 a la 3020.12, lo referente al impuesto sobre artículos. Sin exclusión de nuestra responsabilidad bajo otras secciones, es prudente hacer mención de las disposiciones de la Sección 3020.01 del Código, la cual, en términos generales y entre otros, establece la imposición, cobro y pago, a los tipos establecidos en las Secciones 3020.02 a 3020.07(A), del arbitrio de la gasolina. Sin embargo, es en la Sección 3020.06(a) del Código que, para fines de combustible, se dispone el monto del arbitrio a imponer, cobrar y pagar por cada galón o fracción de galón de gasolina. En esta misma sección, sus apartados (d), (e), (f) y (g), eximen de la aplicabilidad del apartado (a) en ciertas instancias y dispone, taxativamente, exención del impuesto sobre Ventas y Uso. **Considérese, que los arbitrios sobre la gasolina se imponen al importador al momento de la introducción del combustible a Puerto Rico y no al momento de la venta final al consumidor...**”* (subrayado nuestro)

Asimismo, Hacienda informa que los recaudos sobre el impuesto sobre la gasolina en el año fiscal 2019, fueron más de \$143.4 millones, al 2020 sobre \$133 millones y al 2021, alrededor de \$126 millones. Una reducción en tres (3) años de alrededor de \$17 millones. Además, que, la Sección 3030.19 y la 3030.20 del Código, eximen del pago de arbitrios a la gasolina contaminada o para uso marítimo o aéreo.

Por otro lado, exponen que por la Sección 3050.01 del Código se cobra un impuesto anual de licencia a los mayoristas y detallistas de gasolina. Para el mayorista, si importa más de ocho (8) millones de galones, la Licencia es Clase A y se cobran seis mil dólares (\$6,000.00), y si es menos de dicha cantidad, se cobran dos mil quinientos dólares (\$2,500.00). En cuanto a los detallistas, en el caso que manejen trescientos uno (301) galones o más, la Licencia es Clase A y se le cobran novecientos dólares (\$900.00), si es menos de esa cantidad de galones, la Licencia es Clase B y se les cobra cien dólares (\$100.00). Las licencias son emitidas por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE), aunque las evidencias se tramitan electrónicamente ante el Departamento de Hacienda. Informan, que, al 21 de octubre de 2021, existían 10 licencias activas de mayoristas y 243 de detallistas. Con relación al proceso de fiscalización de las referidas licencias, son los Agentes de Rentas Internas del departamento quienes fiscalizan las mismas, verifican su vigencia y la concordancia de datos con el Registro de Comerciantes y la Patente Municipal.

Concluyen: “*Dicho esto, lo que queremos ilustrar es que nuestra jurisdicción sobre estos asuntos se limita a la imposición y cobro del arbitrio de la gasolina y para fines del cobro del derecho de licencias a Mayoristas y Detallistas de gasolina; con los deberes de fiscalización correspondientes. El departamento, por tanto, no regula, controla o dispone el precio de la gasolina que adquiere el consumidor...*”

Posteriormente, con fecha del 5 de noviembre de 2021, el Departamento de Hacienda sometió unos comentarios suplementarios en respuesta a varias interrogantes de la Comisión. Entre estos, en cuanto a los detalles del procedimiento para imponer el cobro del impuesto de la gasolina que se importa al país, así como si el departamento, una vez ha cobrado el impuesto de entrada a la gasolina, impone algún otro impuesto a la misma que aquí se almacena, en particular, si varía el precio del combustible debido a fluctuaciones del mercado internacional.

En atención a la primera interrogante exponen:

“comenzamos indicando que no todo combustible que llega a la isla se encuentra sujeto al pago de contribuciones de manera inmediata. A continuación, presentaremos una breve exposición sobre este tema:

En Puerto Rico existen lo que se conoce como las zonas libres. Una Zona Libre de Usos Múltiples (Zona Libre General), es un área definida, de acceso controlado, considerada como si estuviera fuera del territorio del Servicio de Aduana de los Estados Unidos; situada dentro o adyacente a un puerto de entrada. En la Zona de Usos Múltiples se puede acomodar todo tipo de mercancía que legalmente pueda ser mercadeada en los Estados Unidos y/o en los mercados extranjeros...”

Especifican, que todo importador o comprador es el responsable del pago del arbitrio y de radicar una planilla detallada de arbitrios para la autorización del llamado levante, así como diferentes anejos que sustenten la misma. Estas transacciones, se realizan a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) del departamento, por lo que todo comprador o vendedor viene obligado a registrarse en el mismo. En dicha plataforma, indica el destino del combustible, ya sea para uso de negocio, venta, zona libre, proceso de manufactura o almacén de adeudo.

Exponen: *“En los casos en que el destino sea para uso de negocio o para la venta, el arbitrio se paga al momento de la introducción. Cuando es para el proceso de manufactura, el combustible está exento del arbitrio. Cuando el destino es el almacén de adeudo, el arbitrio correspondiente se carga a la fianza.”*

Explican, que, para estas transacciones existes dos (2) tipos de contribuyentes, los afianzados, que tienen la obligación del pago de arbitrios al radicar la declaración de arbitrios mensual, y aquellos que no tienen fianza. La solicitud de fianza se presenta ante el Negociado de Impuesto al Consumo (NIC) del departamento, cuyo monto será igual a la totalidad de arbitrios determinados sobre el total de las importaciones. Además, se radica una planilla mensual de arbitrios, a los diez (10) días de la introducción, con el pago correspondiente. En caso de que la fianza no sea suficiente para estos pagos e intereses u otros cargos se exige un aumento a la misma, una nueva fianza.

Una vez se autoriza el levante de la gasolina, no se impone otro impuesto adicional. Los arbitrios sobre el combustible que fiscaliza el departamento son fijados por volumen (galones o barriles) no por su precio. Por lo tanto, no se afecta la determinación del arbitrio si existe cambio de precio.

En la tercera Vista Pública convocada por la Comisión de Gobierno, celebrada el 30 de noviembre de 2021, para tratar la controversia sobre el aumento del precio de la gasolina, comparecieron el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y el Departamento de Hacienda. Ambos, sometieron sus respectivos memoriales.

El Departamento de Hacienda, a través de un Segundo Memorando Suplementario, con fecha del 29 de noviembre de 2021, exponen, que no cuentan con información certera y completa sobre la capacidad de almacenaje de combustible en Puerto Rico o los abastos reales que yacen en la Isla. Esto, porque una vez el departamento cobra el arbitrio de entrada, no tiene datos sobre si el combustible se usa o almacena.

De otra parte, sobre la merma de recaudos por concepto de arbitrios al combustible, no cuentan con un estudio económico sobre este particular. Sin embargo, apuntan que el país ha sufrido los efectos de huracanes, terremotos y la pandemia que pudieran haber afectado el uso del combustible, así como la aprobación de leyes e iniciativas para fomentar el uso de energía renovable, que también afectan el consumo del mismo.

Abundan, que la tasa de arbitrio al combustible de 16 centavos por galón, incluida en la Sección 3020.06 (a) (1) del Código de Rentas Internas actual, Ley 1-2011, *ante*, que fue un calco de la Sección 2009 de la Ley 120-1994, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, que, a su vez, se origina desde el 1987 por la Sección 2.005 de la hoy derogada Ley de Arbitrios, Ley 5 de 8 de octubre de 1987. *“En este sentido, la cuantía de 16 centavos por galón ha estado dispuesta históricamente.”*, aclaran.

Asimismo, exponen, en cuanto al arbitrio por el uso en Puerto Rico de petróleo crudo, productos parcialmente elaborados de productos terminados derivados del petróleo y de cualquier otra mezcla de hidrocarburos de \$9.25 por barril o fracción, se cobra conforme a la Sección 3020.07 del Código de Rentas Internas, anteriormente citado, y que se redujo posteriormente a \$6.00. Este arbitrio es distinto, al cálculo bajo el anterior Código de Rentas Internas de 1994, que establecía un “precio índice” que equivalía al promedio mensual del precio de petróleo crudo prevaleciente en el primero de los dos (2) meses anteriores al mes para el cual se fijaba el precio del producto gravado en Puerto Rico.

Finalmente, explican que la Ley 1-2015, añadió la sección 3020.07(A) al Código actual de 2011, para imponer un arbitrio adicional de \$6.25 por barril o fracción a productos de petróleo crudo, parcialmente elaborados y aquellos terminados derivados del petróleo, o cualquier otra mezcla de hidrocarburos. Este arbitrio, sería dedicado a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI). Este arbitrio nuevo de \$6.25 por barril o fracción, incrementó a \$9.50 posterior al 15 de marzo de 2015.

Por su parte, DACO informó que divulgó dos (2) informes con fecha del 28 de octubre de 2021, sobre este tema con sus hallazgos relacionado con investigaciones realizadas en torno al precio y calidad del combustible. Uno de ellos titulado: “Informe sobre la Calidad de la Gasolina”, que se extendió a las cinco (5) empresas importadoras, así como a las cuatro (4) distribuidoras. El otro informe se tituló: “Informe de Hallazgos sobre Monitoreo de Precios de Gasolina”. Como resultado de los informes, se emitieron multas a cuatro (4) mayoristas de gasolina al no divulgar los químicos y aditivos en la gasolina al incumplir con la Ley 127-2020, y la Orden 2021-022 del departamento, que requería a estos suministrar dicha información.

Asimismo, expuso que, entre las recomendaciones, se incluyó el enmendar sus reglamentos sobre este asunto, ampliar el monitoreo de precios y reactivar el Comité Interagencial sobre la Industria de la Gasolina, creado por la Ley 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, conocida como “Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolinas y/o Combustibles Especiales de Motor”. Apuntan, que desde hace más de treinta (30) años en Puerto Rico no existe una fijación de precios de la gasolina, por lo que el sistema local se comporta dependiendo la demanda y oferta por la libre competencia.

Por otro lado, señalan que estas recomendaciones van dirigidas a desalentar que en el país se materialice el llamado efecto de “pluma y cohete”, como se había señalado, en el cual se argumenta que las bajas en los precios de combustibles en los índices de referencia se reflejan de forma pausada a nivel local y las alzas de manera casi inmediata. Es importante resaltar, que el Reglamento 7721 de DACO es el que fija los procesos para el control del precio de los combustibles en Puerto Rico, y la Orden Administrativa 2021-022 ordena realizar los análisis que acrediten la calidad del combustible.

Además, establece por órdenes administrativas los precios máximos, márgenes de ganancias o de rendimiento sobre el capital en el mercado. En periodos de emergencia, DACO puede congelar el precio de la Gasolina. (Reglamento 6811 de 18 de mayo de 2004-DACO).

Por último, en torno a la información vertida en estas vistas, el Departamento de Justicia, mediante Memorial con fecha del 21 de octubre de 2021, expuso que la Ley 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, conocida como “*Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolinas y/o Combustibles Especiales de Motor*”, se aprobó para el control de productores y refinadores de petróleo y sus derivados (Ley de la Gasolina), y determina como indispensable el establecer reglas para impedir los monopolios en esta área.

Específicamente, dicha ley va dirigida a impedir que aumente el número de estaciones de gasolina operadas directamente por los productores. Así, se delega al departamento, a través de la Oficina Antimonopolística, el fiscalizar esta ley. Además, apuntan a la Ley 73 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como “*Ley para Regular la Industria de la Gasolina*”, que se aprobó como un *adendum* a la Ley 3-1978, *supra*. Esta ley 73, va dirigida a la reglamentación y control de la industria de la gasolina, cuyo fin es procurar una operación estable en la industria y determina que la industria de la gasolina es de alto interés público. Esta, delega al Departamento de Comercio, la Comisión de Servicio Público, la Junta de Planificación, la extinta ARPE y a DACO, el realizar diversas funciones. Apuntamos, que estas agencias, que conforman el Comité Interagencial de la Ley 3-1973, *ante*.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, en el desempeño de su función fiscalizadora reconoce la colaboración de las agencias convocadas en la investigación realizada por virtud de la RS 63 para atender la controversia sobre el aumento desmedido del precio de la gasolina en Puerto Rico. Un asunto de trascendental importancia para diversos sectores y la calidad de vida en Puerto Rico.

Así, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, emite este Quinto Informe Parcial, para identificar y clarificar la información precisa sobre el aumento desmedido en el precio de la gasolina en el país, que a todos nos ha afectado. Un asunto, que la ciudadanía reclama atendamos con la mayor diligencia y responsabilidad.

A tenor con lo anterior, constatamos la complejidad de la industria de la gasolina y los múltiples factores que afectan los precios, distribución, impuestos y entrada del combustible al país. En resumen, DACO fiscaliza los precios y márgenes de ganancia de la gasolina, el Departamento de Hacienda cobra los arbitrios de importación por volumen del petróleo y sus derivados, y el Departamento de Justicia fiscaliza las posibles prácticas monopolística. Por supuesto, entre estos componentes y las demás instrumentalidades de Gobierno con jurisdicción o ingerencia sobre esta industria, se exige la mayor colaboración, compromiso y eficiencia.

Es importante señalar, que, de los hallazgos de estas vistas y la información recopilada, en conjunto con la celebración de la llamada “Mesa de Dialogo”, el pasado miércoles 16 de marzo de 2022, para atender la espiral de aumento de precios de la Gasolina, con la participación y representación de Senadores de mayoría y las minorías parte de este Alto Cuerpo Legislativo, se presentó el Proyecto del Senado 852, como legislación específica a los fines de enmendar el Artículo 3 de la Ley 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, conocida como “*Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolinas y/o Combustibles Especiales de Motor*”; y el Artículo 2 la Ley 73 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como “*Ley para Regular la Industria de la Gasolina*”, a los fines de incluir

entre los miembros del Comité Interagencial sobre la Industria de la Gasolina al Departamento de Hacienda, a los Negociados de Energía y al de Transporte y otros Servicios Públicos, un representante del interés público, así como designar como su Presidente al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).

Más necesario aún, el añadir a las funciones de dicho Comité el deber de reunirse de manera ordinaria cada seis (6) meses y el remitir al Gobernador (a) y a la Asamblea Legislativa, por conducto de las respectivas secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, en un plazo que no excederá de diez (10) días laborables de celebrada dichas reuniones, un informe comprensivo con los asuntos discutidos, recomendaciones y acuerdos tomados en las mismas. Una medida, cónsona al deber del Gobierno de Puerto Rico de no solo coordinar esfuerzos para garantizar el desempeño efectivo de los componentes de esta industria, sino proteger el interés del consumidor de gasolina en el país, como hemos reseñado, dado el interés público reconocido a esta industria.

Además, esta Comisión de Gobierno continuará su rol activo y de fiscalización para que los cambios anunciados a la Reglamentación del DACO, las funciones de la Oficina Antimonopolística del Departamento de Justicia sobre investigaciones en curso, y el descargue de la responsabilidad del Departamento de Hacienda sobre los procesos de cobro de los arbitrios al combustible, respondan al beneficio de la ciudadanía, tanto en precio y la calidad del producto que se consume en Puerto Rico.

Por tanto, por lo antes expuesto, y con el beneficio de haber escuchado y examinado la información presentada por las agencias sobre la situación planteada, la Comisión de Gobierno tiene a bien someter este Quinto Informe Parcial de la RS 63.

Responsablemente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba el Quinto Informe Parcial, con sus hallazgos, resoluciones y recomendaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta.

Señora Presidenta, el informe del que estamos hablando, el Quinto Informe Parcial de la Resolución número 63, de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, va destinado precisamente al asunto que están viviendo todos los puertorriqueños con el combustible, con la gasolina en nuestro país.

Cuando se trabajó el Primer Informe se trajo a colación la calidad de combustible que se recibía en Puerto Rico; DACO se dio a la tarea de salir a la calle, evaluar el combustible, y establecieron unas penalidades y multas a unas infracciones que ellos encontraron en violación a la ley, a reglamentos y regulaciones que tenían que cumplir los detallistas de gasolina en Puerto Rico, en base a los cinco (5) mayoristas de importación y cuatro (4) locales.

Por consiguiente, esa medida, señora Presidenta, trajo a colación unas enmiendas al reglamento de precios, control de precios, que en un momento dado se dijo que se iba a regular y se estableció la inmediatez de tomar y congelar el margen de ganancias en la gasolina en Puerto Rico. Y, sobre todo, se trajo ...

SRA. VICEPRESIDENTA: Compañeros, vamos a escuchar al compañero senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta.

Y adicional, se trajo un asunto que tenía que ver con la composición de la Ley de Combustible en Puerto Rico, las personas que componen del Gobierno un comité, un comité que tiene que evaluar precisamente el asunto de la gasolina en Puerto Rico, de todos los combustibles y dio paso en un momento dado a que un compañero senador, Carmelo Ríos, trajera una preocupación de establecer una mesa redonda referente al proyecto y de la Resolución de ese Quinto Informe se desprende entonces un proyecto que sale adicional, que es el 852 del Senado de Puerto Rico, que da paso precisamente a enmendar la composición del comité que tiene que evaluar la Ley de Combustibles en Puerto Rico.

Señora Presidenta, en muchas ocasiones nos preguntamos que cuál ha sido la función de DACO, cuál ha sido la función del Gobierno en cuanto al margen de ganancia, la calidad del combustible que recibimos, dónde está el impuesto que se cobra cuando la gasolina entra a Puerto Rico, por qué lo que se discute públicamente, que cuando cambian los mercados internacionales donde referencia el combustible sube dramáticamente, teniendo en Puerto Rico abastecimiento para unos sesenta (60) o noventa (90) días, pero entonces cuando el combustible cambia los mercados internacionales y baja, prácticamente ese ajuste no lo recibe el consumidor.

Y uno de los asuntos que nos traía la Asociación de Detallistas de Gasolina era que cómo se podía trabajar en un momento dado para que ese asunto que hemos estado discutiendo de los márgenes de ganancia y regulaciones puedan tener un resultado efectivo no sea al detallista, sino hacia al consumidor.

Y en base a ello hay una promulgación, que es lo que establece de igual manera el Quinto Informe, de que todo detallista de gasolina tiene que tener en sus estaciones la calidad del combustible que recibe, los componentes de ese combustible que está recibiendo. Porque ha habido un efecto en la cadena y es que cuando se van a reclamar las garantías a los “dealers” preguntan qué tipo de combustible se le está echando al vehículo para entonces conocer o discutir si honra o no las garantías.

Y la ley en un momento dado crea unas regulaciones que obliga al detallista de gasolina a tener la información a la mano, disponible, para cuando el consumidor llega y echa gasolina tenga cuáles son los componentes reales de qué tipo de gasolina le está echando a su vehículo.

Por consiguiente, Presidenta, y los compañeros de este Cuerpo, esto dio paso a la medida que bien mencioné, la 852, de la cual ha sido referida a la Comisión de la compañera Gretchen Hau para ser atendida, referente a cuál va a ser la composición del comité ejecutivo que ha de evaluar el combustible y lo que se está discutiendo en nuestra isla referente a lo que se distribuye a los consumidores y a los demás en la cadena.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidenta, para que se reciba el Quinto Informe Parcial con sus recomendaciones y hallazgos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la comisión de Educación, Turismo y Cultura en torno a la Resolución del Senado 170, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la Administración de Rehabilitación Vocacional, encaminada a obtener una radiografía exacta y actualizada de la prestación de sus servicios y su cumplimiento con la política pública en beneficio de las personas con diversidad funcional; evidenciar las acciones administrativas y operacionales desde el año 2017 al presente, detallar los logros alcanzados por la agencia en su obligación de propiciar que las personas con diversidad funcional se integren a la fuerza laboral y si han alcanzado un alto nivel de independencia en sus vidas.”

“PRIMER INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, presenta el **Primer Informe Parcial bajo el mandato de la R. del S. 170** con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 170** ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la Administración de Rehabilitación Vocacional, encaminada a obtener una radiografía exacta y actualizada de la prestación de sus servicios y su cumplimiento con la política pública en beneficio de las personas con diversidad funcional; evidenciar las acciones administrativas y operacionales desde el año 2017 al presente, detallar los logros alcanzados por la agencia en su obligación de propiciar que las personas con diversidad funcional se integren a la fuerza laboral y si han alcanzado un alto nivel de independencia en sus vidas.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa, la Administración de Rehabilitación Vocacional (en adelante ARV), es la agencia encargada de administrar el programa de servicios de rehabilitación vocacional para personas con diversidad funcional que resultan elegibles, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley Pública 93-112 de 1973, según enmendada, conocida como “Ley de Rehabilitación de 1973”. Por otro lado, la misma expone que la ARV cuenta con la colaboración de dos Consejos, el Consejo Estatal de Rehabilitación y el Consejo Estatal de Vida Independiente, para asegurar la representatividad y la participación de ciudadanos con diversidad funcional y de los distintos grupos intercesores en el proceso de rehabilitación vocacional.

Como parte de su política pública, la Administración de Rehabilitación Vocacional debe prestar servicios a las personas con diversidad funcional elegibles, con el objetivo de que puedan prepararse, obtener, retener o mantener un empleo. Así como, tiene la obligación de fomentar el desarrollo integral de las personas con diversidad funcional. Siendo así su misión dirigir e integrar a las personas con diversidad funcional a la fuerza laboral y a una vida más independiente. En esa dirección, la ARV ha establecido la visión de ser la agencia líder en la prestación de servicios de calidad que garanticen la competitividad de las personas con diversidad funcional en el mercado de empleo y su derecho a alcanzar una vida con el mayor grado de independencia

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 170 fue radicada el 20 de abril de 2021, aprobada en votación final por el Senado el 14 de febrero de 2022, y referida ese mismo día, en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura.

Esta Comisión en virtud de cumplir con su deber de evaluar e investigar todos los componentes concernientes a esta medida, le solicitó sus comentarios a la Autoridad de Rehabilitación Vocacional, al Departamento de Educación y a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, por medio de un memorial explicativo.

Al mismo tiempo, durante el análisis de la medida, la comisión tuvo a bien evaluar la Ley Pública Federal 93-112 de 26 de septiembre de 1973, según enmendada conocida como, “*Ley de Rehabilitación*”, la Ley 97-2000, según enmendada, conocida como la “*Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico*”, así como la Ley 139-2014, mejor conocida como “*Ley del Programa de la Industria de Ciegos y Personas con Impedimentos Físicos, Mentales y de Desarrollo*”.

A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por las agencias y entidades antes mencionadas, según fueron recibidos, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

Departamento de Educación

En la ponencia recibida el 8 de abril de 2022, el Departamento de Educación, (en delante “DE”) representado por su Secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, detalló en primer lugar, que la agencia con el fin de generar una cultura de autocuidado, de responsabilidad y de participación social que ayude a promover la participación y desarrollo de estudiantes con diversidad funcional favorece la R. del S. 170. Esto a tenor con la misión de garantizarle a los estudiantes una educación de equidad, justicia y bienestar social competitiva por medio de los derechos que salvaguardan a los estudiantes con diversidad funcional.

En su ponencia explica, que la Secretaria Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica (en adelante SAEOT) centra su filosofía en el desarrollo de la transformación del estudiante mediante un proceso integral, para contribuir en su preparación exitosa para la fuerza laboral y la economía. Igualmente, provee una estructura de secuencia curricular rigurosa, pertinente, coherente y alineada a la industria bajo los estándares, destrezas, conocimientos y actitudes que respondan a las necesidades y realidades del Puerto Rico de hoy.

Por otra parte, señala, que la *Ley Federal para la Educación Elemental y Secundaria* del 1965 (ESEA por sus siglas en inglés), según enmendada por la *Every Student Succeeds Act* (ESSA por sus siglas en inglés) asegura que todos los estudiantes, **incluyendo los que presentan una discapacidad**, tengan una oportunidad justa, igual y significativa de obtener una educación de alta calidad.

Según se relata en su ponencia, los currículos de los programas del DE exponen al estudiante a experiencias y situaciones mediante el cual este reconozca la importancia del mejoramiento personal, familiar y como ente social, desarrollando así, valores y destrezas que le permitan ingresar y ser competitivo en el mundo del trabajo. De igual forma se le capacita para tomar decisiones acertadas, hacer frente a las diversas situaciones de diario vivir y desarrollar liderazgo. Por otro lado, la *Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*, busca reforzar las capacidades para ejercer oficios vocacionales o técnicos que le permitan contribuir al sustento propio y de su familia, a la economía y al desarrollo de la isla.

Entre los programas ocupacionales que ofrece el DE, dirigidos al desarrollo laboral y económico de Puerto Rico y el mundo se encuentra:

1. El **Programa de Ciencias de la Familia y el Consumidor** (CFC), este está adscrito a la SAEOT y contribuye a la realización personal, social y económica del ser humano, desarrollando en el estudiante las destrezas necesarias para que pueda adaptarse a los cambios constantes de la sociedad, con un enfoque primordial en la conexión entre el mundo del trabajo, la tecnología y la familia. Dicho programa capacita al estudiante

para tomar decisiones acertadas, hacer frente a las diversas situaciones de su diario vivir y desarrollar liderazgo, con sentido de dignidad, solidaridad y laboriosidad.

2. El **Programa de Educación Agrícola** se fundamenta en el conocimiento de los recursos naturales, el ambiente, la agricultura y sus procesos, así como la comprensión de la cultura y la sociedad tecnológica en la que vivimos. Al mismo tiempo, le provee al estudiante la oportunidad de relacionarse con la industria agrícola, los sistemas ambientales, la tecnología y sus efectos en la sociedad pasada, en el presente y la perspectiva futura. Dicho programa sirve de alternativa para aquellos estudiantes deseosos de aprender sobre ciencias, negocios y tecnología de producción agropecuaria y sobre sistemas ambientales y recursos naturales.

Estos programas le ofrecen al estudiante la oportunidad de desarrollar destrezas técnicas y ocupacionales como componente esencial del currículo de escuela superior, asistiéndolos en su progreso por medio de actividades de aprendizaje basado en el trabajo, como parte esencial de la transición a la fuerza laboral o continuar estudios postsecundarios.

Como estrategia programática, la SAEOT, les permite a los programas extenderse más allá del salón de clases. Esto basado en la coordinación y el establecimiento de alianzas y acuerdos colaborativos con otras agencias, entidades privadas y sin fines de lucro, para el desarrollo y la capacitación de los estudiantes de cara al futuro. Por medio de estas iniciativas se busca involucrar a los patronos locales o regionales, para garantizar la oportunidad de los trabajos bien remunerados y especializados, ofrecer cursos que provean a los estudiantes créditos de educación postsecundaria y ofrecer cursos que permitan a los estudiantes adquirir certificaciones avaladas por la industria, que reflejen el campo de estudio que han elegido.

Corporación Fondo del Seguro Del Estado

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado, (*en adelante "CFSE"*) representada por su Subadministradora, Lcda. Mayra E. Domenech Román, hace referencia en su escrito, que los Servicios de Rehabilitación Ocupacional prestados a través de la Administración de Rehabilitación Vocacional en la Corporación tienen su origen en las disposiciones de la Ley 182 del 1 de mayo de 1951, según enmendada. Esta ley autorizó a la CFSE a efectuar una aportación anual a la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV), para invertir en los recursos y servicios técnicos y profesionales requeridos para la rehabilitación vocacional de los obreros.

Asimismo, indicó que, en el 1982 la CFSE diseñó un Programa Integral de Servicios de Rehabilitación, dirigido a ampliar y proveer servicios especializados en el área ocupacional. Con ese objetivo creó el *Programa de Servicios de Rehabilitación*, integrado por profesionales del campo de la Consejería en Rehabilitación y establecieron la política integral sobre los servicios mediante la *Norma y Procedimiento del Programa de Rehabilitación* (Procedimiento 50-03-08). Para complementar la prestación de servicios de rehabilitación vocacional a los obreros lesionados, la Corporación ha mantenido vigente durante décadas, un Convenio de Acción Integral con la Administración de Rehabilitación Vocacional, renovado al 1 de noviembre de 2021, a través del cual la Corporación aporta a ARV anualmente la suma de seiscientos mil dólares (\$600,000.00).

Conforme a lo pactado, la ARV orienta a las personas con impedimentos elegibles y a sus familiares, a través de un equipo interdisciplinario de profesionales, en el cual se destaca el consejero en Rehabilitación Vocacional (CRV). Asimismo, promueve la participación de las personas con impedimentos elegibles, en el proceso de planificación e implantación de los servicios, de acuerdo con sus necesidades; explora la disponibilidad de servicios y coordina su prestación. Cuando se refiere un lesionado a la ARV, se tiene una expectativa de

rehabilitación vocacional cuyo resultado es su re-integración a la fuerza laboral. Este referido puede darse durante el desarrollo de su caso en la CFSE, y posterior a una determinación de incapacidad parcial permanente. La ARV provee los servicios necesarios a fin de garantizar el mayor potencial del desarrollo de las destrezas de empleabilidad y colocabilidad, así como aumentar el residual funcional de la persona para asegurar la obtención y retención de un empleo remunerativo.

Los criterios de elegibilidad, según establece en el Título I, sección 102(a)(1) de la Ley de Rehabilitación, según enmendada, son:

1. La determinación por un profesional cualificado de que el solicitante tiene un impedimento físico o mental.
2. La determinación por un profesional cualificado de que el mismo constituye o resulta en un impedimento sustancial para empleo.
3. La determinación por un consejero en rehabilitación vocacional cualificado, empleado por la ARV de que el solicitante requiere servicios de rehabilitación vocacional para prepararse, asegurar, retener o re-obtener un empleo consistente con sus fortalezas, recursos, prioridades, habilidades, intereses, capacidades residuales funcionales y la selección informada.
4. La presunción de que puede beneficiarse de los servicios de rehabilitación vocacional para obtener un empleo.

En cuanto a los servicios que ofrece la ARV, por virtud del contrato, a los obreros lesionados referidos por la CFSE que resulten elegibles, se encuentran:

1. Evaluaciones médicas, psicológicas, educativas, ocupacionales y vocacionales utilizando al máximo el recurso de información provisto por la Corporación.
2. Servicios de restauración física y/o mental en condiciones no cubiertas por la “Ley del Sistema de Accidente del Trabajo”, cuando el consejero de la ARV determine que dicho servicio sea necesario para lograr la rehabilitación del lesionado y que este no esté disponible como beneficio comparable, según establecido en la política pública vigente.
3. Adiestramientos o readiestramientos vocacionales, técnicos y académicos.
4. Servicios de manutención, transportación y pago de hospedaje cuando sean necesarios para recibir otros servicios de rehabilitación vocacional.
5. Servicios de lector a ciegos.
6. Equipos, libros y materiales de adiestramientos.
7. Orientación, adiestramiento, mercancía inicial, equipo y licencia ocupacional para el establecimiento de pequeños negocios.
8. Servicios de asistencia tecnológica, incluyendo equipo.
9. Colocación en empleo.
10. Servicios de orientación, consejería y seguimiento.
11. Servicios de post-empleo.
12. Cualquier otro servicio necesario para lograr la meta de empleo del obrero lesionado.

A su vez, pone a disposición del participante las tecnologías que le faciliten la integración y ejecución de las actividades laborales entre las que se encuentran las modificaciones vehiculares que le faciliten el desplazamiento, equipo de telecomunicaciones, sensores, artefactos para

minimizar las barreras en el área de la educación, rehabilitación, empleo, transportación y vida independiente, ingeniería en rehabilitación, equipos y servicios de asistencia tecnológica y clases de conducir.

Ahora bien, con respecto a los servicios ofrecidos de acuerdo al contrato 2022-108, la ARV y la CFSE intercambian los informes trimestrales que contiene el detalle de los servicios ofrecidos, el estatus en que se encuentra cada caso, los costos asociados a cada servicio y cualquier otra información relevante en el proceso. En un término de treinta (30) días calendario, se evalúa y se determina la elegibilidad del obrero lesionado para el Programa, contado a partir de la fecha de radicación de su solicitud.

Tabla de casos referidos por región en los distintos años consecutivos:

| AÑOS | ARECIBO | SAN JUAN | MAYAGUEZ | FAJARDO | HUMACAO | PONCE | BAYAMÓN | CAROLINA | CAGUAS | AGUADILLA | TOTALES |
|--------------|------------|------------|-----------|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|
| 2016-2017 | 62 | - | 16 | - | 20 | 38 | 21 | 7 | 1 | 5 | 170 |
| 2017-2018 | 19 | 64 | 4 | - | 18 | 8 | 15 | 2 | 17 | 5 | 152 |
| 2018-2019 | 27 | 61 | 8 | - | 12 | 10 | 13 | 3 | 15 | 8 | 157 |
| 2019-2020 | 10 | - | 1 | - | 5 | 6 | 9 | 4 | 15 | 7 | 57 |
| 2020-2021 | 5 | - | 3 | 4 | - | 2 | 10 | 1 | 4 | 3 | 32 |
| 2021-2022 | 5 | - | 3 | 4 | - | 2 | 10 | 1 | 4 | 3 | 32 |
| TOTAL | 128 | 125 | 35 | 8 | 55 | 66 | 78 | 18 | 56 | 31 | 600 |

Nota: Se hace constar que los espacios que no tienen contienen información de referidos tienen su explicación en el cierre de la Región de San Juan CFSE y el traslado de las operaciones de la Región de Humacao a nuestras facilidades ubicadas en el municipio de Fajardo. De igual forma, dicha tabla refleja una evaluación longitudinal que arroja una merma en los casos referidos al Programa durante el periodo considerado concerniente al paso del Huracán María y posteriormente al impacto de la pandemia del COVID-19 en todos los órdenes de la sociedad puertorriqueña.

Por último, durante los años concernientes a esta investigación (2016 al presente) la CFSE mantiene un recurso que sirve como enlace en el proceso de seguimiento en la participación del paciente en el Programa, con el fin de mantener los servicios de rehabilitación a las necesidades de nuestros pacientes y al cabal cumplimiento de los términos del convenio suscrito. La cantidad asignada en 2022, el Área de Finanzas informó que la contribución fue de \$556,000, la cual fue establecida en el presupuesto organizado conforme a las consolidaciones de agencias y tipos de fondo, según establece el plan fiscal certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico el 23 de abril de 2021.

Administración de Rehabilitación Vocacional

La Administración de Rehabilitación Vocacional (en adelante “ARV”), representada por la Dra. María M. Gómez García, inicio sus comentarios escritos indicando, que su agencia esta designada bajo las disposiciones de la Ley Pública Federal 93-112 de 26 de septiembre de 1973, según enmendada, conocida como la *Ley de Rehabilitación* y la Ley Núm. 97 del 10 de junio de 2000, según enmendada, conocida como la *Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico*, para administrar los fondos federales y estatales dirigidos a ofrecer servicios de rehabilitación vocacional para las personas con impedimentos elegibles.

Por otra parte, explica en su escrito que dicha ley faculta a la ARV a preparar, administrar y fiscalizar su propio presupuesto, a reprogramar los fondos asignados o economías de acuerdo a las prioridades de servicio, a efectuar la compra de servicios sin la intervención del Departamento del Trabajo, así como el contratar servicios profesionales y otros relacionados. También explora la disponibilidad de servicios comparables y beneficios en otros programas y agencias de la comunidad, como el coordinar servicios con programas de Rehabilitación de la Comunidad.

Asimismo, la Administradora plantea en su ponencia que la ARV tiene como objetivos:

1. Desarrollar aquellos programas, facilidades y servicios que sean necesarios para lograr los propósitos establecidos por ley.
2. Hacer convenios, acuerdos o contratos con agencias del gobierno o entidades privadas relacionadas con los servicios de rehabilitación vocacional y la administración de esta ley.
 - La firma de estos acuerdos colaborativos permite que se cree un sistema de referido entre las agencias cuando un solicitante no cualifica para los servicios que ofrecemos, se le orienta sobre las opciones de servicio que tiene en otras agencias y cómo solicitarlos.
3. Tomar las medidas administrativas que sean necesarias para el funcionamiento de las leyes o planes estatales de rehabilitación vocacional y para cumplir con las condiciones que sean necesarias para obtener mayores beneficios de las leyes federales.
4. Establecer las normas y reglamentación internas necesarias para su operación y funcionamiento y para que los servicios de rehabilitación vocacional se provean en una forma ágil, a tenor con lo requerido por las leyes federales aplicables.
5. Adquirir en cualquier forma legal, poseer, administrar, vender, arrendar o disponer de bienes o cualquier interés en los mismos, que sea necesario para realizar sus fines.

Es política pública de la ARV establecer programas y servicios abarcadores para la capacitación, adiestramiento y rehabilitación de las personas con impedimentos en edad productiva para que puedan trabajar en un empleo competitivo y contribuir a su núcleo familiar y a la sociedad,

con el propósito de restaurar y acrecentar su capacidad de autosuficiencia. Dentro de las funciones básicas de la ARV se enumera:

1. Establecer política pública referente a la prestación de los servicios de rehabilitación y el funcionamiento de las actividades, programas y proyectos de la agencia.
2. Administrar los programas operacionales bajo su jurisdicción, conforme a la política pública establecida por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
3. Elaborar el Plan Estatal para los servicios de rehabilitación vocacional, los servicios de vida independiente y el Programa de Empleo Sostenido, así como otros planes de trabajo y estrategias de acción para cada una de las actividades, programas y proyectos. Emitir directrices y evaluar el funcionamiento de éstas.
4. Canalizar la prestación efectiva de los servicios de rehabilitación vocacional a la población con impedimentos que sean elegibles, en forma ágil y responsiva para que éstos puedan obtener el máximo de los beneficios, hasta el logro de un empleo o una vida más independiente.

La ARV está compuesta por dos áreas: Políticas Operacionales y Administración. El **Área de Políticas Operacionales** tiene la responsabilidad del desarrollo de políticas para los funcionarios que ofrecen servicio directo y servirá de enlace de esas unidades en el Nivel Central. Entre estas unidades se encuentran: la Oficina de Servicios de Consejería en Rehabilitación Vocacional (OSCRV); la Oficina de Evaluación y Ajuste (OAA) y la Oficina de Apoyo y Modalidades de Empleo (OAME). Mientras que el **Área de Administración**: es la encargada de formular, revisar, asesorar y facilitar el cumplimiento de normativas administrativas que cumplan con las leyes y reglamentaciones aplicables, permitir el desarrollo de trámites administrativos descentralizados y promover los servicios ágiles y expeditos. Además, formula, coordina y supervisa la implantación de la política pública requerida y autorizada por la Administradora. Establece los procesos operacionales y administrativos en las Divisiones de Presupuesto, Finanzas, Compras, Documentos y Servicios Generales.

Respondiendo a lo estipulado en la pieza legislativa sobre las acciones operacionales y administrativas desde el año 2017 al presente, la ARV sostiene que tiene como propósito asegurar que el solicitante/consumidor reciba los servicios de rehabilitación vocacional de acuerdo con las leyes, reglamentos federales y estatales, y a las necesidades individuales del solicitante/consumidor. Ofrece asesoramiento, capacitación, apoyo, asistencia técnica programática y normativa relacionada con el proceso de rehabilitación vocacional al personal de consejería en rehabilitación vocacional de los Centros de Servicios de Consejería en Rehabilitación Vocacional (CSCRV) y a otro personal de diferentes niveles, según sea requerido, incluyendo a los Centros de Evaluación y Ajuste (CAA), los Centros de Apoyo y Modalidades de Empleo (CAME), y el área de Transición Pre-Empleo.

Por otra parte, la ARV reconoce su responsabilidad social como agencia líder en la prestación de servicios públicos de rehabilitación vocacional de Puerto Rico, mediante el proceso de selección informada, de acuerdo con las necesidades individuales y la capacidad residual funcional del consumidor. Estos servicios se enmarcan en nuestra misión, visión y valores institucionales. Es imperativo señalar que la ARV no ofrece servicios por condiciones, sino por los cuatro (4) criterios de elegibilidad establecidos en el “*Code of Federal Register*” (CFR, por sus siglas en inglés). Esto implica que la población que pueda ser referida a nuestros servicios tiene que cumplir con los mismos. El modelo de prestación de servicios de la agencia está enfocado en el solicitante/consumidor y es de carácter holístico. Es decir, considera a la persona como un todo. Estos son la:

1. Determinación por un profesional cualificado de que el solicitante tiene un impedimento físico o mental.

2. Determinación por un profesional cualificado de que el impedimento físico o mental del solicitante constituye o resulta en un impedimento substancial para empleo.
3. Determinación por un Consejero en Rehabilitación Vocacional cualificado, empleado de la ARV, de que el solicitante requiere servicios de rehabilitación vocacional para prepararse, asegurarse, retener o re-obtener un empleo consistente con sus recursos, prioridades, inquietudes, habilidades, intereses o capacidades residuales funcionales y la selección informada.
4. Presunción de que el solicitante puede beneficiarse de los servicios de rehabilitación vocacional para obtener un empleo.

Los servicios a ofrecerse están contenidos en un Plan Individualizado para Empleo (PIPE) desarrollado entre el Consejero en Rehabilitación Vocacional (CRV) y el consumidor. Los servicios a ofrecerse son: Evaluación, Referimiento, Servicios de Consejería y Orientación, Restauración física y mental, Transportación, Manutención, Asistencia Personal, Servicios de lector, Anotador y Adiestramiento, entre otros.

Con respecto a los trámites y actividades relacionadas al empleo, la agencia se informa que se enfoca en proveerle asistencia y apoyo al consumidor en: servicios de búsqueda, colocación y asistencia en el empleo y otros relacionados como repasos de licencia, equipo ocupacional e inventario inicial, herramientas y/o licencias ocupacionales. Igualmente, ofrece servicios relacionados al logro de la meta de empleo, y otros en cumplimiento con la Ley Federal “*Workforce Innovation & Opportunity Act*” (WIOA, por sus siglas en inglés). También se separa anualmente al menos un 15% de su presupuesto para ofrecer servicios de Transición de Pre Empleo (PRE-ETS) dirigidos a ayudar a los estudiantes con impedimentos a una transición exitosa hacia la vida post secundaria. Estos servicios se proveen a estudiantes con impedimentos entre las edades de catorce (14) a veintiún (21) años inclusive, que reciben servicios de educación especial o bajo la Sección 504. Al mismo tiempo, para que las personas con impedimentos elegibles se preparen, obtengan, avancen o retengan un empleo, la agencia tiene un proceso de servicios individuales y directo.

De igual forma la ARV señala, para efectos de la comisión, que el proceso de prestación de servicios de rehabilitación vocacional se origina y finaliza en los Centros de Servicios de Consejería en Rehabilitación Vocacional. Estos tienen la responsabilidad de articular el proceso de rehabilitación vocacional junto al equipo de profesionales que ofrecen apoyo a los Consejeros en Rehabilitación Vocacional ubicados en los Centros de Evaluación y Ajuste, y en los Centros de Apoyo y Modalidades de Empleo. El Consejero en Rehabilitación Vocacional es el responsable de dar dirección y seguimiento continuo a todo el proceso de prestación de servicios desde el referido, solicitud de servicios, determinación de elegibilidad, periodos de evaluaciones, planificación de servicios, aprobación de servicios, obtención de empleo y cierre del expediente de servicios, entre otros tantos.

Los profesionales que ofrecen servicios de apoyo al CRV son de diferentes disciplinas, entre los que se encuentran evaluadores vocacionales, terapeutas físicos y ocupacionales, psicólogos, analistas de transición, promotores de empleo, entre otros. Actualmente, según la ARV, los servicios ofrecidos a tono con las políticas públicas vigentes son: Asistencia tecnológica, Terapia ocupacional, Terapia física, Evaluación vocacional, Intérprete a sordos, Servicios especializados para ciegos, Patología del habla y lengua, Audiología destrezas de pre empleo, Destrezas académicas funcionales, Estaciones de trabajo, Psicología, Evaluación de habilidades de asistencia tecnológica, Ajuste en destrezas de pre empleo, Consejería, entre otros.

Los Centros de Apoyo y Modalidades de Empleo (CAME) ofrecen servicios de colocación y apoyo en el empleo a los consumidores elegibles que lo requieran. Dentro de los servicios disponibles, en el área de empleo, se encuentran los siguientes: Incentivos salariales, orientación y adiestramientos

a Patronos y Banco de Talentos. Este proceso es uno coordinado y requiere de la integración de otros componentes para su efectividad. De igual forma, la Administración de Servicios de Rehabilitación Federal (RSA, por sus siglas en inglés) le exige a la ARV reportar el cumplimiento con los Indicadores de Productividad Comunes a Todos los Programas Mandatorios bajo la Ley de Innovación y Oportunidades en la Fuerza Trabajadora (WIOA, por sus siglas en inglés), estos son: Tasa de Empleo (segundo y cuarto trimestre), la mediana de ingreso, los credenciales obtenidos, las destrezas medibles adquiridas y la efectividad en servir a los patronos.

A continuación, las estadísticas relacionadas a la provisión de servicios, según el periodo establecido en la resolución:

1. Población atendida:

| 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 al presente |
|--------|--------|--------|--------|--------|------------------|
| 61,382 | 60,249 | 60,404 | 57,247 | 58,798 | 55,526 |

2. Porcentaje determinaciones de elegibilidad en 60 días o menos:

La ARV tiene la responsabilidad de tomar una decisión de elegibilidad a los servicios en 60 días o antes a partir de la radicación de la solicitud de servicios.

| 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 al presente |
|-------|-------|-------|-------|-------|------------------|
| 5,934 | 4,744 | 5,091 | 2,795 | 3,939 | 2,210 |

3. Cierre St. 26: Consumidores con Resultados de Empleo:

| 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 al presente |
|-------|-------|-------|-------|-------|------------------|
| 2,686 | 2,504 | 2,372 | 1,602 | 2,477 | 934 |

4. Cierres St. 26: Consumidores con Resultados de Empleo por Modalidades:

| CATEGORÍA DE EMPLEO | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 al presente |
|-------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|------------------|
| Empleo Regular | 2,469 | 2,231 | 2,154 | 1,476 | 2,324 | 844 |
| Empleo Sostenido | 115 | 95 | 98 | 47 | 84 | 36 |
| Patrono Propio | 100 | 175 | 120 | 79 | 79 | 53 |
| “Business Enterprise Program” (BEP) | 2 | 2 | 0 | 0 | 0 | 1 |

5. Cierres St. 26: Beneficiarios del Seguro Social por Incapacidad:

| 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 al presente |
|------|------|------|------|------|------------------|
| 70 | 55 | 56 | 23 | 32 | 19 |

6. Casos identificados como referidos del Seguro Social que se encontraban activos durante el periodo:

| Categoría | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
|---|------|------|------|------|------|
| Oficina de Distrito del Seguro Social | 82 | 82 | 76 | 77 | 73 |
| Servicios de Determinación de Incapacidad del Seguro Social | 135 | 125 | 115 | 112 | 99 |

7. Transición-Referidos con edades 14-24 años (varias fuentes de referido):

| 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 al presente |
|-------|-------|-------|-------|-------|------------------|
| 6,705 | 5,277 | 5,548 | 2,728 | 5,050 | 2,762 |

8. Transición-Referidos por las Escuelas:

| 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 al presente |
|-------|-------|-------|------|-------|------------------|
| 2,815 | 2,098 | 1,775 | 537 | 1,913 | 839 |

9. Servicios de Transición:

La ARV, en virtud de la Ley 51, a través de las Analistas de Consejería en Rehabilitación, coordina servicios de Transición con las escuelas en las que se ofrecen orientaciones a los padres, maestros y estudiantes sobre los procesos y servicios propios de nuestra Agencia.

a. Orientaciones a Padres:

| AÑO | CANTIDAD |
|------------------|----------|
| 2017 | 4,193 |
| 2018 | 3,414 |
| 2019 | 3,873 |
| 2020 | 2,381 |
| 2021 | 3,445 |
| 2022 al presente | 1,527 |

b. Orientaciones a Maestros:

| AÑO | CANTIDAD |
|------------------|----------|
| 2017 | 1,632 |
| 2018 | 1,222 |
| 2019 | 1,324 |
| 2020 | 612 |
| 2021 | 2,439 |
| 2022 al presente | 655 |

c. Orientaciones a Estudiantes:

| AÑO | CANTIDAD |
|------------------|----------|
| 2017 | 3,804 |
| 2018 | 4,184 |
| 2019 | 4,444 |
| 2020 | 1,929 |
| 2021 | 3,106 |
| 2022 al presente | 1,704 |

d. Casos Discutidos de Estudiantes:

| AÑO | CANTIDAD |
|------------------|----------|
| 2017 | 2,645 |
| 2018 | 1,881 |
| 2019 | 1938 |
| 2020 | 1,141 |
| 2021 | 1,977 |
| 2022 al presente | 945 |

e. Estudiantes Referidos al CRV:

| AÑO | CANTIDAD |
|------------------|----------|
| 2017 | 4,178 |
| 2018 | 3,050 |
| 2019 | 3,413 |
| 2020 | 2,058 |
| 2021 | 4,051 |
| 2022 al presente | 1,998 |

f. Asistencia de los Analistas a COMPU:

| AÑO | CANTIDAD |
|------------------|----------|
| 2017 | 1,416 |
| 2018 | 1,158 |
| 2019 | 1,171 |
| 2020 | 475 |
| 2021 | 2,052 |
| 2022 al presente | 938 |

g. Asistencia de los CRV a COMPU:

| AÑO | CANTIDAD |
|------------------|----------|
| 2017 | 134 |
| 2018 | 140 |
| 2019 | 145 |
| 2020 | 25 |
| 2021 | 230 |
| 2022 al presente | 15 |

10. Servicios de Transición Pre-Empleo:

La Ley WIOA establece la provisión de servicios de Transición Pre-Empleo a jóvenes estudiantes con impedimentos entre las edades de 14 a 21 años inclusive, que reciben o recibieron servicios de educación especial o de la Sección 504.

a. Servicios de Transición Pre-Empleo a solicitantes/consumidores de la ARV:

| SERVICIOS | PERIODO | | |
|---|-------------------------------|----------------------------------|-------------------------|
| | JULIO 2019 A JUNIO 2020 | JULIO 2020 A JUNIO 2021 | JULIO 21 AL PRESENTE |
| Consejería para la Exploración de Carreras | 2,813 | 1,019 | 1,391 |
| Experiencia de Aprendizaje Basada en Trabajo | 2,791 | 142 | 0 |
| Consejería para una Transición Comprensiva o Educación Post Secundaria | 301 | 277 | 929 |
| Adiestramiento para el Desarrollo de las Destrezas Sociales y de Vida Independiente para el Mundo del Trabajo | 2,200 | 439 | 914 |
| Instrucción en Auto-Intercesoría | 1,208 | 483 | 925 |

11. Referidos del Seguro Social por Incapacidad:

Las enmiendas a la Ley de Rehabilitación Vocacional establecen que las personas con impedimentos que reciben el Seguro Social por Incapacidad (SSDI, por sus siglas en inglés) son elegibles para recibir servicios de rehabilitación vocacional.

| AÑO | CANTIDAD DE REFERIDOS |
|------|-----------------------|
| 2017 | 135 |
| 2018 | 125 |
| 2019 | 115 |
| 2020 | 112 |
| 2021 | 99 |

12. Cantidad de Casos Atendidos para Servicios de Asistencia Tecnológica en los CAA:

| AÑO | CANTIDAD |
|------------------|----------|
| 2017 | 1,808 |
| 2018 | 1,644 |
| 2019 | 1,740 |
| 2020 | 444 |
| 2021 | 389 |
| 2022 al presente | 28 |

13. Cantidad de Casos Atendidos en los CAA:

| AÑO | CANTIDAD |
|------------------|----------|
| 2017 | 4,950 |
| 2018 | 4,269 |
| 2019 | 3,384 |
| 2020 | 2,947 |
| 2021 | 1,112 |
| 2022 al presente | 647 |

14. Consumidores del Seguro Social con resultado de empleo:

| AÑO | CANTIDAD |
|------------------|----------|
| 2017 | 70 |
| 2018 | 55 |
| 2019 | 56 |
| 2020 | 23 |
| 2021 | 32 |
| 2022 al presente | 19 |

15. Referidos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE):

La ARV provee servicios a obreros lesionados referidos en virtud de la Ley Núm. 182 de 1 de mayo de 1951, según enmendada, la cual autoriza a la CFSE a invertir en la rehabilitación vocacional

| AÑO | CANTIDAD |
|------------------|----------|
| 2017 | 85 |
| 2018 | 75 |
| 2019 | 71 |
| 2020 | 30 |
| 2021 | 32 |
| 2022 al presente | 7 |

16. Modalidad de Empleo Sostenido

Esta se define como empleo competitivo en un lugar de trabajo integrado para consumidores con impedimentos más significativos. Estos servicios son ofrecidos por Programas de Rehabilitación de la Comunidad (PRC), los cuales son contratados por la ARV, siguiendo el proceso establecido por el reglamento para su contratación.

| AÑO DE CONTRATACIÓN | CANTIDAD DE CONTRATOS | CASOS REFERIDOS POR AÑO |
|---------------------|-----------------------|-------------------------|
| 2017 | 11 | 198 |
| 2018 | 11 | 212 |
| 2019 | 10 | 109 |
| 2020 | 10 | 150 |
| 2021 | 11 | 187 |
| 2022 | 8 | 112 |

17. La ARV mantiene acuerdos colaborativos, de colaboración y coordinación con las siguientes agencias y entidades:

- Departamento de Educación
- Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA)
- Corporación del Fondo del Seguro del Estado
- Instituto de Deficiencias en el Desarrollo
- Movimiento para el Alcance de Vida Independiente (Programa Caribeño de Planificación y Asistencia de Incentivos Laborales)
- Programa Job Corps
- Consejo Estatal de Deficiencias en el Desarrollo
- Consejo Estatal de Vida Independiente (Memorando de Entendimiento)
- Departamento de Salud (Programa de Discapacidad Intelectual)

- 18.** La ARV asiste mensualmente, o según sea convocada, a las reuniones pautadas por las diferentes agencias públicas y privadas, con miras a aunar esfuerzos encaminados a la prestación de servicios a las personas con impedimentos, tales como:
- Consejo Estatal de Salud Mental
 - Comité Consultivo de Educación Especial
 - Comité del Procurador del Veterano
 - Comité Asesor del Proyecto Sordo-Ceguera de Puerto Rico
 - Comité de Autismo
 - Comité de Patronos – Bayamón
 - Coordinación de Servicios con la Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN)
 - Coordinación con la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI)
 - American Job Centers (AJC)
 - Corporación del Fondos del Seguro del Estado (CFSE)

Cabe señalar, que la ARV añade en su ponencia otros logros obtenidos, tales como:

- 1.** Durante los últimos seis años, la ARV ha implementado el Proyecto de Experiencias de Aprendizaje Basadas en Trabajo, para los estudiantes con impedimentos entre los 16 a 21 años que inclusive cumplan con los criterios establecidos por WIOA, en donde:
 - a.** Se desarrolló acuerdo colaborativo entre la Administración de Rehabilitación Vocacional, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y el Departamento de Educación de Puerto Rico para proveer una Experiencia de Aprendizaje Basada en Trabajo a estudiantes con impedimentos en proceso de transición para la vida post-secundaria.
 - b.** Se han desarrollado compromisos cooperativos con patronos privados, agencias gubernamentales, corporaciones públicas y/o municipios para obtener escenarios reales de trabajo para realizar las experiencias de aprendizaje basadas en trabajo a los estudiantes que sean posibles candidatos a recibir servicios de rehabilitación vocacional y a los que son solicitantes/consumidores con impedimentos servidos por agencia.
- 2.** En el 2017, se comenzaron a realizar ferias de servicios para estudiantes con impedimentos, en las cuales tengan la oportunidad de explorar la carrera, obtener información de las carreras de mayor demanda, ofertas académicas, y sobre las cualidades y destrezas que buscan los patronos.
- 3.** En enero de 2018 se comenzaron a ofrecer los adiestramientos de servicios Pre-Empleo en distintas escuelas del Departamento de Educación, cubriendo las seis regiones de la ARV.
- 4.** La Oficina de Evaluación y Ajuste (CAA) con intérpretes (empleados de la ARV) diseñaron tres (3) afiches de lenguaje de señas, estos son:
 - a.** Deletreo y números
 - b.** Señas básicas del diario vivir.
 - c.** Señas básicas de emergencia de salud.

Con relación a los resultados alcanzados por el Programa de la Industria de Ciegos y personas con Impedimentos Físicos, Mentales y del Desarrollo (PICPIFMD), adscrito a la ARV, y a la cantidad de recursos utilizados para el desarrollo y cumplimiento del programa, indicaron que el mismo se creó bajo la Ley Núm. 139-2014 y fue transferido del Departamento de la Familia a la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV). Dicho programa tiene el propósito de proveer para la rehabilitación social y económica de las personas con diversidad funcional, mediante oportunidades de trabajo remunerado. A esos efectos, el Programa realiza talleres destinados a la producción de artículos para la venta al público, comercio privado, municipios, agencias del gobierno y/o corporaciones públicas. Mediante el mismo se realiza la confección y venta de mapas y reventa de productos de limpieza. A través de estos talleres se proporcionan adiestramientos, empleos remunerados dentro de su capacidad económica y cualquier otro servicio que se considere conveniente o necesario para la rehabilitación de las personas ciegas o con impedimentos físicos, mentales o del desarrollo.

Tabla de los recursos del (PICPIFMD) del año 2017 al 2021.

| DESCRIPCIÓN | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
|-------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| RC – Programa - 111 | 467,000.00 | 417,141.07 | 373,374.82 | 0 | 0 |
| CUENTA 580 – Ingresos Propios | 0 | 211,677.21 | 127,760.36 | 97,416.94 | 214,945.29 |
| RC – ARV 111 | 0 | 0 | 0 | 266,722.39 | 255,183.33 |
| TOTAL RECURSOS | 467,000 | 628,818.28 | 501,135.18 | 364,139.33 | 470,128.62 |

Según se observa en la tabla, la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignó fondos para el pago de la nómina del Programa (PICPIFMD) durante los años 2017-2019. A partir del año 2020, la Administración de Rehabilitación Vocacional, ha utilizado sus recursos para cubrir la nómina del programa, ya que no se han generado ingresos propios suficientes para cubrir este gasto.

De otra parte, es importante destacar que los fondos que utilice la ARV en gastos operacionales del programa (PICPIFMD), no son pareables para allegar fondos federales al Programa de Rehabilitación Vocacional, lo que ocasiona una pérdida significativa de fondos federales. Según reglamentación federal no se permite el pareo de fondos para apoyar el Programa (PICPIFMD) en ninguna de sus necesidades fiscales porque su finalidad no es parte del Plan Estatal de la ARV.

Por lo que se refiere a las necesidades de recursos humanos o servicios, que tiene la ARV para cumplir con la política pública, la Administradora en su memorial explicativo, indicó que por los pasados años la ARV ha estado confrontando la pérdida de Consejeros en Rehabilitación Vocacional (CRV). Los CRV son profesionales altamente cualificados, tanto en su preparación académica como en su alto grado de compromiso, empatía y responsabilidad hacia las personas con impedimentos. Sin embargo, la razón principal para la pérdida de estos empleados, de vital importancia para la agencia, son las escalas salariales que imposibilitan, no tan solo el reclutamiento, sino la permanencia de estos. Actualmente, la agencia tiene 36 vacantes de Consejeros en Rehabilitación Vocacional. Se mantiene la convocatoria abierta, para continuar con el recibo de solicitudes de candidatos para ser entrevistados y reclutar el recurso humano necesario para cubrir la necesidad de la agencia.

Tabla comparativa sobre las escalas salariales de Puerto Rico con en algunos estados de los Estados Unidos:

| | |
|--|--|
| <u>Texas:</u> Salario promedio \$46,470 (anual) Salario mensual \$3,877 (mensual) | <u>Indiana:</u> Salario promedio \$38,800 (anual) Salario mensual \$3,233 (mensual) |
| <u>Georgia:</u> Salario promedio \$37,830 (anual) Salario mensual \$3,152 (mensual) | <u>Carolina del Norte:</u> Salario promedio \$36,620 (anual) Salario mensual \$3,051 (mensual) |
| <u>Arkansas:</u> Salario promedio \$36,550 (anual) Salario mensual \$3,045 (mensual) | <u>Tennessee:</u> Salario promedio \$35,680 (anual) Salario mensual \$2,973 (mensual) |
| <u>Florida:</u> Salario promedio \$31,990 (anual) Salario mensual \$2,685 (mensual) | <u>Puerto Rico:</u> Salario promedio \$25,950 (anual) Salario mensual \$2,162 (mensual) |

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La **Comisión de Educación, Turismo y Cultura** luego de haber realizado un análisis de la responsabilidad administrativa y operacional de la Administración de Rehabilitación Vocacional, en cuanto a la prestación de sus servicios y el cumplimiento con la política pública en beneficio de las personas con diversidad funcional, correspondiente al periodo de 2017 al presente, entendió necesario citar a una vista pública a la Administradora de la ARV, con el fin de aclarar ciertas dudas y corroborar la información presentada por la agencia en su memorial escrito.

Con ello, logramos conocer si en efecto la ARV esta cumpliendo con su responsabilidad administrativa, y ofrecerles a los legisladores la oportunidad de aclarar sus dudas y las diferentes interrogativas durante la comparecencia de la administración de la ARV en una Vista Pública, citada a los efectos.

Conforme a los datos vertidos y en aras de cumplir con el propósito de esta resolución, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura recomienda mantener abierta la investigación encomendada. Esto con el fin de conocer, si en efecto, la ARV está cumpliendo con su responsabilidad administrativa y operacional; además de proveerle a los legisladores la oportunidad de aclarar toda duda y las diferentes interrogativas en una Vista Pública, citada a los efectos. En el Segundo Informe que presentaremos sobre la investigación, incluiremos los asuntos discutidos en la Vista Pública como la información adicional solicitada en la Vista en aras de ampliar la discusión de este proceso.

La **Comisión de Educación, Turismo y Cultura** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Primer Informe Parcial** bajo el mandato de la R. del S. 170.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ada I. Garcia Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba el Primer Informe Parcial con todas sus recomendaciones y hallazgos de la Resolución del Senado 170.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, en la pasada sesión legislativa del lunes, 16 de mayo, se aprobó la Petición de Información 2022-0066, a los fines de hacerle un requerimiento de información al Departamento de Educación. Para corregir, fue el pasado 19 de mayo, hoy 19. ¿Estamos claros? Okay. Y se solicita dejar sin efecto dicha petición.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso hasta las tres y cuarenta y cinco (3:45).

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso hasta las tres y cuarenta y cinco (3:45).

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unir a la compañera Rosa Vélez a las siguientes Mociones: la 452, la 461 y la 480.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y para unir a la compañera Migdalia González a las Mociones 460, 461 y 480.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Gracias. Para unir la Delegación del Movimiento Victoria Ciudadana a la Moción 2022-0461.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Gretchen Hau.

SRA. HAU: Para unirme a las Mociones 2022-451 a 452, 454, 460 a la 480 y a la 483.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unirme a las Mociones 451, de la 456 a la 458, la 481 y la 482.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 SR. APONTE DALMAU: Para unir al compañero Ruiz Nieves de la 451 a la 480.
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 SR. APONTE DALMAU: Para continuar con la discusión del Calendario.
 SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 345, titulado:

“Para enmendar los Artículos 3.3, el 3.4, 3.7, 6.1, 6.2, 6.4, 6.5 y 6.6 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, a los fines de imponer responsabilidades jurídicas a personas que admiten haber cometido actos de corrupción pero que no son procesadas por los mismos, *en particular, sobre diversos aspectos en torno a la contratación y la provisión de servicios al Gobierno por éstos, el deber de reclamar indemnización por el Gobierno a dichos contratistas y proveedores, enmendar las disposiciones sobre el Registro de Personas Convictas por Corrupción,*; y añadir penalidades por violar las disposiciones de esta ley; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 345 propone enmiendas en su Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 1,

Página 2, párrafo 3, línea 3,

después de “como” eliminar todo su contenido
 eliminar “aprobamos” y sustituir por “se aprueba”; eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

Página 2, línea 6,

Página 3, línea 13,

Página 3, línea 15,

Página 3, líneas 17 a la 22,

después de “como” eliminar todo su contenido
 eliminar “de Puerto Rico”
 eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
 después de “que” eliminar la “,”
 eliminar todo su contenido y sustituir por “la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, o por la Ley 205-2004, según enmendada, por la comisión de cualquiera de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada,”

Página 4, línea 1,

Página 4, línea 8,

eliminar “Puerto Rico,”
 después de “1-2012,” eliminar todo su contenido

| | |
|---|---|
| Página 4, línea 9, Página 4, línea 11, | eliminar “de Ética Gubernamental”, después de “enmendada,” eliminar todo su contenido |
| Página 4, línea 12, Página 4, línea 17, Página 5, líneas 2 a la 6, | antes de “o” eliminar todo su contenido eliminar “de Puerto Rico” eliminar todo su contenido y sustituir por “Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, por la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, o por la Ley 205-2004, según enmendada.” |
| Página 5, líneas 20 a la 22, | eliminar todo su contenido y sustituir por “Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, por la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, o por la Ley 205-2004, según enmendada, o” |
| Página 6, línea 1, Página 6, línea 2, Página 6, línea 8, Página 7, línea 8, Página 7, línea 15, | eliminar todo su contenido eliminar “Departamento de Justicia” eliminar “éste” y sustituir por “este” eliminar “resiscion” y sustituir por “rescisión” después de “enmendada,” eliminar todo su contenido y sustituir por “de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, o por la Ley 205-2004, según enmendada.” |
| Página 7, líneas 16 a la 19, Página 8, línea 1, Página 8, líneas 6 y 7, | eliminar todo su contenido eliminar “\$” eliminar todo su contenido y sustituir por “enmendada. Esta inhabilitación será igualmente” |
| Página 8, líneas 11 a la 14, | eliminar todo su contenido y sustituir por “enmendada, el Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, o por la Ley 205-2004, según enmendada.” |
| Página 10, línea 1, Página 10, línea 4, | eliminar “que persona” después de “enmendada,” eliminar todo su contenido y sustituir por “el Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, o por la Ley 205-2004, según enmendada.” |
| Página 10, líneas 5 a la 7, Página 10, línea 8, Página 11, línea 2, | eliminar todo su contenido antes de “Esto” eliminar todo su contenido después de “enmendada,” eliminar todo su contenido y sustituir por “el Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, o por la Ley 205-2004, según enmendada.” |
| Página 11, líneas 3 a la 5, | eliminar todo su contenido |

Página 11, línea 6,
Página 11, línea 22,

antes de “En estos” eliminar todo su contenido eliminar “generales (ASG)” y sustituir por “Generales”

Página 12, línea 4,

después de “agencias” eliminar todo su contenido y sustituir por “del Gobierno y los municipios de Puerto Rico.””

Página 12, líneas 12 y 13,

eliminar todo su contenido y sustituir por “2017, según enmendada, y hasta tanto sean habilitadas”

Página 12, línea 17,
Página 12, línea 19,

eliminar “éste” y sustituir por “este” después de “agencias” insertar “gubernamentales”

Página 12, línea 20,

después de “Generales” eliminar todo su contenido y sustituir por “y los municipios”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para unas expresiones referente al Proyecto del Senado 345.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta y compañeros de este Augusto Cuerpo, el Proyecto del Senado 345 busca enmendar la Ley 2-2018, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, donde el Senado del pasado cuatrienio, la Cámara, trabajaron una medida precisamente formalizando el Código Anticorrupción para Puerto Rico.

Y uno de los asuntos que hemos trabajado en este Senado han sido unas diferentes medidas. La semana pasada se trabajó aquí el Proyecto del Senado 771, que buscaba el asunto de devolver al erario esos fondos que fueron adquiridos por personas que fueron convictas de una forma u otra. De igual manera, vimos el Proyecto del Senado 582, que tiene que ver con el proceso con los municipios de crear la figura permanente del Auditor Municipal Interno.

Y ahora estamos viendo una medida que va encaminada precisamente a un asunto que estamos viendo todos los días en Puerto Rico y que a la hora de la verdad buscamos encausar aquellas personas que se apropian de los fondos públicos. Y para darse estos tipos de delitos que ocurren tiene que haber dos personas envueltas, el que lo acepta y el que lo produce.

Y uno de los asuntos que estamos buscando con la medida, señora Presidenta, es precisamente lo que establece el proyecto, que es buscar e imponer responsabilidades a personas que cometen delitos contra el erario, pero no son procesados criminalmente. Aquellas personas que en un momento dado entran, cometen el asunto de la apropiación, lo trabajan y después pasan a ser y pedir concesión e inmunidad para ser testigo de “x” o “y” asunto, son encausados las personas que ellos declararon y, sin embargo, estas personas siguen en el sistema de gobierno más adelante buscando otras contrataciones y demás.

Y la medida lo que busca es crear un mecanismo que garantice a las personas que esta situación asume las consecuencias, número uno, de que pueda a la hora de la verdad presentar una declaración jurada, si fue convicto o no. Número dos, si fue parte del disfrute o de la solicitud de una inmunidad para ser testigo en algún caso donde está el asunto de la erogación de fondos públicos. Y algo más importante, señora Presidenta, que enmienda ese registro que establece el Código Anticorrupción.

La medida, fueron convocados a la misma cinco (5) agencias de Gobierno, de las cuales aprobaron y apoyaron la medida, como fue el Departamento de Justicia, que trajo unas recomendaciones sobre el proyecto; de igual manera, la Oficina del Contralor, la Oficina de Ética Gubernamental, la Administración de Servicios Generales y la Administración de Tribunales.

Si nosotros estamos hablando de que estamos legislando, que se han trabajado medidas para crear responsabilidades sobre el asunto de lo que vive Puerto Rico de los escándalos de corrupción todos los días en las convicciones que están. Hay personas que han hecho de esto ya un mecanismo, presente, trabajo, lo llevo a un fraude y a la hora de la verdad me hago testigo, pido una inmunidad y sigo más adelante disfrutando de otros beneficios en el Gobierno, cometí el delito, pero busco entonces a través de la inmunidad que no sea la persona penalizada o no por el acto que conllevó y que no era responsable.

Y yo creo que lo que buscamos con la medida es crear una responsabilidad también en todos los sectores para que esto no sea el juego de lo que hemos visto en los últimos años en el Gobierno de Puerto Rico referente a lo que envuelve el asunto de los fondos públicos. Por lo tanto, estamos solicitando esa enmienda a la Ley 2-2018, al Proyecto del Senado 345, solicitando ese voto de confianza.

Porque en un momento dado cuando hablábamos de una legislación bien importante, que es la Ley 237 de 31 de agosto de 2020, establecía los parámetros uniformes para los procesos de contratación de servicios profesionales y consultivos de las agencias estatales y federales. Por lo tanto, está en una legislación ya, pero dentro de lo que envuelve el Código, en las otras partes del Código no está contemplado el asunto que estamos buscando enmendar, la Ley 2-2018 en los cinco (5) Artículos de los cuales hemos hecho mención en el Informe y en el proyecto de ley radicado.

Por lo tanto, pedimos ese voto de confianza para seguir trabajando con las medidas que tienen que ver con atajar la corrupción en Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias al senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 345, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 345, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: No. Señora Presidenta, hay enmiendas en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en Sala en el título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

| | |
|----------|--|
| Línea 1, | eliminar “el” |
| Línea 6, | eliminar “éstos” y sustituir por “estos” |
| Línea 8, | eliminar la “,” |

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 615, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 47-2019, conocida como “Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que será nula cualquier adjudicación de compra o adquisición de servicios de tutorías o capacitación, asistencia técnica o la contratación de servicios profesionales y especializados en la que no se evidencie el trámite de una invitación formal, directa y oportuna a la Universidad de Puerto Rico para participar, comparecer, proponer y licitar sobre la correspondiente compra o adquisición.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 615 propone enmiendas en su Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4,

eliminar “de la Isla”

Página 2, párrafo 1, línea 2,

eliminar la “,”

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

después de “47-2019” insertar una “,”

Página 2, línea 6,

después de “Ello” insertar una “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 615, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 615, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 638, titulado:

“Para enmendar la Sección 4.1 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de atemperarla a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en cuanto a la revisión judicial de las deficiencias, tasaciones e imposiciones contributivas del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 638 propone enmiendas en su Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en Sala, para que se lean, al Informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

después de “Rico” eliminar todo su contenido y sustituir por “mediante la Ley 107-2020, la cual, entre otros asuntos,”

Página 1, párrafo 1, línea 2,

antes de “codificó” eliminar todo su contenido

Página 1, párrafo 1, línea 4,

después de “sustantivos” eliminar la “,”

Página 1, párrafo 1, línea 6,

después de “parte” eliminar “del” y sustituir por “de dicho”

Página 1, párrafo 2, línea 2,

después de “la” insertar “derogada”

Página 2, línea 1,

antes de “y” eliminar todo su contenido y sustituir por “Rico de 1991.”

Página 2, línea 2,

después de “la” insertar “derogada”

Página 2, línea 2,

eliminar “derogada,”

Página 2, línea 3,

después de “tanto la” insertar “derogada”

Página 2, línea 4,

después de “1988,” eliminar todo su contenido

Página 2, línea 5,

antes de “como” eliminar todo su contenido

Página 2, párrafo 2, línea 3,

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

En el Decrétase:

Página 2, línea 4,

antes de “Sección” insertar “”

Página 2, línea 10,

eliminar “del Gobierno”

Página 3, línea 11,

después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por un “.”

Página 3, línea 15,

eliminar “comenzara” y sustituir por “comenzará”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 638, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 638, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 263, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Corrección y Rehabilitación ~~y a la Administración de Familias y Niños, y al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos~~, a desarrollar e implementar un programa de rehabilitación ~~que facilite que~~ basado en el adiestramiento y readiestramiento en destrezas de la construcción dirigido a personas convictas ~~extinguendo sentencia en programas alternos al confinamiento, y sujetas al cumplimiento de supervisión electrónica (grillete), que estén en libertad bajo el programa de monitoreo electrónico (grillete), puedan~~ como una nueva alternativa que permita su integración a la fuerza laboral, particularmente ~~obtener empleos relacionados al campo~~ en la industria de la construcción; y para otros fines.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 263 propone enmiendas en su Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

después de “establece” insertar “en el Artículo VI, Sección 19”

Página 1, párrafo 1, línea 5,

eliminar “Const. ELA, Art. VI, Sec. 19.”

Página 2, párrafo 1, línea 3,

eliminar “nueva” y sustituir por “nueve”

Página 2, párrafo 4, línea 1,

eliminar “de convicto” y sustituir por “del convicto”

Página 3, línea 3,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Humanos diseñe y provea, gratuitamente, adiestramientos y readiestramientos”

Página 3, línea 9,

después de “de la construcción.” insertar “Las personas participantes del adiestramiento recibirán paga mientras estén tomando el mismo.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para tomar un breve turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, esta medida viene como consecuencia de la petición que han hecho distintos sectores del desarrollo económico del país, donde luego de que el Congreso de los Estados Unidos haya aprobado una asignación de más de setenta (70) billones de dólares para Puerto Rico existe en las distintas agencias que atienden la manera de encaminar estos fondos, básicamente en construcción, de que hay una gran necesidad de mano de obra del país que lamentablemente no existe.

Y es una situación pues que afecta desarrollo económico de todo el país, porque tras que no hay suficiente, el problema es que tampoco hay personas adiestradas para atender esta necesidad. Y lo que hemos hecho es proponer que aquellos convictos que están en instituciones penales en Puerto Rico, del cual la seguridad no es un hecho importantísimo -¿verdad?-, pues que sean adiestrados para trabajar en la construcción, toda vez....

Quiero, porque la compañera Ana Irma y la compañera Santiago también nos traen unas inquietudes en el lenguaje y la razón por la que ella -¿verdad?- solicita esta enmienda, es porque el Gobierno Federal ..., hay legislación ya aprobada para que el salario mínimo que se va atender en este sector de la construcción sea del doble del que se ha aprobado. Es decir, que estos convictos que se van a adiestrar y que van a trabajar en la construcción van a comenzar trabajando en dieciocho (18) dólares la hora.

En estos días he tenido reunión junto con la Secretaria de Familia, como la Secretaria de Corrección, que han visto con muy buenos ojos esta medida. La idea es que ADFAN pueda no tan solo pagar por el adiestramiento, sino que desde que ellos comiencen el proceso de adiestramiento pueden comenzar a ingresar dinero. Porque una de las cosas que recoge la medida es que todos aquellos convictos que tienen deudas de ASUME, pues la familia -¿verdad?- a quien se le adeude sepan que ya esta persona comenzó a trabajar.

Así que es una medida que recoge una necesidad urgente que tiene el país y que les da la oportunidad de rehabilitar a personas que no tan solo van a comenzar a trabajar, sino un problema más grande de rehabilitación es que el patrono no necesariamente va a garantizar la continuidad del trabajo. Y con estos proyectos que vamos a tener aquí en construcción en desarrollo, que se estima que van a hacer por alrededor de quince (15) años o más, tenemos la oportunidad de rehabilitar y continuar trabajando a estas personas que en algún momento le hayan faltado a la sociedad.

Así que yo les pido que en esta medida podamos enviar un mensaje a Puerto Rico de que hay oportunidades de rehabilitación y que se puedan darle la oportunidad a muchos de estos jóvenes que se puedan readiestrar y entrar al campo del trabajo.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, portavoz Aponte Dalmau.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar entonces la Resolución Conjunta del Senado 263, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 263, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Un momento. Señora Presidenta, hay enmiendas en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 588, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación ~~exhaustiva~~ sobre el contrato de alianza entre la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y la compañía “Aerostar Airport Holdings, LLC”, firmado el 24 de julio de 2012, a los fines de pero sin limitarse, a auscultar el cumplimiento de los términos contractuales, fiscalizar la operación de “Aerostar” luego de la firma del contrato, examinar detenidamente el beneficio en que ha resultado esta alianza, y promover legislación necesaria para futuros negocios jurídicos de esta naturaleza; ~~y para otros fines relacionados.”~~

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución del Senado 588 propone enmiendas en su Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala al Informe, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 7,
Página 2, párrafo 1, línea 10,
Página 2, párrafo 1, línea 11,

Página 2, línea 20,

eliminar la “,”
eliminar “(EEUU)”
después de “el” eliminar todo su contenido y sustituir por ““ranking” en los Estados Unidos.”
después de “Puerto Rico” insertar “así como todo otro contrato de alianza público-privada debidamente otorgado a la fecha de aprobación de esta Resolución.”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 2,

Página 3, línea 6,

Página 3, línea 15,

después de “beneficio en que ha resultado esta alianza,” insertar “y todo otro contrato de alianza público-privada debidamente otorgado a la fecha de aprobación de esta Resolución,”
después de “Aerostar,” insertar “y cualquier otra entidad que opere bajo un contrato de alianza público-privada,”
después de “a bien la Comisión entienda citar” insertar “así como cualquier otra persona, natural o jurídica, junta de directores, oficiales y

representantes de toda entidad que opere bajo un contrato de alianza público-privada”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, quiero tomar un breve turno también sobre esta medida, porque quisiera aclarar algo en cuanto a la investigación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Muchas gracias.

Señora Presidenta, el compañero Ramón Ruiz tiene aprobada y llevando a cabo una, tiene aprobada una Resolución y llevando a cabo una investigación sobre este contrato de “Aerostart”. La razón por la que nosotros estamos haciendo esta enmienda es para incluir a los demás contratos de alianza, digamos de administración, que se han firmado en Puerto Rico, porque entendemos, entre otras cosas, que hay que enmendar esa Ley 29. Pero más importante que ello es que casualmente en este contrato de “Aerostart”, que es el único, el único, que cuando se firmó este contrato se incluyó una cláusula de hacer auditoría de desempeño, es el único, todos los demás contratos que se han hecho en Puerto Rico, de Carreteras, el de las Lanchas, no tienen cláusula de auditar o de evaluar el desempeño de ejecución de ese ente privado. Entonces, vemos en los contratos de los procesos que ha llevado a cabo las P3 que uno en la agencia, son las mismas P3, como en el caso de LUMA, que son quien los fiscaliza, en otro es otra agencia quien lo fiscaliza y entonces cuando evaluamos esos contratos no hay consistencia, no es que hay alguien que los esté auditando para saber si están cumpliendo con lo que se contrató, si no que por el otro lado tampoco hay consistencia de quien lo está supervisando. Y al final del día aquí se están aumentando tarifas, aquí se están llevando a cabo un sinnúmero de gestiones que son fines públicos, que lo está llevando una empresa privada, pero las agencias están con las manos abiertas, con las manos arriba, porque no las están fiscalizando ellos ni nadie los está fiscalizando y las evaluaciones de las tarifas tampoco.

Así que esta Resolución, lo que queremos es evaluar con cada una de las compañías, de las agencias, perdón, que están administrando estos contratos, cómo se enmienda sin menoscabar este contrato y obviamente esta obligación para que se incluyan cláusulas de las cual obviamente a su costo, no puede ser a costo del Gobierno, a su costo, porque bastantes chavitos que se están ganando, a su costo ellos tengan y lleven a cabo auditorías de terceros que evalúen si lo que ellos están haciendo lo están haciendo bien o no lo están haciendo como mandata el contrato, porque así es el contrato del aeropuerto y en el contrato del aeropuerto tenían que haberlo hecho, decía el contrato que el primero tenían que hacerlo en sus primeros cinco (5) años de ejecución y vamos por el octavo (8vo) y no lo han hecho, no lo han culminado.

Así que, es indispensable que podamos evaluar estos contratos, que podamos establecerle herramientas al Estado para que estos contratos que se están llevando a cabo, este privatizador esté haciendo las cosas como obviamente se contrataron. Esa es la razón de esta medida y que no estamos duplicando esfuerzos, sino porque la razón por la que estamos haciendo esta enmienda es para ampliar y beneficiar el asunto de cómo se ejecutan y se llevan a cabo los contratos de P3.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Aponte Dalmau.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución del Senado 588, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 588, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 5,

Línea 7,

eliminar “, a” y sustituir por “a,”
después de “en que ha resultado esta alianza”
insertar “, y todo otro contrato de alianza
público-privada debidamente otorgado a la fecha
de aprobación de esta Resolución,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 189, titulada:

“Para declarar el año 2022 como “Año de Roberto Clemente Walker”; establecer que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través de sus entidades gubernamentales exhortarán a la ciudadanía en general a conmemorar el legado de nuestro astro boricua; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta de la Cámara 189 propone enmiendas en el informe, para que se lean, enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

Página 1, párrafo 1, línea 3,

Página 1, párrafo 1, línea 4,

Página 1, párrafo 2, línea 5,

Página 2, párrafo 1, línea 5,

después de “que” insertar una “;”
después de “terreno” insertar “” de juego,”
después de “1972” insertar una “;”
eliminar “un” y sustituir por “el”; eliminar
“logro” y sustituir por “logró”
después de “1971” eliminar la “;”

Página 2, párrafo 3, línea 5,

eliminar “, se conmemora” y sustituir por “se conmemoran”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 2,

después de “públicas” insertar una “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 189, según ha sido enmendada.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, para tomar un turno sobre la medida.

Esta medida, que cuenta con nuestro apoyo, propone dedicar un año a la recordación de la obra y los logros de Roberto Clemente, uno de los grandes orgullos de nuestro país. Y quisiera decir algunas palabras sobre el legado de Roberto Clemente y por qué vamos a votar a favor de esta medida y también algunas advertencias de cómo se debe celebrar o no se debe celebrar la figura de Roberto Clemente.

Hago algo que no hago muy a menudo, que es hablar un poco de mi experiencia personal. Yo recuerdo perfectamente cuando empezó mi gusto por el béisbol, fue en el año 1968, yo tenía nueve (9) años y recuerdo que fue la primera vez que me interesé y que vi una serie mundial, que se empezaban a transmitir en aquella época por televisión vía satélite, que era una novedad en aquella época, fue una serie mundial entre los Cardenales de San Louis y los Tigres de Detroit, todavía lo recuerdo perfectamente. Y esos años de mi niñez fueron los años de gloria de Roberto Clemente. Yo estaba chequeando aquí los récords de esos años, 1969 tuvo un promedio de bateo de .345; en el 70 de .352; en el 71 de .341 y en el 72, que fue su última temporada, de .312, los que saben algo de béisbol saben que esos son unas cifras extraordinarias para una temporada, mantenerlas por tantas temporadas es algo más extraordinario. Pero yo creo que lo que más nos impactaba de Clemente, además de su desempeño en el campo del deporte, era su orgullo extraordinario de su puertorriqueñidad como representante de nuestro país ante el mundo y, además, como un puertorriqueño negro que estaba muy consciente de la discriminación y del maltrato de las personas afrodescendientes en Puerto Rico y en los Estados Unidos, no solamente en los Estados Unidos, sino también en Puerto Rico.

Yo quisiera recordar una anécdota o un hecho que se conoce poco, que es el hecho de que en el año 1968, el 4 de abril de 1968, fue el asesinato del gran líder afroamericano Martin Luther King, eso fue cuatro (4) días antes de cuando estaba programado el inicio de la temporada de béisbol aquel año, los juegos iniciales de aquella temporada. Y en aquel momento el Comisionado de Béisbol no tomó acción ante esa situación que se había dado con la muerte de Martin Luther King y los peloteros del equipo de Roberto Clemente, dirigidos por Roberto Clemente, los Piratas de Pittsburgh, que era el equipo que tenía la mayor proporción de peloteros negros en ese momento, eran once (11) de los veinticinco del “roster” de los Piratas, habían varios puertorriqueños, estaba Clemente, estaba José Pagán, estaba Terín Pizarro, había varios dominicanos, como Manny Motta y como, había otro, Matías Alou, otros peloteros también, y decidieron ellos comunicarle a la dirección del equipo que no iban a jugar, que no iban a jugar el 8 de abril, que era el día que tenían su primer juego inicial, y que preferían perder ese juego por abandono a jugar, porque entendían que no se debía jugar, que no se debía iniciar la serie de béisbol de las Grandes Ligas hasta después del entierro de Martin Luther King. Y esa protesta de los Piratas de Pittsburgh se fue regando por otros equipos que también se fueron uniendo

a ese señalamiento hasta que obligó a que el Comisionado de Béisbol en aquel momento pospusiera todos los juegos de apertura hasta el 10 de abril, después del entierro de el gran líder Martin Luther King. Y eso demuestra la, la, el compromiso de Roberto Clemente con las luchas sociales y la lucha por la democracia y la lucha por la igualdad.

Y yo quisiera que cuando se recuerde a Roberto Clemente durante ese año se destaque ese aspecto de su personalidad y de su compromiso por la lucha por la igualdad en Puerto Rico, en Estados Unidos y otros lugares.

Y la advertencia que hago es que no se convierta, porque muchas veces ocurre esto, la celebración, la figura de Roberto Clemente en esta propaganda que oímos constantemente, la compañera del PIP lo ha descrito correctamente en muchas veces con la doctrina del “echepalantismo”, esta doctrina de que Roberto Clemente demuestra como si usted se esfuerza usted logra sus sueños, que lo importante es perseguir sus sueños, que usted logrará siempre lo que va a alcanzar, ignorando que realidad es que vivimos en una sociedad donde cortantemente [constantemente] se colocan obstáculos grandísimos para que las personas puedan realizar sus sueños y que una persona puede estar luchando, trabajando y esforzándose toda la vida y, sin embargo, no poder realizar su sueño, porque esta sociedad le coloca grandes obstáculos. Clemente estaba bien consciente de que si bien en la vida él había logrado destacarse como deportista en las Grandes Ligas, muchísimas personas que se esforzaban igual que él por alcanzar sus sueños no podían hacerlo por las muchas formas de discriminación que estaban viviendo.

Así que celebremos la figura de Roberto Clemente, ese gran puertorriqueño, esa gran figura afrodescendiente de nuestra cultura y celebremos sus luchas por la justicia social.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 189, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Albert Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta, para consumir un turno sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 189.

SR. APONTE DALMAU: Adelante.

SR. TORRES BERRÍOS: Buenas tardes, señora Presidenta y compañeros senadores y senadoras. En la tarde de hoy tienen a su consideración la Resolución Conjunta de la Cámara 189, que propone declarar en el año 2022 como el “Año de Roberto Clemente”. Y quien no conoció a Roberto Clemente. Clemente fue un deportista natural de Carolina que demostró tener unas cualidades extraordinarias en las disciplinas de atletismo, pero en especial del béisbol puertorriqueño. Su desempeño en el béisbol profesional de Puerto Rico, desde sus comienzos en el equipo de los Cangrejeros de Santurce y con los Criollos de Caguas y Senadores de San Juan, le ganaron un espacio en las Grandes Ligas del Béisbol de los Estados Unidos con los Piratas. Es de todos sabido su destacada participación en el béisbol y sus aportaciones en las causas humanitarias y cívicas. Su altruismo lo movió a llevar ayuda al pueblo nicaragüense en diciembre de 1972, que fueran devastados por un terremoto. Lamentablemente falleció en un accidente aéreo mientras se dirigía a Nicaragua a llevar esa ayuda. Una de las cosas que lo destacaron fue su gran sensibilidad en cada una de las causas que él entendía que era propio ayudar, entregaba su cuerpo y su corazón para brindar cada una de las ayudas.

Conmemorar su gesta deportiva y su gran amor por la humanidad es un acto que no solo honra su legado, sino que también exalta su memoria como el gran puertorriqueño y ciudadano caribeño que defendió de la injusticia racial y social de los más desventajados y necesitados. Hoy es un día de gran

significado para el pueblo, pues se resalta con la aprobación de esta medida legislativa los valores y la inspiración que representó y representa Roberto Clemente para los puertorriqueños y puertorriqueñas, los caribeños, latinoamericanos a los que honró durante su carrera y trayectoria con su excelente actuación en las Grandes Ligas.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Albert Torres Berríos.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 189, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 189, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para conformar un Calendario de Votación Final que va a constituir de las siguientes medidas; los Proyectos del Senado 345, 615, 638; la Resolución Conjunta del Senado 263; la Resolución del Senado 588; y la Resolución Conjunta de la Cámara 189, y que la asistencia del día de hoy se considere para todos los fines legales y pertinentes como la asistencia, el pase de lista.

SRA. VICEPRESIDENTA: La Votación Final. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora desea emitir un voto explicativo o abstenerse, este es el momento.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Un voto a favor con voto explicativo al Proyecto del Senado 345; y solicito autorización para abstenerme en el Resolución Conjunta del Senado 263. Eso sería, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Que se abra la votación.

SRA. PADILLA ALVELO: Que se me permita abstenerme en la Resolución Conjunta del Senado 263 y también para unirme al voto explicativo a favor del Proyecto del Senado 345 del compañero senador Thomas Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Sí, para que se me permita unirme al voto explicativo a favor del Proyecto del Senado 345 que presentó el senador Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Senadora Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar un voto explicativo en la Resolución Conjunta del Senado 263, a favor, solicito un voto explicativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar un voto explicativo en la Resolución del Senado 588, en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Se extiende la Votación cinco (5) minutos.

Todos los senadores y senadoras han emitido su voto, que se cierre la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 345

“Para enmendar los Artículos 3.3, 3.4, 3.7, 6.1, 6.2, 6.4, 6.5 y 6.6 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, a los fines de imponer responsabilidades jurídicas a personas que admiten haber cometido actos de corrupción pero que no son procesadas por los mismos, en particular, sobre diversos aspectos en torno a la contratación y la provisión de servicios al Gobierno por estos, el deber de reclamar indemnización por el Gobierno a dichos contratistas y proveedores, enmendar las disposiciones sobre el Registro de Personas Convictas por Corrupción; y añadir penalidades por violar las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 615

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 47-2019, conocida como “Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que será nula cualquier adjudicación de compra o adquisición de servicios de tutorías o capacitación, asistencia técnica o la contratación de servicios profesionales y especializados en la que no se evidencie el trámite de una invitación formal, directa y oportuna a la Universidad de Puerto Rico para participar, comparecer, proponer y licitar sobre la correspondiente compra o adquisición.”

P. del S. 638

“Para enmendar la Sección 4.1 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de atemperarla a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en cuanto a la revisión judicial de las deficiencias, tasaciones e imposiciones contributivas del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.”

R. C. del S. 263

“Para ordenar al Departamento de Corrección y Rehabilitación y al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, a desarrollar e implementar un programa de rehabilitación basado en el adiestramiento y readiestramiento en destrezas de la construcción dirigido a personas convictas extinguiendo sentencia en programas alternos al confinamiento, y sujetas al cumplimiento de supervisión electrónica (grillete), como una nueva alternativa que permita su integración a la fuerza laboral, particularmente en la industria de la construcción; y para otros fines.”

R. del S. 588

“Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el contrato de alianza entre la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y la compañía “Aerostar Airport Holdings, LLC”, firmado el 24 de julio

de 2012, a los fines de pero sin limitarse a, auscultar el cumplimiento de los términos contractuales, fiscalizar la operación de “Aerostar” luego de la firma del contrato, examinar detenidamente el beneficio en que ha resultado esta alianza, y todo otro contrato de alianza público-privada debidamente otorgado a la fecha de aprobación de esta Resolución, y promover legislación necesaria para futuros negocios jurídicos de esta naturaleza.”

R. C. de la C. 189

“Para declarar el año 2022 como “Año de Roberto Clemente Walker”; establecer que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través de sus entidades gubernamentales exhortarán a la ciudadanía en general a conmemorar el legado de nuestro astro boricua; y para otros fines relacionados.”

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 345; 615 y la Resolución Conjunta de la Cámara 189, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

TOTAL 23

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL 0

VOTOS ABSTENIDOS

TOTAL 0

El Proyecto del Senado 638, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Keren L.

Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

TOTAL 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Migdalia Padilla Alvelo y Thomas Rivera Schatz.

TOTAL 2

VOTOS ABSTENIDOS

TOTAL 0

La Resolución Conjunta del Senado 263, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

TOTAL 21

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Migdalia Padilla Alvelo y Thomas Rivera Schatz.

TOTAL 2

La Resolución del Senado 588, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

TOTAL 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

TOTAL 6

VOTOS ABSTENIDOS

TOTAL 0

SRA. VICEPRESIDENTA: Pro el resultado de la Votación todas las medidas han sido aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ada García Montes.

SRA. GARCÍA MONTES: Para presentar Moción de Felicitación para el grupo Skynasc Company de Isabela, que se alzó con once (11) premios de primer lugar en la pasada competencia internacional que se celebró.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unir al Presidente a esa Moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unir a la compañera Wandy Soto a las Mociones 451 y 452.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y para unir a la compañera Keren Riquelme a las Mociones 451 a la 453; de la 455 a la 461 y de la 464 a la 468 y de la 469 a la 483.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para excusar a la compañera Nitza Moran de los trabajos del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusada.

SR. PRESIDENTE: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Presidenta, si estamos en el turno de Mociones quisiera solicitar a este Cuerpo que le extienda un mensaje de felicitación a la compañera senadora Elizabeth Rosa y al compañero senador Javier Aponte Dalmau que cumplieron años en los pasados días y no habíamos tenido sesión para reconocerlos aquí en el hemiciclo. Así que felicidades a ambos compañeros.

SR. APONTE DALMAU: Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Felicidades.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo lunes 23 de mayo, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta este próximo lunes 23 de mayo de 2022, a la una de la tarde (1:00 p.m.), siendo hoy, jueves 19 de mayo de 2022, a las cuatro y cuarenta y siete de la tarde (4:47 p.m.).

Receso.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
19 DE MAYO DE 2022**

| <u>MEDIDAS</u> | <u>PÁGINA</u> |
|--|----------------------|
| P. del S. 532 | 15027 – 15028 |
| Quinto Informe Parcial de la R. del S. 63 | 15028 – 15035 |
| Primer Informe Parcial de la R. del S. 170 | 15035 – 15053 |
| P. del S. 345 | 15054 – 15058 |
| P. del S. 615 | 15058 |
| P. del S. 638 | 15059 – 15060 |
| R. C. del S. 263 | 15060 – 15062 |
| R. del S. 588..... | 15062 – 15064 |
| R. C. de la C. 189..... | 15064 – 15067 |